

ACTA
APORTACIONES
ON-LINE

Proceso de participación ciudadana para la elaboración del Anteproyecto de Ley de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad





INDICE

1. INTRODUCCIÓN	Pág.2
2. PARTICIPANTES	Pág.6
3. APORTACIONES RECIBIDAS	Pág.8
4. ANEXO -Aportaciones E-mail	Pág.80



1.INTRODUCCIÓN

Mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, se refunde, regulando, aclarando y armonizando la Ley 13/1992, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad, la Ley 57/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por el que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tarea en la que ha sido referente principal la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril establece en su **artículo 23** un mandato expreso en materia de bienestar social y cohesión social: "Los poderes públicos de Aragón promoverán y garantizarán un Sistema Público de Servicios Sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, garantizando un renta básica en los términos previstos en la Ley". Y de forma específica el artículo 25 establece que "Los poderes públicos aragoneses promoverán medidas que garanticen la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidades, así como su participación en la vida de la comunidad."

Por su parte, el **artículo 71.34** del mismo atribuye la competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón en **materia de atención social**, desarrollándose por la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que señala como objeto prioritario la garantía del derecho universal de acceso a los servicios sociales como derecho de la ciudadanía, para promover el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas.



Las personas con discapacidad conforman un grupo particularmente vulnerable y numeroso para el que deben establecerse las condiciones necesarias en orden a evitar la restricción de sus derechos básicos que condicionan u obstaculizan su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.

Por ello es imprescindible la configuración de un marco jurídico que remueva los impedimentos que les privan del pleno ejercicio de sus derechos, de modo que las personas con discapacidad se sitúen en iguales condiciones que el resto de los ciudadanos.

Los **objetivos** de la ley son los siguientes:

- Promover los derechos de las personas con discapacidad y de sus familias en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, incidiendo especialmente en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, y fomentando la capacitación y el empoderamiento personal y social de las personas con discapacidad.
- □ Impulsar el desarrollo de una sociedad inclusiva y accesible que permita a hombres y mujeres con discapacidad el pleno desarrollo de sus capacidades en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.
- Asegurar el carácter trasversal, participativo e intersectorial de las actuaciones públicas de atención a las personas con discapacidad.

En el marco de estos objetivos, el Gobierno de Aragón a través del Departamento de Presidencia, y con el apoyo de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado (Aragón Participa), va a impulsar un proceso de participación ciudadana con el objetivo de generar un espacio de debate y reflexión, a través del que recibir aportaciones para la elaboración del anteproyecto de Ley Derechos y Atención a las personas con discapacidad.

Partiendo de estas consideraciones y con el objetivo de obtener un Plan viable y realista que sea resultado del diálogo constructivo con las personas, instituciones y entidades implicadas se ha diseñado un proceso participativo que se desarrolla siguiendo las etapas básicas de todo proceso de participación institucional: fase informativa, deliberativa y de retorno.



En concreto, se han puesto a disposición de la ciudadanía una serie de cauces de participación:

- 1) Participación on-line. Desde el 23 de marzo hasta el 13 de abril, cualquier ciudadano o entidad ha enviado sus aportaciones a través del espacio de participación on-line abierto en el portal de Aragón Participa y/ o a través del correo electrónico de aragonparticipa@aragon.es. Todas las aportaciones recibidas a través de estos canales, se publicarán en el Portal Aragón Participa y se valorarán en un informe final que será publicado.
- 2) Participación presencial. Se realizan 2 talleres de debate para abrir un espacio de deliberación con los agentes y entidades implicados en esta materia.

TALLERES	FECHAS	LUGAR	HORARIO
Taller 1 General	9-abril	ZARAGOZA Mañana	
Norma completa		Sala Bayeu	10 a 14 h.
		Edif. Pignatelli	
Taller 2 General	10-abril	ZARAGOZA	Mañana
Norma completa		Sala Amparo Poch	10 a 14 h.
		Servicio Provincial de Sanidad	

La totalidad del documento borrador del Anteproyecto de Ley será sometida a deliberación y debate en cada uno de los talleres planificados.

Las actas de los talleres de debate y las conclusiones de la sesión de retorno se publicarán en el Portal Aragón Participa.

Para poder iniciar el proceso, desde la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, se ha trabajado previamente en la elaboración de un DOCUMENTO DE TRABAJO que es el material de partida que será revisado y cuyo contenido es susceptible de ser modificado.



Estructura del documento de trabajo:

TITULO PRELIMINAR	Arts. 1-5
III OLO I RELIIVIII V IR	A113. 1-3
TÍTULO I De la igualdad de oportunidades y no discriminación	Arts. 6-12
TÍTULO II De la salud	Arts. 13-14
TÍTULO III De la educación	Arts. 15-19
TÍTULO N De la formación y el empleo	Arts. 20-27
TÍTULO V De los servicios sociales	Arts. 28-36
TÍTULO VI De la cultura, turismo, deporte y otras actividades de ocio	Arts. 37-39
TÍTULO VII De la autonomía personal yæla accesibilidad universal para todas las personas	Arts. 40
CAPÍTULO I Condiciones de accesibilidad y no discriminación	Arts. 41-49
CAPTIOLOT Condiciones de accesibilidad y no discriminación	Arts. 50-54
CAPÍTULO II Medidas de acción positiva	
TÍTULO VIII De las tecnologías y la investigación	Arts. 55-56
TITULO IX Protección jurídica de las personas con discapacidad	Arts. 57-61
TÍTULO X De los medios de comunicación social y la publicidad	Arts. 62-64
TÍTULO XI De la Gobernanza en materia de personas con discapacidad	
CAPÍTULO I. De la planificación y actuaciones públicas	Arts. 65-72
CAPÍTULO II De la participación social y la iniciativa social	Arts. 73-74
TÍTULO XII Del régimen sancionador en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal	Arts. 75-80
Disposición adicional primera. Regulación del uso de perros de asistencia.	
Disposición adicional segunda. Constitución de la Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de	
Aragón	
Disposición adicional tercera. Planificación.	
Disposición adicional cuarta. Lengua de signos española y medios de	
apoyo a la comunicación oral.	
Disposición derogatoria única	
Disposición final primera. Desarrollo reglamentario	
Disposición final segunda. Entrada en vigor.	



3.PARTICIPANTES

3.1. Entidades que han realizado propuestas y número.

Se han realizado **un total de 178 propuestas**, vía correo electrónico (149) y plataforma online de Aragón Participa (29). Los documentos por tres entidades enviados a través del correo electrónico se incluyen en el Anexo

ENTIDAD / ASOCIACIÓN	N° DE PROPUESTAS	Canal
CERMI ARAGÓN	131	E-mail
ASEM ARAGON	3	Plataforma on-line
CIUDADANÍA	1	Plataforma on-line
Mª LUISA AÍDA GARCÍA OMELLA	1	Plataforma on-line
CIUDADANÍA	2	Plataforma on-line
BEGOÑA GÓMEZ SORIA	6	Plataforma on-line
ASOCIACIÓN AUGUSTA DE ENFERMOS MENTALES EN CALATAYUD (ASAEME)	3	Plataforma on-line
ASOCIDE ARAGÓN	1	Plataforma on-line
fundación secretariado gitano (fSG)	2	Plataforma on-line
COMISIONES OBRERAS (CCOO Aragón)	9	Plataforma on-line
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT Aragón)	11	E-mail
DIRECCIÓN GENERAL IGUALDAD Y FAMILIAS. SERVICIO DE IGUALDAD E INTEGRACIÓN SOCIAL	1	Plataforma on-line
ZARAGOZA VIDA INDEPENDIENTE (ZaVI)	7	E-mail



3.2. Organización y elaboración.

NOMBRE Y APELLIDOS	ORGANISMO PÚBLICO	
Susana Barriga	ARAGÓN PARTICIPA	
Plebia S.Coop	ASISTENCIA TÉCNICA ARAGÓN PARTICIPA	



4.APORTACIONES RECIBIDAS

En este apartado se recogen las aportaciones recibidas vía correo electrónico y a través de la plataforma online del Aragón participa habilitada para este proceso de participación ciudadana, en relación al contenido del Anteproyecto de ley de los derechos y la Atención a personas con discapacidad.

- Cada una de las propuestas es numerada, se identifica la entidad que la ha realizado y la vía de recepción.
- En cada aportación se titula la aportación y se explica la propuesta.
- En cada propuesta las palabras de color verde son las que se proponen añadir a la redacción del documento. Y Las palabras tachadas, son las que se propone eliminar de la redacción del documento.
- Finalmente se identifica la localización de la propuesta en base a la estructura e índice del documento (título, artículo, apartado, etc.)

PROPUESTA 1	CERMI		
	E-mail		
Añadir garantías en la redacción del Título de la ley:			
Se propone el siguiente título: Anteproyecto de Ley de los Derechos y Garantías en La Atención a Las Personas Con Discapacidad			
TITULO LEY			

PROPUESTA 2	CERMI	
	E-mail	
Añadir una Disposición Final tercera. Modificación del título		
INDICE		



CERMI

E-mail

Incluir en la redacción del párrafo la formación para el empleo

Se propone ampliar la redacción del párrafo de la siguiente manera:

La ley da prioridad a las políticas de empleo dirigidas a la igualdad de oportunidades para todas las personas, según sus capacidades, no sólo en el ámbito del empleo público, sino en todos los perfiles de ocupación, así como en la formación para el empleo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROPUESTA 4

CERMI

E-mail

Añadir la palabra Garantizar al apartado a)

Se propone la siguiente redacción:

a) Promover y garantizar los derechos de las personas con discapacidad y de sus familias en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, incidiendo especialmente en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, y fomentando la capacitación y el empoderamiento personal y social de las personas con discapacidad.

Nº DE TÍTULO: Preliminar

N° DE ARTÍCULO :1-Apartado a)

PROPUESTA 5

CERMI

E-mail

Eliminar el apartado c)

Se propone eliminar el apartado:

c): Asegurar el carácter transversal, participativo e intersectorial de las actuaciones públicas de atención a las personas con discapacidad.

Nº DE TÍTULO: Preliminar

N° DE ARTÍCULO : 1-Apartado c)



CERMI

E-mail

Incluir dos nuevos apartados en el artículo 1

Se propone incluir dos nuevos apartados en el Artículo 1:

Garantizar la igualdad de oportunidades y asegurar la transversalidad en todas las actuaciones de los poderes públicos en la atención de las personas con discapacidad en Aragón.

Nº DE TÍTULO: Preliminar

Nº DE ARTÍCULO :1- Apartado Nuevo

PROPUESTA 7

CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

Establecer el régimen sancionador autonómico en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las Personas con discapacidad.

Nº DE TÍTULO: Preliminar

Nº DE ARTÍCULO :1- Apartado

Nuevo

PROPUESTA 8

CERMI

E-mail

Añadir en la redacción, incluyendo a las entidades públicas y privadas de la sociedad civil que defiendan sus derechos.

Se propone ampliar la redacción

1. En el marco de la normativa básica estatal, la ley será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón a las personas con discapacidad, a sus familias y representantes legales y, asimismo, en cumplimiento de las acciones de prevención previstas en la misma, a las personas con riesgo de padecer discapacidad, en los términos y condiciones que establezca su normativa de desarrollo. También se aplicará a personas jurídicas en el marco de sus relaciones con las personas físicas con discapacidad, en especial las entidades públicas y privadas de la sociedad civil que defiendan sus derechos.

N° DE TÍTULO: Preliminar

N° DE ARTÍCULO :2- Apartado 1)



PROPUESTA 9 CERMI E-mail Eliminar apartado j)

Se propone suprimir el apartado j)

"Atención temprana: el conjunto de actuaciones en materia sanitaria, educativa y social, que tiene por objeto dar respuesta a las necesidades que presenta la población infantil menor de seis años con trastornos en su desarrollo o riesgo de padecerlos, así como la intervención sobre su familia y entorno, potenciando sus capacidades y mejorando su calidad de vida, considerando su globalidad". porque la atención temprana no se contempla en esta ley: Ya tiene su regulación autonómica vigente.

Nº DE TÍTULO: Preliminar

N° DE ARTÍCULO :3- Apartado i)

PROPUESTA 10	CERMI		
	E-mail		
Modificar redacción apartado i)			
Se propone modificar y ampliar la redacción del apartado: i) Atención integral: los procesos o cualquier otra medida de intervención dirigidos a las personas con discapacidad para la consecución de mejoras en todos los ámbitos de la calidad de vida y el bienestar de la persona, partiendo del respeto pleno a su dignidad y derechos, de sus intereses y preferencias y contando con su participación efectiva.			
N° DE TÍTULO: Preliminar	DE ARTÍCULO :3- Apartado i)		



CERMI

E-mail

Añadir el término "y desarrollan" en la redacción del apartado m)

Se propone ampliar la redacción del apartado:

m) Diseño universal o diseño para todas las personas: es la actividad por la que se conciben o proyectan y desarrollan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal o diseño para todas las personas» no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten.

Nº DE TÍTULO: Preliminar

Nº DE ARTÍCULO :3- Apartado m)

PROPUESTA 12

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado a)

Se propone cambiar la redacción del apartado:

o) Perros Guía y de asistencia: aquellos que han sido adiestrados específicamente para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad.

N° DE TÍTULO: Preliminar

Nº DE ARTÍCULO :3- Apartado m)

CERMI

E-mail

Añadir "y de sus familias" apartado p)

Se propone cambiar la redacción del apartado añadiendo a las familias:

p) Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad: el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad y de sus familias.

Nº DE TÍTULO: Preliminar

N° DE ARTÍCULO :3- Apartado p)

PROPUESTA 14

CERMI

E-mail

Añadir "el reconocimiento de los mismos derechos" apartado p)

Se propone cambiar la redacción del apartado añadiendo a las familias:

s) Normalización: es el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, en la que se reconozcan los mismos derechos, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.

N° DE TÍTULO: Preliminar

N° DE ARTÍCULO :3- Apartado s)

CERMI

E-mail

Ampliar redacción incluyendo "asegurar" y "el ámbito sanitario, laboral y educativo"

Se propone ampliar el apartado:

b) Promover y asegurar la participación de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos sociales, sanitarios, laborales, educativos, culturales, económicos y políticos. Fomentar la visibilidad, capacitación, empoderamiento y liderazgo de las personas con discapacidad.

Nº DE TÍTULO: Preliminar

N° DE ARTÍCULO :4- Apartado b)

PROPUESTA 16

CERMI

E-mail

Reemplazar facilitar por garantizar"

Se propone reemplazar facilitar por garantizar el apartado:

f) Garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

Nº DE TÍTULO: Preliminar

N° DE ARTÍCULO :4- Apartado f)

PROPUESTA 17

CERMI

E-mail

Cambiar la redacción del apartado h)

Se propone modificar la redacción del apartado:

h) Promover el valor de Hacer efectiva la accesibilidad universal y cognitiva como factor de calidad de vida en la sociedad aragonesa.

N° DE TÍTULO: Preliminar

N° DE ARTÍCULO :4- Apartado h)



CERMI

E-mail

Cambiar la redacción del apartado i)

Se propone modificar la redacción del apartado:

i) Promover un aprendizaje inclusivo en otros ámbitos no educativos y reducir las desigualdades en salud de las personas con discapacidad.

Nº DE TÍTULO: I

Nº DE ARTÍCULO :4- Apartado i)

PROPUESTA 19

CERMI

E-mail

Cambiar la redacción del apartado k)

Se propone modificar la redacción del apartado:

- k) Mejorar la información y el conocimiento sobre la discapacidad en Aragón y transmitir una imagen real y positiva de la discapacidad a fin de evitar la estigmatización social de las personas con discapacidad.
- k) Promover la toma de conciencia hacia las personas con discapacidad fomentando el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad. Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

Nº DE TÍTULO: Preliminar

N° DE ARTÍCULO :4- Apartado k)

PROPUESTA 20

CERMI

E-mail

Cambiar la redacción del apartado n)

Se propone modificar la redacción del apartado:

Prevenir la discriminación en el acceso al empleo, incorporando actuaciones que faciliten la inclusión e integración transversal de la igualdad de oportunidades en el diseño, implantación y evaluación de las políticas públicas de empleo así como medidas que favorezcan la formación previa para la obtención del empleo de las personas con discapacidad.

Nº DE TÍTULO: Preliminar

N° DE ARTÍCULO :4- Apartado n)



PROPUESTA 21 E-mail Añadir un nuevo apartado Se propone incluir un nuevo apartado: Prevenir la discriminación en el acceso a la vivienda, incorporando actuaciones que faciliten la inclusión e integración transversal de la igualdad de oportunidades en el diseño, implantación y evaluación de las políticas públicas de vivienda. Nº DE TÍTULO: Preliminar Nº DE ARTÍCULO :4- Apartado nuevo

PROPUESTA 22 Cermil Cambiar la redacción del apartado 1) Se propone modificar la redacción del apartado: 1. Las Administraciones Públicas Aragonesas tendrán en consideración especial sensibilidad respecto alas necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad en todas sus actuaciones a fin de asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos sus derechos ylibertades fundamentales. Nº DE TÍTULO: I Nº DE ARTÍCULO: 9- Apartado 1

CERMI

E-mail

Cambiar la redacción del apartado 2)

Se propone modificar la redacción del apartado:

2. Las políticas y programas de prevención y atención de la violencia de género recogerán medidas específicas dirigidas a las mujeres y niñas con discapacidad que serán acordes a su situación de especial vulnerabilidad frente a la violencia y contarán con el asesoramiento y colaboración de las entidades de personas con discapacidad. Estas medidas que comprenderán al menos las siguientes:

N° DE TÍTULO: I

Nº DE ARTÍCULO :9- Apartado 2

PROPUESTA 24

CERMI

E-mail

Cambiar la redacción del apartado a)

Se propone modificar la redacción del apartado:

a) Accesibilidad a centros de información a las mujeres dependientes de la Administración local, así como la realización de las oportunas campañas de formación.

Nº DE TÍTULO: I

Nº DE ARTÍCULO :9- Apartado a)

PROPUESTA 25

CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

Garantizar el uso accesible de los dispositivos de emergencia a las mujeres con discapacidad.

Nº DE TÍTULO: I

N° DE ARTÍCULO :9 Apartado

Nuevo



PROPUESTA 26	CERMI		
	E-mail		
Ampliar la redacción del artículo 10			
Se propone ampliar la redacción del artículo: Artículo 10. Plan de Acción Integral para m Aragón. El Plan de Acción Integral para mujeres es el instrumento del Gobierno de Aragón p medidas recogidas en esta Ley dirigidas a s mujeres y niñas con discapacidad en todas sus derechos y plena ciudadanía.	con discapacidad de Aragón ara coordinar las políticas y olventar las necesidades de s actuaciones y garantizar sus		
N° DE TÍTULO: I	ARTÍCULO:10		

PROPUESTA 27 E-mail Cambiar la redacción del apartado 1) Se propone modificar la redacción del apartado: 1. Se entiende por atención integral los procesos o cualquier otra medida de intervención dirigidos a que las personas con discapacidad adquieran su máximo nivel de desarrollo y autonomía personal y a lograr y mantener su máxima independencia, capacidad física, mental y social y su inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida, así como la obtención de un empleo y vivienda adecuado. Nº DE TÍTULO: I Nº DE ARTÍCULO: 11- Apartado 1)

PROPUESTA 28 E-mail Ampliar la redacción del apartado 2) Se propone ampliar la redacción del artículo: 2. Los servicios de salud o de atención a la salud asegurarán la accesibilidad a las personas con discapacidad, tanto en las instalaciones como a tratamientos, programas y servicios. Nº DE TÍTULO:II Nº DE ARTÍCULO:13 apartado 2)

PROPUESTA 29	CERMI		
	E-mail		
Añadir un nuevo apartado			
Se propone incluir un nuevo apartado: 3. El gobierno de Aragón adoptara las medidas necesarias que permitan a las personas con discapacidad disponer de una atención sanitaria de calidad adecuada a sus necesidades personales.			
	° DE ARTÍCULO: 13. Apartado Juevo		

Г	PROPUESTA 30		CERMI	
L			E-mail	
	Cambiar la redacción del apartado a)			
Se a)	Se propone modificar la redacción del apartado: a) Asegurar la dotación de los medios, apoyos y recursos, así como Realizar los ajustes razonables necesarios en los programas de salud pública y de atención sanitaria para tener en cuenta las necesidades individuales de las personas con discapacidad, ofreciendo en todo caso alternativas individualizadas para aquellos casos en que no pudieran implementarse los ajustes razonables.			
N°	DE TÍTULO: II	Nº DE	ARTÍCULO :14- Apartado a)	



CERMI

E-mail

Cambiar la redacción del apartado e)

Se propone modificar la redacción del apartado:

e) Garantizar que la información y el consentimiento en el ámbito sanitario resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad de acuerdo con el principio del diseño universal, incluida la adaptación a la lectura fácil y comprensible además de en lengua de signos española. En caso necesario, se ofrecerán las medidas de apoyo pertinentes a las personas con discapacidad que así lo requieran.

Nº DE TÍTULO: II

Nº DE ARTÍCULO :14- Apartado e)

PROPUESTA 32

CERMI

E-mail

Cambiar la redacción del apartado f)

Se propone modificar la redacción del apartado:

b) Incluir la accesibilidad cognitiva y el diseño universal entre los estándares o criterios a tener en cuenta en la evaluación de calidad de los centros, actividades y servicios sanitarios públicos de Aragón.

N° DE TÍTULO: II

N° DE ARTÍCULO :14- Apartado f)

PROPUESTA 33

CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

Mejorar el acceso y la participación de las personas con mayores limitaciones en su propia salud, con materiales adaptados dadas las dificultades de comunicación que presenta este colectivo y el limitado acceso a ayudas técnicas

N° DE TÍTULO: II

Nº DE ARTÍCULO: 14. Apartado

Nuevo

ACTA APOERTACIONES ON-LINE



PROPUESTA 34 E-mail Añadir un nuevo apartado Se propone incluir un nuevo apartado: Garantizar la accesibilidad es los sistemas de emergencias sanitarias a las personas con discapacidad. Nº DE TÍTULO: II Nº DE ARTÍCULO: 14. Apartado

Nuevo

PROPUESTA 35	CERMI		
	E-mail		
Añadir un nuevo apartado			
Se propone incluir un nuevo apartado: Incorporar un profesional único de referencia que sirva de vínculo entre los diversos profesionales socio sanitario que atienden a la persona con discapacidad para mejorar la atención sanitaria y reducir la carga de cuidados soportada por la familia.			
N° DE TÍTULO: II	E ARTÍCULO: 14. Apartado vo		

PROPUESTA 36	CERMI
	E-mail
Añadir un nuevo apartado	
Se propone incluir un nuevo apartado: Atención personalizada a las familias que lo requieran por tener algún hijo/a con alguna discapacidad.	
	Nº DE ARTÍCULO: 14. Apartado Nuevo



CERMI

E-mail

Cambiar la redacción del apartado 1)

Se propone modificar la redacción del apartado:

1. En el marco del Sistema Educativo de Aragón, las Administraciones Públicas de Aragón promoverán garantizarán el acceso de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente gratuita y de calidad que les permita su realización personal y social en igualdad de condiciones con las demás. Las administraciones contarán con el asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.

N° DE TÍTULO: III

N° DE ARTÍCULO :15- Apartado 1)

PROPUESTA 38

CERMI

E-mail

Ampliar la redacción del apartado 2)

Se propone ampliar la redacción del apartado:

Los centros docentes públicos, concertados o privados aplicarán el principio de no discriminación, potenciando la inclusión y el acceso a servicios y actividades de todo el alumnado y resto de miembros de la comunidad educativa que no podrán denegar el acceso a servicios y actividades que sean susceptibles de ajustes razonables, por motivo de discapacidad, al alumnado o demás miembros de la comunidad educativa. La denegación de servicios a las personas con discapacidad requerirán de informe previo preceptivo debidamente motivado.

Nº DE TÍTULO: III

Nº DE ARTÍCULO :15- Apartado 2)



PROPUESTA 39 CERMI E-mail Añadir un nuevo apartado Se propone incluir un nuevo apartado: Cualquier decisión de escolarización del alumnado con discapacidad se realizará tomando en consideración la opinión de los padres o tutores legales. Nº DE TÍTULO: III Nº DE ARTÍCULO: 15. Apartado

Nuevo

PROPUESTA 40	CERMI
	E-mail
Añadir un nuevo apartado	
Se propone incluir un nuevo apartado: Los centros docentes públicos, concertados o privados garantizarán el derecho a las inclusión permanecerá en los barios del patio, comedor y extra escolar en el centro educativo.	
	Nº DE ARTÍCULO: 15. Apartado Nuevo

PROPUESTA 41 E-mail Cambiar la redacción del apartado b) Se propone modificar la redacción del apartado: b)La dotación de los medios, apoyos y recursos acordes a sus necesidades personales que permitan su acceso y permanencia en el sistema educativo en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social de conformidad con el objetivo de plena inclusión, Se tendrá en cuenta la perspectiva de género y del alumnado con mayores necesidades de apoyo. Nº DE TÍTULO: III Nº DE ARTÍCULO: 16- Apartado b)



PROPUESTA 42 Cambiar la redacción del apartado c) Se propone modificar la redacción del apartado: c) Ladistribución equilibrada del alumnado entre los centros docentes que permita su adecuada atención educativa y su inclusión social bajo el principio de libertad de elección de centro para las familias y la distribución proporcional de los recursos. N° DE TÍTULO: III N° DE ARTÍCULO:16- Apartado c)

PROPUESTA 43		CERMI
		E-mail
Cambiar la redacción del apartado e)		
Se propone modificar la redacción del apartado: e) La colaboración con las entidades representativas de la discapacidad representativas del alumnado con discapacidad para el desarrollo de programas de atención educativa y extraescolares.		
N° DE TÍTULO: III	N° DE AR	TÍCULO :16- Apartado e)

PROPUESTA 44	CERMI
	E-mail
Cambiar la redacción del apartado i)	
Se propone modificar la redacción del apartado: i) Aplicación de protocolos y planes de actuación coordinada de los sistemas públicos de salud, educación y servicios sociales, en especial en actuaciones de convivencia educativa y contra el acoso.	
N° DE TÍTULO: III	RTÍCULO :16- Apartado i)



PROPUESTA 45 E-mail Añadir un nuevo apartado Se propone incluir un nuevo apartado: La supervisión por parte de la Inspección educativa de la plena inclusión de este alumnado en el ámbito educativo a través de las medidas específicas contempladas en sus planes de actuación. Nº DE TÍTULO: III Nº DE ARTÍCULO: 16. Apartado Nuevo

PROPUESTA 46	CERMI	
	E-mail	
Añadir un nuevo apartado		
Se propone incluir un nuevo apartado: La realización de ajustes razonables en función de las necesidades individuales del alumnado		
==	DE ARTÍCULO: 16. Apartado uevo	

PROPUESTA 47	CERMI
	E-mail
Añadir un nuevo apartado	
Se propone incluir un nuevo apartado: La realización de estudios e investigaciones sobre la inclusión académica y del grado de inclusión social en los segmentos de ocio, recreo, actividades extraescolares y grado de acoso o violencia en las aulas hacia las personas con discapacidad.	
N° DE TÍTULO: III	Nº DE ARTÍCULO: 16. Apartado Nuevo



PROPUESTA 48 E-mail Añadir un nuevo apartado Se propone incluir un nuevo apartado: m) El fomento de itinerarios académicos, inclusivos y específicos, para favorecer la inclusión en el mundo laboral de las personas con discapacidad. Nº DE TÍTULO: III Nº DE ARTÍCULO: 16. Apartado Nuevo

PROPUESTA 49	CERMI
	E-mail
Cambiar la redacción del apartado 1)	
Se propone modificar la redacción del apartado: 1. El departamento competente en materia de Educación con la colaboración de las entidades representativas de la discapacidad elaborará una estrategia para la educación inclusiva en Aragón como instrumento para coordinar las políticas y medidas dirigidas a conseguir la plena inclusión en el ámbito educativo.	
N° DE TÍTULO: III	RTÍCULO :17- Apartado 1)

PROPUESTA 50	CERMI	
	E-mail	
Cambiar la redacción del apartado 2)		
 Se propone modificar la redacción del apartado: El departamento competente en materia de Educación incluirá en todas sus estadísticas e indicadores de evaluación al alumnado con discapacidad, de forma sistemática con indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan realizar el seguimiento y evaluación del grado de consecución de la inclusión del alumnado con discapacidad. 		
N° DE TÍTULO: III	ARTÍCULO :17- Apartado 2)	



CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

Realizarán las adaptaciones o ajustes razonables de las materias cuando, por sus necesidades educativas especiales sean necesarias, accesibilidad cognitiva y lectura fácil.

N° DE TÍTULO: III

Nº DE ARTÍCULO :17- Apartado

Nuevo

PROPUESTA 52

CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

El departamento competente en materia de educación establecerá estrecha coordinación con el departamento competente en materia laboral para establecer nuevos itinerarios académicos, inclusivos y específicos, para el alumnado con discapacidad, acordes a sus necesidades sociales.

N° DE TÍTULO: III

N° DE ARTÍCULO :17- Apartado

Nuevo

PROPUESTA 53

CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

Se Garantizar un número suficiente de equipos psicopedagógicos, centros y recursos personales y materiales, se garantizara la inversión en investigación y medios humanos y materiales, implementar las TIC de forma accesible.

N° DE TÍTULO: III

N° DE ARTÍCULO :17- Apartado

Nuevo



CERMI

E-mail

Cambiar y ampliar la redacción del artículo 18

Se propone modificar la redacción del artículo 18:

Las personas con discapacidad que, habiendo agotado el tiempo máximo de permanencia en el período de educación básica y obligatoria, no puedan continuar su formación dentro del sistema educativo recibirán orientación por la propia administración educativa y a través de convenios con entidades especializadas de la discapacidad, sobre las distintas posibilidades de formación y de inserción socio laboral, incluidas prácticas en empresas, según establece normativa legal vigente y todo ello adaptado a sus necesidades individuales, por parte de los servicios de las distintas administraciones con competencias en los ámbitos social, educativo y laboral.

A tal fin, los servicios de las distintas administraciones realizarán dicha orientación formativa y de inserción socio laboral a través de:

- La garantía de una oferta pública de ciclos formativos, adecuada y suficiente para todos, con nuevas familias profesionales adecuadas a las personas con discapacidad visual con salida en el mercado de trabajo. Establecer accesos directo entre ciclos (paso directo de los ciclos medios a los superiores de la misma familia profesional, y entre estos a las universidades, con las oportunas convalidaciones).
- b) La promoción de perfiles profesionales adecuados que garanticen el desarrollo de competencias profesionales, personales y sociales.

N° DE TÍTULO: III N° DE ARTÍCULO :18

PROPUESTA 55

CERMI

E-mail

Cambiar la redacción del apartado a)

Se propone modificar la redacción del apartado:

a) Deberán disponer de un censo del alumnado universitario con discapacidad en el que se incluirán datos sobre edad, sexo, tipo y grado de discapacidad, en su caso, título que se cursa y los apoyos requeridos.

N° DE TÍTULO: III

Nº DE ARTÍCULO :19- Apartado a)



PROPUESTA 56 E-mail Añadir Universal en la redacción del apartado b) Se propone modificar la redacción del apartado: b) Elaborarán un plan especial de accesibilidad universal con la finalidad de eliminar barreras físicas y de la información y la comunicación en los diferentes entornos universitarios tales como edificios, instalaciones y dependencias, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en la normativa de accesibilidad universal. Nº DE TÍTULO: III

PROPUESTA 57 E-mail Ampliar la redacción del apartado c) Se propone modificar la redacción del apartado: C) Realizarán las adaptaciones o ajustes razonables de las materias cuando, por sus necesidades educativas especiales, un alumno o alumna así lo solicite, siempre que tales adaptaciones o ajustes no les impida alcanzar un desarrollo suficiente de los objetivos previstos para los estudios de que se trate. Para ello, las Universidades habilitarán el correspondiente procedimiento, en el que tendrá que tenerse en cuenta la opinión de la persona con discapacidad. N° DE TÍTULO: III N° DE ARTÍCULO: 19- Apartado c)



CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

Accesibilidad en la comunicación y en la información en cuanto a la utilización de la lengua de signos, el sistema braille, la tiflotecnología, sobre todo referido a los recursos materiales y demás productos de apoyo a la discapacidad visual.

N° DE TÍTULO: III

Nº DE ARTÍCULO :19- Apartado

Nuevo

PROPUESTA 59

CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

Programas de inclusión laboral para las personas con discapacidad en todas las universidades.

N° DE TÍTULO: III

Nº DE ARTÍCULO :19- Apartado

Nuevo

PROPUESTA 60

CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

Formación del profesorado y resto del personal universitario, por medio de la elaboración de guías o pautas para la atención de cada tipo de discapacidad por parte de profesionales especializados, así como campañas de sensibilización y de acciones de extensión universitaria.

N° DE TÍTULO: III

N° DE ARTÍCULO :19- Apartado

Nuevo



CERMI

E-mail

Cambiar la redacción del artículo 20

Se propone modificar la redacción del apartado:

Artículo 20. Protección del derecho al trabajo.

Las Administraciones Públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad en el empleo, en la formación, cualificación y promoción profesionales y en las condiciones de trabajo y salud laborales y en las condiciones de seguridad. A tales efectos, llevarán a cabo políticas de formación profesional y empleo, y adoptarán medidas de acción positiva destinadas a impulsar facilitar su acceso y permanencia en el mercado laboral. Estas medidas tendrán en cuenta la situación específica de las mujeres.

N° DE TÍTULO: IV

Nº DE ARTÍCULO 20

PROPUESTA 62

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 1)

Se propone modificar la redacción del apartado:

1. En el diseño de la oferta general de formación las Administraciones Públicas de Aragón, competentes en materia de formación profesional para el empleo, tendrán en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. A tales efectos, se establecerán procedimientos de colaboración y consulta con las entidades representantes de las personas con discapacidad.

N° DE TÍTULO: IV

Nº DE ARTÍCULO 21 apartado 1)



CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 2)

Se propone modificar la redacción del apartado:

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aprobaran planes específicos de formación profesional para el empleo destinados a personas con discapacidad entre cuyas actuaciones se incluirán acciones de formación, prácticas profesionales no laborales en empresas o acciones de acompañamiento y apoyo a la inserción.

N° DE TÍTULO: IV

N° DE ARTÍCULO 21 apartado 2)

PROPUESTA 64

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 1)

Se propone modificar la redacción del apartado:

1. El Instituto Aragonés de Empleo llevará a cabo, directamente o a través de entidades colaboradoras las actuaciones sobre orientación, colocación de personas con discapacidad demandantes de empleo

N° DE TÍTULO: IV

N° DE ARTÍCULO 22 apartado 1)

PROPUESTA 65

CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

Se establecerán procedimientos de colaboración y consulta con las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad

N° DE TÍTULO: IV

N° DE ARTÍCULO :22- Apartado

Nuevo



CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

Se realizarán campañas de sensibilización e información dirigidas a los empresarios y centros de trabajo informando de las ayudas, prestaciones y necesidades de las personas con discapacidad.

N° DE TÍTULO: IV

N° DE ARTÍCULO :22- Apartado

Nuevo

PROPUESTA 67

CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

En la elaboración del Plan participarán el Gobierno de Aragón, a través de los departamentos competentes, las entidades del movimiento asociativo de personas con discapacidad, la Administración local y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Aragón.

N° DE TÍTULO: IV

Nº DE ARTÍCULO :23- Apartado Nuevo

PROPUESTA 68

CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

A fin de fomentar el empleo de las personas con discapacidad, se establecerán ayudas económicas específicas que podrán consistir en subvenciones o préstamos para contratación, adaptación de puestos de trabajo, eliminación de todo tipo de barreras que dificulten el acceso, movilidad, comunicación o comprensión en los centros de producción, fomento del trabajo autónomo, cooperativo y de economía social, y cuantas otras se consideren adecuadas para promover la inserción..

N° DE TÍTULO: IV

Nº DE ARTÍCULO :23- Apartado

Nuevo

ACTA APOERTACIONES ON-LINE

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 2)

Se propone modificar la redacción del apartado:

2. En los cursos de formación para el empleo organizados o afinanciados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se reservará un 3% 5% del número de plazas para personas con discapacidad, debiendo garantizarse como mínimo, independientemente del número de plazas convocadas, la reserva de una plaza para personas con discapacidad.

N° DE TÍTULO: IV

N° DE ARTÍCULO 24 apartado 2)

PROPUESTA 70

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 3)

Se propone modificar la redacción del apartado:

3. Se promoverá específicamente la colaboración con entidades de personas con discapacidad, sin ánimo de lucro, para la realización de actividades formativas al objeto de posibilitar la plena integración de las personas con discapacidad. Especialmente en habilidades pre laborales por parte de las personas con discapacidad con mayores necesidades de apoyo en la inserción laboral.

N° DE TÍTULO: IV

Nº DE ARTÍCULO 24 apartado 3)

PROPUESTA 71

CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

Se reservará al menos el 5% de plazas para personas con discapacidad en el conjunto del Programa de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, o de cualquier otro programa que se desarrolle en el marco de las políticas activas de empleo.

Nº DE TÍTULO: IV

Nº DE ARTÍCULO :24- Apartado

Nuevo



PROPUESTA 72 CERMI E-mail Añadir un nuevo apartado Se propone incluir un nuevo apartado: En los cursos de formación para el empleo organizados, o financiados, por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se garantizará los medios necesarios para la igualdad de oportunidades. Nº DE TÍTULO: IV Nº DE ARTÍCULO :24- Apartado Nuevo

PROPUESTA 73 E-mail Modificar la redacción del apartado 2)

Se propone modificar la redacción del apartado:

2.-En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al ocho (10%) por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 2, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus entidades instrumentales.

La reserva del mínimo del ocho (10%) por ciento se realizará de manera que, al menos, el tres por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y un 1% 2% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33. Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 8%. 10%.

N° DE TÍTULO: IV

N° DE ARTÍCULO 26 apartado 2)

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 3)

Se propone modificar la redacción del apartado:

1. 2.- La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios y de accesibilidad en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad, ya sean de carácter estructural, en cuanto afecten a las instalaciones, dependencias o equipamientos, como de carácter organizativo, en cuanto afecten a las pautas de trabajo o asignación de funciones, como de comunicación, facilitando, si la personas con discapacidad lo necesita, durante el tiempo que sea necesario, la presencia de un intérprete de lengua de signos española para acceder a las adaptaciones de carácter organizativo.

Nº DE TÍTULO: IV

N° DE ARTÍCULO 26 apartado 3)

PROPUESTA 75

CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

El Gobierno de Aragón aprobara el plan de función pública inclusiva en la administración de la comunidad autónoma de Aragón.

N° DE TÍTULO: IV

N° DE ARTÍCULO :26- Apartado

Nuevo

PROPUESTA 76

CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

Para el cumplimiento de los dos puntos anteriores, contará con el apoyo de las entidades más representativas del movimiento de asociativo de la discapacidad de Aragón.

Nº DE TÍTULO: IV

Nº DE ARTÍCULO :27- Apartado

Nuevo

ACTA APOERTACIONES ON-LINE

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del artículo 28

Se propone modificar la redacción del apartado:

Artículo 28. Derecho a la protección social.

Las personas con discapacidad y sus familias tienen derecho a que los servicios y prestaciones sociales respondan a sus necesidades de apoyo singularizadas para poder desarrollar sus proyectos vitales en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos

Las Administraciones Públicas de Aragón competentes en las prestaciones incluidas en el Sistema Público de Servicios Sociales velarán por el derecho de las personas con discapacidad a acceder a servicios y prestaciones para la atención de sus necesidades personales y el desarrollo de su personalidad e inclusión en la comunidad, incrementando así su calidad de vida y bienestar social. Las medidas dirigidas a combatir la exclusión social incluirán la discapacidad entre los factores a considerar para su concesión.

Nº DE TÍTULO: V

Nº DE ARTÍCULO 28

PROPUESTA 78

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado g)

Se propone modificar la redacción del apartado:

g) La prevención, detección y atención de las diferentes situaciones de abuso y maltrato.

Nº DE TÍTULO: V

Nº DE ARTÍCULO 29 apartado g)

PROPUESTA 79

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado I)

Se propone modificar la redacción del apartado:

k) La utilización de tecnologías de la información y la comunicación, accesibles siguiendo los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.

Nº DE TÍTULO: V

N° DE ARTÍCULO 29 apartado I)



PROPUESTA 80 E-mail Modificar la redacción del apartado n) Se propone modificar la redacción del apartado: n) La sensibilización, especialización y actualización profesional de los equipos de los Centros de Atención a la Discapacidad. N° DE TÍTULO: V N° DE ARTÍCULO 29 apartado n)

PROPUESTA 81	CERMI	
	E-mail	
Añadir un nuevo apartado		
Se propone incluir un nuevo apartado: Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza.		
N° DE TÍTULO: V	Nº DE ARTÍCULO :29- Apartado Nuevo	

PROPUESTA 82	CERMI	
	E-mail	
Añadir un nuevo apartado		
Se propone incluir un nuevo apartado: Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia por parte del Gobierno de Aragón para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidas capacitaciones, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.		
N° DE TÍTULO: V	ARTÍCULO :29- Apartado	

PROPUESTA 83	CERMI	
	E-mail	
Añadir un nuevo apartado		
Se propone incluir un nuevo apartado:		
a) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública.		
N° DE TÍTULO: V	N° DE ARTÍCULO :29- Apartado	
	Nuevo	

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 1)

Se propone modificar la redacción del apartado:

1. El Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, conforme establece la Ley 5/2009 de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón, desarrollará las prestaciones de servicios sociales recogidas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, así como aquellas otras prestaciones complementarias que pudieran establecerse para mejorar las mismas o atender situaciones de necesidad no cubiertas por éstas.

De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior La comunidad autónoma de Aragón podrá establecer prestaciones económicas de carácter periódico destinadas a personas con discapacidad que no puedan atender sus necesidades básicas de subsistencia, distintas y compatibles con las prestaciones de la seguridad social.

N° DE TÍTULO: V

Nº DE ARTÍCULO 30 apartado 1)

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 2)

Se propone modificar la redacción del apartado:

2. Específicamente, se proveerán subvenciones para financiar los gastos derivados de la adquisición de ayudas técnicas, asistencia en centros, ayudas a la movilidad y a la comunicación, así como aquellas otras que favorezcan la inclusión social de las personas con discapacidad. Así como otras que favorezca la inclusión y vida autónoma.

N° DE TÍTULO: V

N° DE ARTÍCULO 30 apartado 2)

PROPUESTA 86

CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

Los servicios sociales destinados a las personas con discapacidad que sean prestados por las entidades sociales sin ánimo de lucro se llevarán a cabo de forma preferente a través de conciertos sociales conforme a la LEY 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario.

N° DE TÍTULO: V

Nº DE ARTÍCULO :30- Apartado Nuevo

PROPUESTA 87

CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

Priorizar las partidas presupuestarias destinada a las ayudas para la prevención de la dependencia y la promoción de la autonomía personal.

N° DE TÍTULO: V

Nº DE ARTÍCULO :30- Apartado

Nuevo



PROPUESTA 88		CERMI
		E-mail
Añadir un nuevo apartado		
Se propone incluir un nuevo apartado: Establecer una atención integral y apropiada para aquellas personas con enfermedad mental o trastorno dual.		
N° DE TÍTULO: V	Nº DE A Nuevo	RTÍCULO :30- Apartado

PROPUESTA 89	CERMI	
	E-mail	
Añadir un nuevo apartado		
Se propone incluir un nuevo apartado: Se mejorarán los procesos de orientación, información y coordinación entre las diferentes instituciones, centros, equipos y profesionales, mediante protocolos que garanticen a las familias toda la información necesaria durante todo el proceso, en cuanto a derechos y deberes, información sobre servicios, prestaciones y recursos de cara a conseguir la intervención más ajustada que responda a las necesidades, independientemente de su zona de residencia, recursos personales o materiales, conocimientos o contactos, así como apoyo, contención, formación y asesoramiento continuos y coordinados.		
N° DE TÍTULO: V	ARTÍCULO :30- Apartado	

PROPUESTA 90	CERMI	
	E-mail	
Añadir un nuevo apartado		
Se propone incluir un nuevo apartado:		
Aquellas resoluciones de reconocimiento de la situación de discapacidad emitidas por entidades distintas de ámbito nacional o autonómico serán también plenamente validas en el territorio de la CCAA de Aragón en los términos contemplados por la legislación estatal.		
N° DE TÍTULO: V	ARTÍCULO :31- Apartado	



CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 2)

Se propone modificar la redacción del apartado:

2. Corresponderá a estos centros desempeñar las competencias asignadas en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, en los términos de la legislación autonómica de servicios sociales, todo ello sin menoscabo de la consideración de persona con discapacidad de las personas beneficiarias de una pensión de incapacidad permanente (de acuerdo con la Ley 1/2013, art.4.A)

N° DE TÍTULO: V

Nº DE ARTÍCULO 32 apartado 2)

PROPUESTA 92

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del artículo 33

Se propone modificar la redacción del artículo:

Artículo 33. Atención en supuestos de penas de privación de libertad.

El Gobierno de Aragón colaborará en la atención a las personas con discapacidad que se vean obligadas a ser privadas de libertad, como medida de seguridad por decisión judicial en centros penitenciarios, promoviendo programas sociales que posibiliten a los juzgados y tribunales adoptarlos como medidas sustitutivas garantizando procedimientos, servicios y entornos inclusivos y accesibles a estas personas.

N° DE TÍTULO: V

Nº DE ARTÍCULO 33



CERMI

E-mail

Modificar la redacción del artículo 35

Se propone modificar la redacción del artículo:

Artículo 35. Viviendas para la promoción de la autonomía personal.

El departamento competente en materia de servicios sociales promoverá la prestación de un servicio de unidades de alojamiento y convivencia en viviendas ubicadas en entornos sociales adecuados y normalizados, tales como las viviendas tuteladas, de alojamiento de personas con y sin discapacidad o de otro tipo de apoyo a la vida independiente que tendrá por objetivo fomentar la autonomía personal de las personas con discapacidad, así como favorecer su inclusión social.

Nº DE TÍTULO: V

Nº DE ARTÍCULO 35

PROPUESTA 94

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 1)

Se propone modificar la redacción del apartado:

1. Las prestaciones de servicios sociales destinadas a menores de edad tendrán en cuenta la situación específica de los niños y niñas con discapacidad proporcionándoles los recursos y apoyos adecuados a sus necesidades personales. Para ello se tendrá en consideración las características de cada tipología de discapacidad (física, mental, intelectual o sensorial.

N° DE TÍTULO: V

Nº DE ARTÍCULO 36 apartado 1)

PROPUESTA 95

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 2)

Se propone modificar la redacción del apartado:

Los programas y actuaciones de transición a la vida adulta en los que participen jóvenes con discapacidad incluirán los apoyos y ajustes necesarios dirigidos a promocionar su autonomía personal.

Nº DE TÍTULO: V

N° DE ARTÍCULO 36 apartado 2)



PROPUESTA 96 E-mail Añadir un nuevo apartado Se propone incluir un nuevo apartado: La administración aragonesa garantizara la accesibilidad universal a los espacios públicos y en su caso privados, en los que se realicen, Actividades lúdicas y deportivas. Nº DE TÍTULO: VI Nº DE ARTÍCULO :37- Apartado Nuevo

PROPUESTA 97	CERMI	
	E-mail	
Modificar la redacción del apartado 2)		
Se propone modificar la redacción del apartado: 2 .Asimismo, las Administraciones Públicas de Aragón prestarán especial atención a la incorporación de las nuevas tecnologías a las ofertas de cultura, turismo y deporte que permitan y mejoren el uso y disfrute de estos recursos a este colectivo. Se potenciará la creación cultural de las personas con discapacidad, así como el deporte inclusivo.		
N° DE TÍTULO: VI N° E	DE ARTÍCULO 39 apartado 2)	

PROPUESTA 98	CERMI	
	E-mail	
Modificar la redacción del apartado 1)		
Se propone modificar la redacción del apartad 1. Las Administraciones Públicas de Aragón promo discapacidad a llevar una vida autónoma y parámbitos sociales a través de la adopción de medidiseño para todas las personas se tendrá en funcionalidades en su diversidad.	veránel derecho de las personas con ticipar plenamente en todos los das de accesibilidad universal. En el	
N° DE TÍTULO: VII	DE ARTÍCULO 40 apartado 1)	



CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

Las administraciones públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, exigirán el cumplimiento de la normativa de accesibilidad universal estableciendo los mecanismos de control administrativo adecuados para tal fin

N° DE TÍTULO: VII

Nº DE ARTÍCULO :40- Apartado Nuevo

PROPUESTA 100

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del artículo 41

Se propone modificar la redacción del apartado:

Artículo 41. Condiciones de accesibilidad y no discriminación autonómicas.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón regulará, sin perjuicio de las condiciones básicas estatales, las condiciones de accesibilidad y no discriminación a los diferentes entornos físicos y de la información y comunicación, bienes, productos y servicios que permitan su uso por toda la ciudadanía en la que se encuentran las personas con discapacidad y garanticen la igualdad de oportunidades.

N° DE TÍTULO: VII

N° DE ARTÍCULO 41

PROPUESTA 101

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 1)

Se propone modificar la redacción del apartado:

1. La planificación, el diseño y la urbanización de las vías y demás espacios públicos urbanizados, incluidos aquellos de titularidad privada pero destinados a un uso público, así como las edificaciones de uso público y privado deberán cumplir las condiciones de accesibilidad universal accesibilidad cognitiva, lectura fácil y diseño para todas las personas que se regulen en la normativa aplicable.

N° DE TÍTULO: VII

N° DE ARTÍCULO 42 apartado 1)



CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 2)

Se propone modificar la redacción del apartado:

2. El cumplimiento de las condiciones de accesibilidad será obligatorio para el visado y supervisión de los proyectos y documentos técnicos, para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, proyectos y documentos técnicos, para la concesión de las preceptivas licencias de edificación y uso del suelo y para el otorgamiento de cualquier concesión, calificación, o autorización administrativa.

Nº DE TÍTULO: VII

N° DE ARTÍCULO 42 apartado 2)

PROPUESTA 103

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 3)

Se propone modificar la redacción del apartado:

3. Se formará y sensibilizará periódicamente a quienes conduzcan transportes públicos sobre las necesidades de las personas viajeras con discapacidad. Asimismo, se incluirán estas materias en todas las acciones de formación vial en las escuelas y autoescuelas.

Nº DE TÍTULO: VII

N° DE ARTÍCULO 45 apartado 3)

PROPUESTA 104

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 1)

Se propone modificar la redacción del apartado:

1. Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o privado, pongan a la venta bienes a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas y sistemas de atención por turno deberán garantizar que dichas máquinas sean utilizables por las personas con discapacidad en condiciones de plena accesibilidad, autonomía, seguridad y comodidad

N° DE TÍTULO: VII

Nº DE ARTÍCULO 46 apartado 1)



CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 1)

Se propone modificar la redacción del apartado:

1. Las oficinas de atención a la ciudadanía de las Administraciones Públicas de Aragón cumptrón los atletos de accesibilidad universal que permitan a las personas con discapacidad acceder a sus servicios en igualdad de condiciones con el resto de la población. De acuerdo con ello, por vía reglamentaria se desarrollarán las exigencias técnicas de accesibilidad arquitectónica y en la prestación de servicios de información y comunicación y administración electrónica.

Nº DE TÍTULO: VII

N° DE ARTÍCULO 47 apartado 1)

PROPUESTA 106

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 3)

Se propone modificar la redacción del apartado:

3. Se promoverá que la información resulte inteligible y comprensible por parte de las personas con discapacidad intelectual incluyendo la accesibilidad cognitiva la lectura fácil, señalética y SAACS (sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, Webs accesibles...

N° DE TÍTULO: VII

Nº DE ARTÍCULO 47 apartado 3)

PROPUESTA 107

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del artículo 48

Se propone modificar la redacción del:

Artículo 48. Perros quía y de asistencia.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la utilización de perros de asistencia y guía para facilitar la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad que requieran este tipo de apoyo, garantizando que se permita su libre acceso, en la forma que se determine, a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, transportes y demás espacios de uso público sin que ello conlleve gasto adicional alguno para dichas personas.

Nº DE TÍTULO: VII

N° DE ARTÍCULO 48

ACTA APOERTACIONES ON-LINE



PROPUESTA 108		CERMI
		E-mail
Añadir un nuevo apartado		
Se propone incluir un nuevo apartado: . Que reglamentariamente se tendrá en cuenta las circunstancias de acceso preferente para las personas con discapacidad.		
N° DE TÍTULO: VII	Nº DE A Nuevo	RTÍCULO :50- Apartado

PROPUESTA 109		CERMI
		E-mail
Añadir un nuevo apartado		
Se propone incluir un nuevo apartado: Publicar este documento en lectura Fácil, como medida fundamental de acción positiva.		
N° DE TÍTULO: VII	Nº DE A	RTÍCULO :50- Apartado

PROPUESTA 110	CERMI	
	E-mail	
Modificar la redacción del apartado 1)		
Se propone modificar la redacción del apartado:		
1. En las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, y edificaciones de uso público, se reservará un porcentaje de plazas para los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad titulares de la tarjeta de		
estacionamiento, que será determinado reglamentaria N° DE TÍTULO: VII N° D	mente. DE ARTÍCULO 51 apartado 1)	



CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 2)

Se propone modificar la redacción del apartado:

2. Los Ayuntamientos facilitarán la reserva de plazas de aparcamiento junto al centro de trabajo o domicilio de las personas con discapacidad titulares de la tarjeta de estacionamiento. Mediante Ordenanza se regularán las condiciones y procedimiento de concesión de estas plazas. En su caso, la resolución negativa de la petición de reserva tendrá que ser debidamente motivada.

N° DE TÍTULO: VII

Nº DE ARTÍCULO 51 apartado 2)

PROPUESTA 112

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 3)

Se propone modificar la redacción del apartado:

3. La policía local o autoridad competente controlará el uso adecuado de la tarjeta de estacionamiento, cuyo uso indebido, con independencia de la sanción que sea aplicable según la normativa de tráfico, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Título XII.

N° DE TÍTULO: VII

Nº DE ARTÍCULO 52 apartado 3)

PROPUESTA 113

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 2)

Se propone modificar la redacción del apartado:

 En el supuesto de que las viviendas objeto de esta reserva no fueran adjudicadas a personas con discapacidad, se adjudicarán de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras del régimen jurídico de viviendas protegidas o para realizar programas de aprendizaje de Vida independiente y autonomía.

N° DE TÍTULO: VII

N° DE ARTÍCULO 53apartado 2)



CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

En caso de que la adjudicación de viviendas reservadas recaiga en personas con discapacidad auditiva, estas cumplirán con las condiciones adecuadas para su accesibilidad en comunicación, especialmente las de aviso visual o luminoso, video portero, entre otros posibles.

N° DE TÍTULO: VII

N° DE ARTÍCULO :53- Apartado

Nuevo

PROPUESTA 115

CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

En las zonas comunes se incluirá también todo el apartado de accesibilidad cognitiva y de señalética.

N° DE TÍTULO: VII

Nº DE ARTÍCULO :53- Apartado

Nuevo

PROPUESTA 116

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del artículo 54

Se propone modificar la redacción del:

Artículo 54. Ayudas públicas a la adaptación de las zonas comunitarias y del interior de las viviendas.

Las obras y actuaciones que tengan como objetivo realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad en espacios comunes de edificios de tipología residencial de vivienda colectiva o unifamiliar o en el acceso o interior de las viviendas, para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad, serán consideradas de manera preferente en cualquier convocatoria de ayudas públicas destinada a la rehabilitación de edificios o viviendas.

Nº DE TÍTULO: VII

Nº DE ARTÍCULO 54

ACTA APOERTACIONES ON-LINE



CERMI

E-mail

Modificar la redacción del artículo 55

Se propone modificar la redacción del:

Artículo 55. Tecnologías de la información y la comunicación.

El departamento competente en materia de tecnologías de la información y comunicaciones fomentará el uso accesible a las tecnologías de las personas con discapacidad para su utilización en condiciones de igualdad con el resto de la población, desde etapas tempranas

N° DE TÍTULO: VIII

Nº DE ARTÍCULO 55

PROPUESTA 118

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 1)

Se propone modificar la redacción del apartado:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá, coordinada con la autoridad judicial, las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de sus capacidades a través de entidades, públicas o privadas sin ánimo de lucro que desempeñen acciones de apoyo en esta materia de acuerdo con lo previsto en el Código Civil. La administración autonómica establecerá mecanismos de colaboración con entidades tutelares en el ejercicio de las funciones tutelares encomendadas judicialmente.

N° DE TÍTULO: VIII

N° DE ARTÍCULO 59 apartado 1)

PROPUESTA 119

CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

Asegurar que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídicas se proporcionen salvaguardas adecuadas y efectivas. Esas salvaguardas aseguraran que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida.

N° DE TÍTULO: VIII

Nº DE ARTÍCULO :59- Apartado

Nuevo



CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

Las Fundaciones Tutelares no podrán tener vinculación alguna ni dependencia económica de las entidades que presten servicios a los tutelados. Igualmente, los patronos de las fundaciones tutelares no podrán establecer ninguna relación laboral con ninguno de los tutelados.

N° DE TÍTULO: VIII

N° DE ARTÍCULO :59- Apartado

Nuevo

PROPUESTA 121

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 3)

Se propone modificar la redacción del apartado:

 La atención e información en materia de consumo dirigida a las personas con discapacidad se desarrollará siguiendo los principios de accesibilidad universal, por ello queda prohibida cualquier discriminación por razón de discapacidad a la hora de contratar cualquier bien de consumo.

N° DE TÍTULO: IX

Nº DE ARTÍCULO 61 apartado 3)

PROPUESTA 122

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 1)

Se propone modificar la redacción del apartado:

1. Los poderes públicos promoverán que los medios de comunicación social que desarrollen su actividad en Aragón reflejen una imagen ajustada, respetuosa, plural e inclusiva de las personas con discapacidad acorde con los fines y principios previstos en esta Ley y demás normativa que le sea de aplicación, evitando en todo momento una visión estereotipada de las personas con discapacidad.

N° DE TÍTULO: X

N° DE ARTÍCULO 62apartado 1)



CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

El Consejo Aragonés de radiotelevisión elaborará anualmente un informe sobre el tratamiento de la imagen de las personas con discapacidad, así como las condiciones de accesibilidad universal, en los medios de comunicación audiovisual sujetos a su ámbito de actuación.

N° DE TÍTULO: X

Nº DE ARTÍCULO :62- Apartado Nuevo

PROPUESTA 124

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del artículo 55

Se propone modificar la redacción del:

Artículo 63. Accesibilidad a los medios de comunicación audiovisual.

A fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la información y la comunicación los poderes públicos promoverán que los medios de comunicación audiovisual que desarrollen su actividad en Aragón cumplan las condiciones de accesibilidad universal a la comunicación audiovisual que se prevean por la normativa sectorial. Se garantizará el uso de la lengua de signos y de los medios de apoyo a la comunicación oral para personas con sordera, con discapacidad auditiva o con sordo ceguera, que se regirá por su legislación específica.

Nº DE TÍTULO: X

Nº DE ARTÍCULO 63

PROPUESTA 125

CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

El plan se elaborará, en base a los principios de diálogo civil, con la participación y concierto de las entidades más representativas de las personas con discapacidad y sus familias.

Nº DE TÍTULO: XI

N° DE ARTÍCULO :65- Apartado

Nuevo



k

CERMI

E-mail

Añadir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado:

El plan tendrá la periodicidad que se determine en el mismo, si bien deberá ser sometido a revisión, al menos, cada cuatro años, sin perjuicio de su posible prórroga y su evaluación será publicada en la web del gobierno de Aragón.

N° DE TÍTULO: XI

Nº DE ARTÍCULO :66- Apartado Nuevo

PROPUESTA 127

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del artículo 67

Se propone modificar la redacción del:

Artículo 67. Medios.

En el marco de las disponibilidades presupuestarias y de la sostenibilidad financiera, las Administraciones Públicas de Aragón realizarán las actuaciones precisas para la plena efectividad de lo previsto en esta Ley, de acuerdo con sus competencias y destinando los recursos necesarios para que los derechos enunciados se hagan efectivos.

N° DE TÍTULO: XI

Nº DE ARTÍCULO 67

PROPUESTA 128

CERMI

E-mail

Modificar la redacción del apartado 3)

Se propone modificar la redacción del apartado:

1. Asimismo, los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de sus entidades instrumentales, reservarán la adjudicación de un porcentaje de un 6% 7% del importe total anual de su contratación, destinada a las actividades que se determinen reglamentariamente, a centros especiales de empleo, y siempre que su actividad tenga relación directa con el objeto del contrato. Reglamentariamente en el plazo de un año desde la publicación de esta ley se determinarán las condiciones en que se efectuará dicha reserva. Si el decreto no fuera publicado en un año el porcentaje de reserva será automáticamente del 7% que se incrementará hasta un 10% a los 4 años desde la publicación de la presente ley.

N° DE TÍTULO: XI

N° DE ARTÍCULO 70 apartado 3)

ACTA APOERTACIONES ON-LINE Anteproyecto de Ley de los Derechos y la Atención a Personas con Discapacidad



CERMI

E-mail

Modificar la redacción del artículo 80

Se propone modificar la redacción del:

Artículo 80. Requerimientos entre Administraciones Públicas.

En aquellos casos en los que se denuncien incumplimientos de las exigencias de accesibilidad a los servicios y/o en los espacios públicos urbanizados o edificaciones, por actuaciones promovidas a iniciativa pública, el departamento competente en materia de servicios sociales, podrá requerir formalmente a la Administración pública que incumpla, que lleve a cabo las adecuaciones necesarias para reparar los incumplimientos, otorgándole un plazo a tal efecto.

N° DE TÍTULO: XII

N° DE ARTÍCULO 80

PROPUESTA 130

CERMI

E-mail

Modificar y ampliar la redacción de la Disposición Adicional Cuarta

Se propone modificar la redacción del:

Disposición adicional cuarta. Lengua de signos española y medios de apoyo a la comunicación oral y escrita.

El uso de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral por personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera, así como su aprendizaje, se regirá por su legislación específica y por la normativa de accesibilidad y no discriminación que les sea de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley.

- 2. Desde los organismos autonómicos se garantizará la regularización propia mediante una ley del uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Aragón.
- 3. Las Administraciones Públicas en la medida de sus competencias, promoverán y favorecerán el uso de instrumentos para garantizar la comunicación accesible.
- 4. Las Administraciones Públicas en la medida de sus competencias, promoverán y favorecerán el uso de la Lectura Fácil y de sistemas aumentativos de comunicación para garantizar la comunicación accesible de las personas con Discapacidad intelectual y del Desarrollo y discapacidad mental.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA



CERMI

E-mail

Modificar la Disposición Final primera

Se propone modificar la redacción del:

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno de Aragón a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley, en el plazo de un año los departamentos del Gobierno de Aragón afectados por esta ley desarrollaran reglamentariamente, los aspectos de los que sean competentes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

PROPUESTA 132

ASEM ARAGON

Online Aragón Participa

Presentar un borrador de anteproyecto de Ley que regule la asistencia personal en Aragón

Se considera que sigue pendiente su regulación, ¿no se puede establecer una Disposición adicional para que en el plazo de un año tras la entrada en vigor de esta Ley se presente un borrador de anteproyecto de Ley que regule la asistencia personal en Aragón?

Ya existen desde hace años normativas como en el País Vasco, Cataluña etc. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia ya lo establece como prestación.

N° DE TÍTULO: V

Nº DE ARTÍCULO 34



ASEM ARAGON

Online Aragón Participa

Mejorar y ampliar definición y regulación de perros de asistencia

Se considera que se equiparará al perro de asistencia a personas con discapacidad como a los perros guía ¿También entraría los perros de aviso o alerta médica? Recordamos que son perros adiestrados para avisar de una alerta médica a personas que padecen una discapacidad y crisis recurrentes La Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla –La Mancha lo regula como animales de apoyo. Art 73. Otra ley: Ley 3/2017, de 26 de abril, de perros de asistencia para personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Canarias, define perros de asistencia indicando las siguientes tipologías: Perros guía, perros de señalización de sonidos, perros de apoyo o de servicio, perros de aviso o alerta médica, perros adiestrados.

No obstante sería importante señalar en la propia normativa que estos perros vayan identificados por los centros de adiestramiento.

Aunque sea objeto para una normativa específica posterior sería conveniente definirla en la propia normativa de Ley de Discapacidad.

N° DE TÍTULO: VII

Nº DE ARTÍCULO 48

PROPUESTA 134

ASEM ARAGON

Online Aragón Participa

Incluir una Disposición final que haga la referencia de género

Se propone Incluir una Disposición final la referencia de género: Todas las referencias contenidas en la presente Orden para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final: Nueva



CIUDADANÍA

Online Aragón Participa

Esclarecer la preferencia de sillas de ruedas en los autobuses urbanos de Zaragoza.

Se considera que a día de hoy el Reglamento de viajeros del servicio público de transporte urbano de viajeros por autobús de la ciudad de Zaragoza no establece que las sillas de ruedas tengan preferencia para ocupar los espacios reservados para ellas en los autobuses, estos espacios están siendo utilizados por carritos de bebés aplicando el ""quien llega primero utiliza el espacio"" por lo que en muchas ocasiones cuando tiene que acceder al autobús una silla de ruedas ésta no puede hacerlo porque quien transporta un carrito de bebé o no quiere plegarlo o no puede. Debe establecerse quién tiene prioridad en estos casos, regularse en normativa y darse las instrucciones pertinentes a los conductores."

N° DE TÍTULO: VII

Nº DE ARTÍCULO 45

PROPUESTA 136

CIUDADANÍA María Luisa Aida García Omella

Online Aragón Participa

Cupos Empleo discapacidad.

"He observado que se añade un 1% para la reserva de empleo discapacidad por enfermedad mental (y se agradece) y tengo dos dudas:

- Las personas con pluridiscapacidad (mental-física por ejemplo) ¿por qué cupo se presentan?
- -¿Han considerado lo que implica, en el caso de que se creen turnos diferentes, el estigma que significa acceder con el "cartel de enfermedad mental""?
- Y sobre la aplicación de los cupos en la oferta pública: Tampoco me queda claro si las Empresas Públicas (Motorland, Aramón, Sarga,.....) se incluyen en esta ley (lo del empleo no parece que lo estén cumpliendo en ningún caso). Y en referencia a la Administración local, que hasta la fecha no cumplen (ejemplo ayuntamiento de Zaragoza en su última oferta de empleo que se niega a aplicar el 7% a toda la oferta pública), ¿esta Ley se tendrá que aplicar? Y si es así, ¿habrá sanciones u otras formas de control?"

N° DE TÍTULO: IV

Nº DE ARTÍCULO 26

ACTA APOERTACIONES ON-LINE



CIUDADANÍA

Online Aragón Participa

Modificar el artículo 19.

Se propone redactar de nuevo el artículo 19, quedando de la siguiente forma: Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia universitaria y el artículo 20.c) del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las universidades aragonesas llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Contar con la correspondiente unidad o servicio de atención o apoyo a la discapacidad a través del cual se proporcionará la atención directa que requieran los alumnos y alumnas con discapacidad y donde se coordinarán los diferentes planes de accesibilidad, formación, voluntariado desarrollados a fin de atender las necesidades específicas de este alumnado.
- b) Deberán disponer de datos estadísticos del alumnado universitario con discapacidad en el que se incluirán datos sobre edad, sexo y titulación en la que está matriculado.
- c) Elaborarán un plan especial de accesibilidad con la finalidad de eliminar barreras físicas y de la información y la comunicación en los diferentes entornos universitarios tales como edificios, instalaciones y dependencias, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en la normativa de accesibilidad universal.
- d) Realizarán las adaptaciones necesarias (no significativas) para los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo siempre que así lo solicite el alumno/a. Para ello, las Universidades habilitarán el correspondiente procedimiento

N° DE TÍTULO: III N° DE ARTÍCULO 19

PROPUESTA 138

CIUDADANÍA Antonio Latorre Dena

Online Aragón Participa

Dotar presupuestariamente a la Ley

Se plantea que la Ley tiene debe tener una dotación presupuestaria para poder desarrollar el contenido de la misma.

Disposición Adicional: Nueva

ACTA APOERTACIONES ON-LINE

CIUDADANÍA Begoña Gómez Soria

Online Aragón Participa

Desarrollar y ampliar la atención bucodental

Se propone mejorar y ampliar la atención bucodental:

- Debe desarrollarse con más detalle el plan de salud bucodental y no solo para las personas menores de edad sino para cualquier edad porque los problemas conductuales derivados de cada discapacidad se pueden mantener durante toda la vida.
- Deben estar incluidos los casos que requieran anestesia general y el lugar de prestación será el hospital de referencia de la Comunidad Autónoma de Aragón que se defina.
- Debe definirse un plazo máximo para dicho plan bucodental, al igual que se establece para otros planes en la ""Disposición adicional tercera. Planificación"".
- Debe definirse un programa de atención médica integral para las personas con discapacidad. Y en este punto diferenciar las posibles discapacidades. Y definir nuevamente un plazo máximo para su aprobación.
- Podría promoverse una página web o aplicación para móvil en la que de manera ""on line" se realiza un recorrido por los distintos espacios profesionales y procedimientos médicos para explicarles con viñetas, vídeos y animaciones lo que va a ocurrir cuando acudan al hospital.
- Debe promoverse y formarse a los diferentes especialistas en sistemas de comunicación aumentativa y alternativa.

N° DE TÍTULO: III

N° DE ARTÍCULO 14



CIUDADANÍA Begoña Gómez Soria

Online Aragón Participa

Modificar Título: "Medidas del sistema educativo de Aragón'".

Se propone cambiar el título del artículo a ""Medidas del sistema educativo de Aragón", porque todos los centros de atención preferente hacen una gran labor y no debe excluirse a nadie sino todo lo contrario.

- Dentro de los centros de atención preferente, deben proponerse:
 - o Equipos especializados en Trastorno del Espectro Autista.
 - o Equipos especializados para discapacitados motóricos.
 - o Equipos especializados para discapacitados auditivos.
- Deben aprobarse protocolos y programas de formación para los educadores que integran en sus aulas personas con discapacidad.
- Debe promoverse y formarse a los educadores en sistemas de comunicación aumentativa y alternativa.
- Deben desarrollarse planes prevención de acoso escolar específicos para personas discapacitadas. Muchas de las veces ni siquiera son conscientes de que están siendo acosados.

N° DE TÍTULO: III

Nº DE ARTÍCULO 16

PROPUESTA 141

CIUDADANÍA Begoña Gómez Soria

Online Aragón Participa

Promover y formar a los empleados públicos en sistemas de comunicación aumentativa y alternativa

Debe promoverse y formarse a los empleados públicos en sistemas de comunicación aumentativa y alternativa."

N° DE TÍTULO: IV

Nº DE ARTÍCULO 27



CIUDADANÍA Begoña Gómez Soria

Online Aragón Participa

Promover el uso sistemas de comunicación aumentativa y alternativa en espacios públicos urbanizados y edificaciones

Debe promoverse el uso sistemas de comunicación aumentativa y alternativa en espacios públicos urbanizados y edificaciones. Colocar pictogramas es una ayuda visual para todas las personas, con un coste muy bajo.

N° DE TÍTULO: VII

N° DE ARTÍCULO 42

PROPUESTA 143

CIUDADANÍA Begoña Gómez Soria

Online Aragón Participa

Promover el uso sistemas de comunicación aumentativa y alternativa en los medios de transporte público

Debe promoverse el uso sistemas de comunicación aumentativa y alternativa en los medios de transporte público. Colocar pictogramas es una ayuda visual para todas las personas, con un coste muy bajo."

N° DE TÍTULO: VII

Nº DE ARTÍCULO 45

PROPUESTA 144

CIUDADANÍA Begoña Gómez Soria

Online Aragón Participa

Promover el uso sistemas de comunicación aumentativa y alternativa en publicidad y propagandas comerciales

Se fomentará el uso sistemas de comunicación aumentativa y alternativa. Colocar pictogramas es una ayuda visual para todas las personas, con un coste muy bajo."

N° DE TÍTULO: X

Nº DE ARTÍCULO 64



Asociación Augusta de Enfermos Mentales en Calatayud (ASAEME)

Online Aragón Participa

Modificar artículo 1

La primera línea del punto b) se propone sea redactada de la siguiente manera: ""Impulsar el desarrollo de una sociedad inclusiva y accesible que permita a la personas con discapacidad......."

Nº DE TÍTULO: Preliminar

Nº DE ARTÍCULO 1

PROPUESTA 146

Asociación Augusta de Enfermos Mentales en Calatayud (ASAEME)

Online Aragón Participa

Modificar artículo 26

En el punto 2, al hacer referencia a porcentajes, unas veces lo hace con número y otras con letra. Se propone que todas estén con número."

N° DE TÍTULO: IV

Nº DE ARTÍCULO 26

PROPUESTA 147

Asociación Augusta de Enfermos Mentales en Calatayud (ASAEME)

Online Aragón Participa

Modificar artículo 30

El punto 2, se propone sea redactado de la siguiente manera:

"Específicamente, se apoyará la financiación de los gastos derivados de la creación de centros como residencia temporal o habitual para personas en situación de dependencia o discapacidad, tanto intelectual como enfermedad mental, adquisición de ayudas técnicas,....."

Nº DE TÍTULO: V

N° DE ARTÍCULO 30



ASOCIDE Aragón

Online Aragón Participa

Ampliar disposición adicional cuarta

Se propone añadir en la disposición adicional cuarta el siguiente contenido: Lengua de signos española, los sistemas de comunicación táctil y medios de apoyo a la comunicación oral y escrita.

El uso de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral por personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera, así como su aprendizaje, se regirá por su legislación específica y por la normativa de accesibilidad y no discriminación que les sea de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley.

1. Desde los organismos autonómicos se garantizará la regularización propia mediante una ley del uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas y con discapacidad auditiva, así como el uso de los diferentes sistemas de comunicación táctil (Lengua de signos táctil, dactilológico en táctil, escritura en palma, etc.) y la técnica guía utilizada por las personas con sordoceguera en Aragón.

Disposición Adicional Cuarta

PROPUESTA 149

Fundación Secretariado Gitano (FSG)

Online Aragón Participa

Incluir la variable de origen étnico o extranjero.

Se propone Incluir dentro de la definición del artículo la variable de origen étnico o extranjero. Ello en relación a numerosos artículos dentro del anteproyecto como el 29.

Nº DE TÍTULO: I

Nº DE ARTÍCULO 8

PROPUESTA 150

Fundación Secretariado Gitano (FSG)

Online Aragón Participa

Incluir multidiscriminación.

Se propone incluir en el catálogo de definiciones, la definición de multidiscriminación.

N° DE TÍTULO: Preliminar

Nº DE ARTÍCULO 3



CCOO

Online Aragón Participa

Aclarar quienes son las partes que forman parte de la Junta Arbitral.

Se considera necesario aclarar quién son las partes competentes para resolver de la Junta Arbitral. "La Junta arbitral es competente para resolver, con carácter ejecutivo y vinculante para ambas partes...

Nº DE TÍTULO: I

N° DE ARTÍCULO: 12 Apartado 2)

PROPUESTA 152

CCOO

Online Aragón Participa

Modificar redacción apartado 4).

Se propone sustituir el punto 12. 4 por: La Junta arbitral estará integrada por representantes de los sectores interesados, de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias y de las administraciones públicas dentro del ámbito de sus competencias. El sometimiento al sistema arbitral será voluntario y deberá constar expresamente por escrito.

Nº DE TÍTULO: I

Nº DE ARTÍCULO: 12 Apartado 4)

PROPUESTA 153

CCOO

Online Aragón Participa

Modificar redacción apartado g).

Se propone sustituir la redacción de apartado g por la siguiente: Reforzar programas públicos de prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades. Se concederá especial atención a los servicios de planificación familiar, consejo genético, atención prenatal y perinatal, detección y diagnóstico precoz y asistencia pediátrica, incluida la salud mental infanto-juvenil, asistencia geriátrica, así como a la seguridad y salud en el trabajo, a la seguridad en el tráfico vial, al control higiénico y sanitario de los alimentos y a la contaminación ambiental.

N° DE TÍTULO: II

N° DE ARTÍCULO: 14 Apartado g)



CCOO

Online Aragón Participa

Modificar redacción apartado 2).

La propuesta es sustituir principio por derecho "Los centro docentes aplicarán el derecho de no discriminación..."

N° DE TÍTULO: III

N° DE ARTÍCULO: 15 Apartado 2)

PROPUESTA 155

CCOO

Online Aragón Participa

Modificar redacción apartado 3).

Se propone incorporar permanencia en la redacción: Las administraciones públicas garantizarán que el acceso y permanencia de las personas con discapacidad....

N° DE TÍTULO: III

N° DE ARTÍCULO: 15 Apartado 3)

PROPUESTA 156

CCOO

Online Aragón Participa

Eliminar apartado e)

Se propone eliminar el apartado e): La colaboración con las entidades representativas...."

N° DE TÍTULO: III

N° DE ARTÍCULO: 16 Apartado e)

PROPUESTA 157

CCOO

Online Aragón Participa

Modificar Artículo 35

Se propone actualizar el artículo que regula la Vivienda para la promoción de la autonomía en base al Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, es importante regular la consideración de este servicio dentro del Catálogo.

Nº DE TÍTULO: V

Nº DE ARTÍCULO: 35

ACTA APOERTACIONES ON-LINE



CCOO

Online Aragón Participa

Modificar apartado 2

Planteamos modificar la consideración y consecuencias que tiene como "uso indebido" en la utilización de tarjetas caducas: (77.2.d) y la utilización por personas no titulares (77.2.a), o vehículos no autorizados (77.2.d).

A diferencia del Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la L. general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión que en su artículo 97 regula el plazo de prescripción de las infracciones, en el texto no se incluye nada al respecto.

N° DE TÍTULO: XII

Nº DE ARTÍCULO: 77 Apartado 2)

CCOO

Online Aragón Participa

Incluir expresamente en la ley como interlocutores a los agentes económicos y sociales más representativos.

A lo largo del texto se plantea la participación de las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias, siendo necesario dicho reconocimiento, de manera que la norma incluya expresamente el compromiso político con el colectivo y el derecho de las entidades.

Si bien nos parece necesaria una aclaración: la formulación no excluye a otras organizaciones, que aunque no están recogidos expresamente en la ley son interlocutores, como son los agentes económicos y sociales más representativos.

Entendemos por tanto que esta ley complementa y refuerza otras normas ya aprobadas. El artículo 45 Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre , señala que los CEE podrán ser creados tanto por organismos públicos y privados como por las empresas, siempre con sujeción a las normas legales, reglamentarias y convencionales que regulen las condiciones de trabajo. La creación de CEE por empresas privada genera en ocasiones ámbitos de empleo precario desarrolla el apoyo competencia desleal, en que no se acompañamiento social que requiere esta figura laboral Un elemento importante que recoge el artículo 45 del Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre es la vigilancia periódica y rigurosa, para que las personas empleadas con discapacidad lo sean en condiciones de trabajo adecuadas. Por ello, es importante reforzar los planes de trabajo de inspección de trabajo (aunque sabemos de las campañas específicas que se impulsan) dirigidos al cumplimiento de las cuotas de reserva en el empleo ordinario y protegido, y la vigilancia de las condiciones laborales.

N° DE TÍTULO: IV

Nº DE ARTÍCULOS: 20-27



UGT Aragón

E-mail

Modificar Apartado o) incluyendo "animales"

Se propone añadir a la redacción el término animales: Perros **Animale**s de asistencia: aquellos que han sido adiestrados específicamente para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad.

Fundamentación: Razonamiento análogo al utilizado en la observación realizada a la Disposición Adicional Primera.

Nº DE TÍTULO: Preliminar

Nº DE ARTÍCULO: 3 Apartado o)

PROPUESTA 161

UGT Aragón

E-mail

Modificar Apartado b) incluyendo "laborales"

Se propone añadir a la redacción el termino laborales: b) Promover la participación activa de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos sociales, culturales, laborales, económicos y políticos. Fomentar la visibilidad, capacitación, empoderamiento y liderazgo de las personas con discapacidad.

Fundamentación: Aun entendiendo que el ámbito laboral pudiera estar incluido en el ámbito económico, esta Organización Sindical considera que es de suma importancia que se mencione de forma expresa el ámbito laboral ya que la inserción laboral de las personas con discapacidad es uno de los principales obstáculos que dificultan la participación plena de las personas con discapacidad en nuestro modelo social.

N° DE TÍTULO: Preliminar

N° DE ARTÍCULO: 4 Apartado b)



UGT Aragón

E-mail

Modificar Apartado 2)

Se propone incluir en la redacción: 2. "No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán aprobar planes específicos de formación profesional para el empleo destinados a personas con discapacidad entre cuyas actuaciones se incluirán acciones de formación, prácticas profesionales no laborales en empresas o acciones de orientación, acompañamiento y apoyo a la inserción. Podrán desarrollar las acciones formativas de estos planes específicos las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, las entidades sin ánimo de lucro, las Administraciones locales y otras instituciones o empresas públicas que tengan entre sus fines la formación o inserción profesional de los colectivos a los que se dirijan dichos planes".

Fundamentación: Las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas2 vienen realizado tradicionalmente en Aragón acciones de formación, prácticas profesionales no laborales en empresas o acciones de orientación, acompañamiento y apoyo a la inserción y dispones del saber hacer, la experiencia y los recursos humanos y técnicos necesarios para el correcto desarrollo de éstas.

Organizaciones Sindicales más representativas en Aragón, conforme al art. 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y Asociaciones Empresariales más representativas en Aragón, conforme a la Disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

N° DE TÍTULO: IV

Nº DE ARTÍCULO: 21 Apartado 2)



UGT Aragón

E-mail

Modificar Artículo 48 añadiendo "animales"

Se propone incluir en la redacción "animales": "La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la utilización de perros animales de asistencia para facilitar la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad que requieran este tipo de apoyo, garantizando que se permita su libre acceso, en la forma que se determine, a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, transportes y demás espacios de uso público sin que ello conlleve gasto adicional alguno para dichas personas".

Fundamentación: Razonamiento análogo al utilizado en la observación realizada a la Disposición Adicional Primera.

Nº DE TÍTULO: VII

Nº DE ARTÍCULO: 48



UGT Aragón

E-mail

Incluir un nuevo apartado 2

Se propone incluir un nuevo apartado en la redacción del artículo, en segundo lugar:

- 1. La iniciación de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano territorial competente en materia de servicios sociales en cuyo territorio se haya producido la conducta o hecho que pudiera constituir infracción.
- 2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de ilícito penal, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

Fundamentación: En la tipificación de las infracciones se recogen actos u omisiones de carácter muy grave que, en función de las circunstancias que concurriesen, pudieran ser constitutivas de ilícito penal, por lo que estimamos conveniente la inclusión de contenido que defina el procedimiento a seguir en estos casos. En particular, en materia de delitos de odio, tras el racismo y la xenofobia, los incidentes relacionados con la discapacidad son los mayoritarios en España. Este fenómeno queda reflejado en el Informe sobre la Evolución de los incidentes relacionados con los delitos de odio en España 20173, en el que cabe destacar los siguientes resultados vinculados a la discapacidad:

- 262 incidentes registrados por delitos de odio hacia personas con discapacidad. (Aumento porcentual del 15,2% respecto al año anterior)
- los incidentes de delitos de odio vinculados a la discapacidad representan un total del 20,6% de todos los delitos de odio registrados en 2016.
- afectada de forma igualitaria a hombres y mujeres, representando los hombres con discapacidad un 51%, y mujeres con discapacidad un 49% de las víctimas.

UGT Aragón considera especialmente grave que, mientras la cifra de los delitos de odio registrada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en España, a lo largo de 2016 (1.272 incidentes) descendió un 4,2% en relación a 2015, los ámbitos de "discapacidad", "orientación o identidad sexual" y "discriminación por razón sexo/género" constituyeron las excepciones a esta tendencia descendente, puesto que aumentaros en un +15,9%, +36,1% y +70,8%, respectivamente. Es destacable que durante el año 2016, la discapacidad ocupa el segundo lugar entre los distintos contextos establecidos en el Sistema Estadístico de Criminalidad, tras el de "racismo y xenofobia". Aragón es la séptima CC.AA. donde más incidentes de odio relacionados con la discapacidad se han observado y es especialmente significativo que de los 28 incidentes relacionados con delitos de odio conocidos en nuestro territorio, 11 de ellos están vinculados a la discapacidad, frente a 8 vinculados al racismo y la xenofobia, 5 vinculado a la identidad u orientación sexual y 4 a la ideología.

Nº DE TÍTULO: XII

Nº DE ARTÍCULO: 76 Nuevo

apartado



UGT Aragón

E-mail

Incluir un nuevo apartado 3

Se propone incluir un nuevo apartado en la redacción del artículo, en tercer lugar:

- 1. La iniciación de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano territorial competente en materia de servicios sociales en cuyo territorio se haya producido la conducta o hecho que pudiera constituir infracción.
- 3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.
- 4. Los órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores por la comisión de las infracciones establecidas esta Ley serán los siguientes:.......

Fundamentación: En la tipificación de las infracciones se recogen actos u omisiones de carácter muy grave que, en función de las circunstancias que concurriesen, pudieran ser constitutivas de ilícito penal, por lo que estimamos conveniente la inclusión de contenido que defina el procedimiento a seguir en estos casos. En particular, en materia de delitos de odio, tras el racismo y la xenofobia, los incidentes relacionados con la discapacidad son los mayoritarios en España. Este fenómeno queda reflejado en el Informe sobre la Evolución de los incidentes relacionados con los delitos de odio en España 20173, en el que cabe destacar los siguientes resultados vinculados a la discapacidad:

- 262 incidentes registrados por delitos de odio hacia personas con discapacidad. (Aumento porcentual del 15,2% respecto al año anterior)
- los incidentes de delitos de odio vinculados a la discapacidad representan un total del 20,6% de todos los delitos de odio registrados en 2016.
- afectada de forma igualitaria a hombres y mujeres, representando los hombres con discapacidad un 51%, y mujeres con discapacidad un 49% de las víctimas.

UGT Aragón considera especialmente grave que, mientras la cifra de los delitos de odio registrada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en España, a lo largo de 2016 (1.272 incidentes) descendió un 4,2% en relación a 2015, los ámbitos de "discapacidad", "orientación o identidad sexual" y "discriminación por razón sexo/género" constituyeron las excepciones a esta tendencia descendente, puesto que aumentaros en un +15,9%, +36,1% y +70,8%, respectivamente. Es destacable que durante el año 2016, la discapacidad ocupa el segundo lugar entre los distintos contextos establecidos en el Sistema Estadístico de Criminalidad, tras el de "racismo y xenofobia". Aragón es la séptima CC.AA. donde más incidentes de odio relacionados con la discapacidad se han observado y es especialmente significativo que de los 28 incidentes relacionados con delitos de odio conocidos en nuestro territorio, 11 de ellos están vinculados a la discapacidad, frente a 8 vinculados al racismo y la xenofobia, 5 vinculado a la identidad u orientación sexual y 4 a la ideología.

N° DE TÍTULO: XII

Nº DE ARTÍCULO: 76 Nuevo

apartado



UGT Aragón

E-mail

Incluir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado en la redacción del artículo, en tercer lugar:

3. Para la determinación del importe la sanción pecuniaria se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa en términos económicos para la persona o personas infractoras que la cuantía de la sanción.

Fundamentación: Incorporación de un nuevo punto que permita al órgano sancionador la valoración correcta del importe la sanción pecuniaria dentro de la horquilla delimitada para cada tipo de infracción y que garantice el carácter coercitivo/punitivo de la sanción impuesta.

N° DE TÍTULO: XII

N° DE ARTÍCULO: 78 Nuevo

apartado

PROPUESTA 167

UGT Aragón

E-mail

Incluir un nuevo apartado

Se propone incluir un nuevo apartado en la redacción del artículo, en cuarto lugar:

4. En el caso de que las infracciones tipificadas como leves sean cometidas por personas físicas, se establecerá la posibilidad deconmutar las sanciones por cursos de concienciación y trabajos en beneficio de la sociedad, en actividades relacionadas con el fomento de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias y la participación activa de las personas con discapacidad en el ámbito social, cultural, económico, laboral, político y deportivo.

Fundamentación:

- Incorporación de un nuevo punto que permita al órgano sancionador la posibilidad de conmutar la sanción pecuniaria correspondiente por actuaciones de concienciación y trabajos en beneficio de la sociedad, en actividades relacionadas con el fomento de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias y la participación activa de las personas con discapacidad en el ámbito social, cultural, económico, laboral, político y deportivo.
- Inclusión de un elemento educativo en el régimen sancionador en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

N° DE TÍTULO: XII

Nº DE ARTÍCULO: 78 Nuevo

apartado



UGT Aragón

E-mail

Incluir un nuevo Artículo

Se propone incluir un nuevo artículo:

Articulo 79. Publicidad de las sanciones.

- 1. El órgano competente para resolver los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones graves y muy graves podrá acordar la publicación en el Boletín Oficial de Aragón de las sanciones impuestas una vez hayan adquirido firmeza. En el supuesto de infracciones muy graves, esta publicación podrá hacerse extensiva a los medios de comunicación social de mayor alcance en Aragón. El coste de la publicación correrá a cargo de la persona física o jurídica sancionada.
- 2. En dicha publicación se hará referencia a los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas responsables, así como de la característica y naturaleza de las infracciones.

Fundamentación: Inclusión de una artículo que posibilite la publicidad de las sanciones graves y muy graves con finalidad ejemplarizante.

N° DE TÍTULO: XII N° DE ARTÍCULO: Nuevo

PROPUESTA 169

UGT Aragón

E-mail

Incluir un nuevo Artículo

Se propone incluir un nuevo artículo:

Artículo 80. Afectación de las sanciones.

Las cantidades que pudiera ingresar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como consecuencia de sanciones pecuniarias previstas en el artículo 78, deberán afectarse a las políticas públicas tendentes a la consecución de los fines recogidos en el artículo 4 de esta Ley.

Fundamentación: Establecimiento de la finalidad que se debe dar a las sanciones pecuniarias, dotándolas, de esta forma, además de su naturaleza disuasoria y punitiva, de un componente reparador.

Nº DE TÍTULO: XII

Nº DE ARTÍCULO: Nuevo



UGT Aragón

E-mail

Modificar Disposición Adicional primera

Se propone la siguiente modificación de contenido en la Disposición Adicional Primera: "Regulación del uso de perros **animales** de asistencia. En el plazo de un año tras la entrada en vigor de esta Ley se presentará un proyecto de Ley que regule el uso de los perros **animales** de asistencia y terapia por personas con discapacidad en Aragón".

Fundamentación: A pesar de que ya hay Comunidades Autónomas en las que se ha regulado el uso de perros de asistencia por personas con discapacidad, UGT Aragón considera que ante la utilización creciente en la UE y USA de animales de asistencia de naturaleza diferente a los perros, sería recomendable que en el plazo de un año tras la entrada en vigor de la Ley de los Derechos y la Atención a las Personas con discapacidad, se regulase mediante ley el uso de animales de asistencia, no reduciendo estos animales a la categoría de perros. Aunque generalmente suelen ser utilizados perros como animales de asistencia, es creciente la utilización de otros animales para realizar tareas en beneficio de una persona con discapacidad, ya sea física, sensorial, psiquiátrica, intelectual o mental. Hace tiempo que se viene experimentando con monos capuchinos como animal de asistencia para personas con discapacidad. A diferencia de los perros, los monos capuchinos pueden realizar tareas como pasar páginas, pulsar interruptores (luz, tv...), meter pajitas en vasos o botellas, acercar objetos, abrir armarios, cargar un DVD ... más fácilmente, gracias a la capacidad prensil de sus manos.

Por otra parte ofrecen ventajas añadidas como una alta capacidad de aprendizaje, no generar alergias al pelo -ya que tienen un pelo similar al humano- o su expectativa de vida -entre 30 y 40 años-. En principio cabria entender que son animales de asistencia aquellos que desarrollan funciones como:

- Ayudar a guiarse y a otras funciones a personas ciegas o con visión reducida.
- Alertar a personas sordas o con problemas de audición de la presencia de personas o sonidos.
- Proporcionar protección no violenta o ejercer labores de rescate.
- Empujar una silla de ruedas.
- Asistir a una persona durante un ataque epiléptico.
- Alertar de la presencia de alérgenos.
- Alcanzar objetos, como medicinas o un teléfono.
- Ofrecer asistencia y apoyo físicos de forma equilibrada y estable a personas con problemas de movilidad.
- Apoyo en las actividades básicas de la vida.
- Ayudar a personas con discapacidades psiquiátricas y neurológicas evitando o interrumpiendo comportamientos Impulsivos o destructivos.

Por otra parte, dado el notable incremento de uso de animales de terapia por parte de personas con discapacidad tal vez sería apropiado regular en una misma norma el uso de animales de asistencia y terapia de forma que se regulasen de forma conjunta. Por animal de terapia o de apoyo emocional se consideran aquellos que forma parte de un tratamiento médico o terapia para asistir a las personas en tareas funcionales diarias, pero no se limitan a un tipo de animal específico y no hace falta que estén entrenados para asistir en una actividad específica.

Disposición Adicional primera



Dirección General Igualdad y Familias. Servicio de Igualdad e Integración Social

Online Aragón Participa

Añadir un nuevo criterio/ apartado

Se propone añadir un nuevo criterio: la igualdad y no discriminación con especial atención a la discriminación múltiple.".

N° DE TÍTULO: V N° DE ARTÍCULO: 29

PROPUESTA 172

ZaVI

E-mail

Sustituir en el título de la ley el concepto de Atención por Apoyo e incluir el termino diversidad funcional: "Ley de los derechos y apoyos de las personas con diversidad funcional (discapacidad)".

Se propone que en el marco de una Ley que pretende un cambio al modelo social cuyos postulados se acercan mucho más a los de la filosofía de Vida Independiente; que se reconozca el derecho a la vida independiente es un deseo y una reivindicación que las personas con diversidad funcional. Resulta poco comprensible que, ya en la misma denominación de la ley, se renuncie a esta nueva visión utilizando términos tan tradicionalistas como el de "atención" con claras connotaciones asistencialistas. Por tanto proponemos sea sustituido por el de "apoyo" recomendado desde el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 34º período de sesiones, 27 de febrero a 24 de marzo de 2017, en el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad

N° DE TÍTULO: TITULO DE LA LEY

PROPUESTA 173

ZaVI

E-mail

Concreción de medidas para garantizar el respeto a los derechos y su cumplimiento

Se propone concretar medidas que garanticen el respeto a los derechos humanos y su cumplimiento. El disfrute por todas las personas con discapacidad de todos los derechos y las libertades fundamentales debería ser el elemento central de todo modelo de apoyo y asistencia."

N° DE TÍTULO: Transversal.



ZaVI

E-mail

Incluir en el apartado definiciones la diversidad funcional

Las definiciones necesitan ser revisadas. La ley carece en el apartado de DEFINICIONES del término de DIVERSIDAD FUNCIONAL, término recomendado por el movimiento de vida independiente. Si gueremos ser coherentes con la visión de la Vida Independiente y el nuevo Paradigma Social que pretende construir esta Ley, es necesario una mayor amplitud de miras e ir desterrando el uso de términos capacitistas, paternalistas y estigmatizantes, siendo sustituidos por otros sin connotaciones negativas, como el de DIVERSIDAD. Una ley que pretende ser progresista y adecuar la normativa autonómica a la convención de la ONU de los derechos de las personas con discapacidad no puede estar basada en el antiguo concepto de capacitación como productividad. La dignidad de una vida no debería basarse en las capacidades, no es una cuestión de cuánto podemos hacer sino del derecho inherente que tenemos como seres humanos a desarrollarnos con los apoyos, tanto técnicos como humanos, necesarios en cada caso. No se trata tan sólo de autonomía personal y de hacerlo todo por nosotros mismos, sino del derecho a decidir y a que nuestros derechos sean respetados por el hecho de ser personas.

Nº DE TÍTULO: Preliminar

Nº DE ARTÍCULO: 3

PROPUESTA 175

ZaVI

E-mail

Reconocer el derecho a la Asistencia Personal

Se propone reconocer la Asistencia Personal como verdadero garante para ejercer nuestros derechos como ciudadanos en igualdad. El derecho a la Asistencia Personal existe como tal en la legislación nacional e internacional y está implantada en otras comunidades autónomas y en otros países, aunque no está desarrollado en Aragón por falta de dotación económica, nulo interés, mala interpretación y desconocimiento. Todo lo anterior lleva a un exceso de trabas y requisitos que obstaculiza el acceso a la prestación, que se deniega por sistema, impidiendo ejercer el derecho reconocido por la convención ONU y la legislación española, incluida la constitución. Según las últimas estadísticas del SAAD, en Aragón seguimos con un 0% de personas beneficiarias, a nadie se le ha concedido todavía la prestación por Asistencia Personal a pesar de que la hayamos solicitado.

N° DE TÍTULO: I

Nº DE ARTÍCULO: Nuevo



ZaVI

E-mail

Incluir un nuevo título " derecho a vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad

Se propone e insta a que en la presente ley se reconozca bajo un título específico y propio, explícitamente el "derecho a vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad", tal y como lo reconoce la Convención de la ONU en su art. 19.El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ya lo deja bien claro en la introducción de la Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

Nº DE TÍTULO: Nuevo

PROPUESTA 177

ZaVI

E-mail

Creación de un Plan de desarrollo, difusión y apoyo a la vida independiente

Se propone la creación de un Plan de desarrollo, difusión y apoyo a la vida independiente que tenga en cuenta el reconocimiento de la asistencia personal autogestionada como el instrumento más apropiado que garantiza una verdadera vida en igualdad y la libertad de poder elegir, decidir y así poder tomar las riendas de nuestras propias vidas. Plan en el que, las personas y asociaciones que ya llevamos tiempo defendiendo y reivindicando este derecho, seamos por fin escuchadas y podamos demostrar, como ya se viene haciendo desde otras comunidades autónomas, no sólo que la autogestión de la asistencia personal es factible económica, humana y socialmente sino que además redundaría en la mejora de otros aspectos reflejados en la Ley, como la prevención de la violencia de género, el empoderamiento de las personas con diversidad funcional y la liberación del rol tradicional de mujer cuidadora en el entorno familiar

Nº DE TÍTULO: I

Nº DE ARTÍCULO: Nuevo



PROPUESTA 178	ZaVI
	E-mail
Puesta en marcha de un Plan de desinstitucionalización	
Se propone la puesta en marcha de un Plan de desinstitucionalización, que complemente al antedicho Plan de desarrollo, difusión y apoyo a la vida independiente como recomienda la Observación nº 5 (2017) del Comité de la ONU:	
N° DE TÍTULO: I	Nº DE ARTÍCULO: Nuevo

5.ANEXO

A continuación se incluye los documentos de aportaciones y alegaciones al proceso enviados al correo electrónico de Aragón Participa por las siguientes entidades.

- CERMI Aragón.
- UGT Aragón
- Zaragoza Vida Independiente (ZAVI),



ANTEPROYECTO DE LEY DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS EN LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Fines.

Artículo 5. Principios de actuación.

TÍTULO I De la igualdad de oportunidades y no discriminación

Artículo 6. Garantía del derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 7. Vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades.

Artículo 8. Medidas de acción positiva en beneficio de personas en especial situación de vulnerabilidad.

Artículo 9. Mujeres y niñas con discapacidad.

Artículo 10. Plan de Acción Integral para mujeres con discapacidad de Aragón.

Artículo 11. Atención integral.

Artículo 12. Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón.

TÍTULO II De la salud

Artículo 13. Protección del decho a la salud.

Artículo 14. Medidas del sistema sanitario público de Aragón.

TÍTULO III De la educación

Artículo 15. Protección del derecho a la educación

Artículo 16. Medidas del sistema educativo público de Aragón.

Artículo 17. Estrategia para la educación inclusiva en Aragón.

Artículo 18. Orientación en las etapas educativas postobligatorias.

Artículo 19. Medidas en el ámbito de la educación universitaria.

TÍTULO IV De la formación y el empleo

Artículo 20. Protección del derecho al trabajo.

Artículo 21. Políticas de formación profesional para el empleo.

Artículo 22. Políticas de empleo.

Artículo 23. Plan de empleo de las personas con discapacidad.

Artículo 24. Medidas de acción positiva en el ámbito de la formación y el empleo.

Artículo 25. Salud y seguridad laboral.

Artículo 26. Empleo público.

Artículo 27. Formación de empleados públicos.

TÍTULO V De los servicios sociales

Artículo 28. Derecho a la protección social.

Artículo 29. Criterios de actuación.

Artículo 30. Prestaciones del sistema público de servicios sociales de Aragón.

Artículo 31. Calificación y reconocimiento de la condición de discapacidad.

Artículo 32. Centros de valoración y orientación de personas con discapacidad.

Artículo 33. Atención en supuestos de penas de privación de libertad.

Artículo 34. Asistencia personal.

Artículo 35. Viviendas para la promoción de la autonomía personal.

Artículo 36. Infancia y juventud con discapacidad.

TÍTULO VI De la cultura, turismo, deporte y otras actividades de ocio

Artículo 37. Protección del derecho a la cultura, turismo, deporte y otras actividades de ocio.

Artículo 38. Inclusión y atención especial.

Artículo 39. Medidas de fomento.

TÍTULO VII De la autonomía personal ydela accesibilidad universal para todas las personas

Artículo 40. Protección del derecho a la autonomía personal y la accesibilidad universal para todas las personas.

CAPÍTULO I Condiciones de accesibilidad y no discriminación

Artículo 41. Condiciones de accesibilidad y no discriminación autonómicas.

Artículo 42. Espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Artículo 43. Espacios naturales.

Artículo 44. Instalaciones temporales de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 45. Medios de transporte público.

Artículo 46. Acceso y utilización de bienes y servicios a disposición del público.

Artículo 47. Relaciones con las Administraciones Públicas de Aragón.

Artículo 48. Perros de asistencia.

Artículo 49. Planes de accesibilidad.

CAPÍTULO II Medidas de acción positiva

Artículo 50. Uso preferente de alojamientos y espacios accesibles.

Artículo 51. Uso reservado de las plazas de estacionamiento accesibles.

Artículo 52. Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

Artículo 53. Viviendas reservadas.

Artículo 54. Ayudas públicas a la adaptación de las zonas comunitarias y del interior de las viviendas.

TÍTULO VIII De las tecnologías y la investigación

Artículo 55. Tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 56. Investigación y redes del conocimiento.

TITULO IX Protección jurídica de las personas con discapacidad

Artículo 57. Autonomía en la toma de decisiones.

Artículo 58. Interés personal.

Artículo 59. Apoyo en el proceso de toma de decisiones.

Artículo 60. Derechos y garantías de las personas con discapacidad usuarias de centros residenciales y centros de día.

Artículo 61. Especial protección de las personas con discapacidad en su condición de consumidoras.

TÍTULO X De los medios de comunicación social y la publicidad

Artículo 62. Medios de comunicación social.

Artículo 63. Accesibilidad a los medios de comunicación audiovisual.

Artículo 64. Intervención en caso de publicidad discriminatoria.

TÍTULO XI De la Gobernanza en materia de personas con discapacidad

CAPÍTULO I. De la planificación y actuaciones públicas

Artículo 65. Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Aragón.

Artículo 66. Medidas de atención a mujeres con discapacidad.

Artículo 67. Medios.

Artículo 68. Sistemas de gestión y calidad.

Artículo 69. Estudios y estadísticas.

Artículo 70. Contratación pública.

Artículo 71. Fomento de la accesibilidad.

Artículo 72. Toma de conciencia social.

CAPÍTULO II De la participación social y la iniciativa social

Artículo 73. Participación social

Artículo 74. Colaboración con la iniciativa social.

TÍTULO XII Del régimen sancionador en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal

Artículo 75. Potestad sancionadora y régimen jurídico.

Artículo 76. Órganos competentes y procedimiento.

Artículo 77. Infracciones.

Artículo 78. Sanciones.

Artículo 79. Prescripción de sanciones.

Artículo 80. Requerimientos entre Administraciones Públicas.

Disposición adicional primera. Regulación del uso de perros de asistencia.

Disposición adicional segunda. Constitución de la Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón.

Disposición adicional tercera. Planificación.

Disposición adicional cuarta. Lengua de signos española y medios de apoyo a la comunicación oral.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Disposición final tercera. Modificaciónn

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ley de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Aragón obedece a la necesaria adecuación de la normativa autonómica a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que ha sido ratificada el 3 de diciembre de 2007 por España y entró en vigor el 3 de mayo de 2008.

La Convención ha modificado el paradigma en las políticas sobre discapacidad, pasando de un planteamiento meramente asistencial al de garantía de derechos. La Convención considera a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos y los poderes públicos están obligados a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo. De acuerdo con ello, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad derechos específicos respecto de los que son sujetos activos y reorienta las actuaciones públicas, desde un modelo biosanitario y rehabilitador, centrado en la enfermedad o en las deficiencias, a un modelo social, basado en las capacidades y en la interacción con el entorno.

La Ley también promueve el respeto a la diversidad desde el reconocimiento del valor de las personas con capacidades diferentes a las de la mayoría.

Esta orientación implica un cambio fundamental de las políticas públicas, que han de dirigir sus objetivos a lograr la accesibilidad universal, proporcionando los apoyos necesarios para alcanzarla, con criterios de equidad y sostenibilidad, a fin de avanzar hacia la vida independiente y hacia una sociedad plenamente inclusiva.

La ley da prioridad a las políticas de empleo dirigidas a la igualdad de oportunidades para todas las personas, según sus capacidades, no sólo en el ámbito del empleo público, sino en todos los perfiles de ocupación, así como en la formación para el empleo.

Se otorga el protagonismo a las personas con discapacidad en el libre desarrollo de su personalidad y en la toma de decisiones sobre todos los aspectos de su vida, así como en la configuración de una sociedad inclusiva. En este sentido, es preciso establecer mecanismos para su incorporación efectiva en los procesos de toma de decisiones que afecten a sus derechos.

La especificidad de las mujeres en el ámbito de la discapacidad y la dependencia y entre las personas cuidadoras, justifica la adopción de políticas públicas dirigidas a reducir las desigualdades asociadas al sexo y la discapacidad.

Asimismo, la aplicación de esta Ley requiere un importante esfuerzo de gobernanza, de modo que todos los niveles de gobierno, todos los sectores y el conjunto de la sociedad participen en la construcción del nuevo paradigma social.

La atención específica a las personas con discapacidad por parte de los poderes públicos es una obligación que se recoge en las principales normas de nuestro ordenamiento jurídico. Así, la Constitución española, en su artículo 49, en concordancia con los artículos 9 y 14, establece el mandato de procurar su integración y eliminar los obstáculos que impidan su participación social y su igualdad de derechos ante la Ley. Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en sus artículos 20, 23 y de forma especial el 25 recoge la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad como parte de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma y prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad.

Por su parte, la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad ha regulado las condiciones que garantizan el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad, poniendo de relieve la necesidad de una normativa propia en materia de derechos humanos y discapacidad; subrayando la necesidad del respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad esencial de la condición humana; proclamando su autonomía e independencia individual así como su derecho a decidir por sí mismas, y destacando la necesidad de actuar sobre los diferentes entornos a través del principio de accesibilidad universal.

De este modo, tras la ratificación por España de la citada Convención, se promulgó la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que ha incidido especialmente en la modificación de legislación antidiscriminatoria en materia de discapacidad y, asimismo, por mandato de la citada Ley se ha aprobado el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que refunde y armoniza las normas estatales destinadas a la atención social y la no discriminación de las personas con discapacidad.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, regula los servicios para las personas con discapacidad en Aragón y, estableció el marco básico de actuación de las políticas públicas aragonesas dirigidas a la población con discapacidad. Sin embargo, era necesaria la publicación de una norma que previera las acciones públicas dirigidas a las personas con discapacidad desde una perspectiva transversal, recogiendo medidas en el ámbito sanitario, laboral, educativo, de servicios sociales, de ocio, de cultura y deporte, así como en lo referente a la accesibilidad urbanística, arquitectónica, del transporte y la comunicación.

La presente Ley se estructura en doce títulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título preliminar recoge las disposiciones generales que se refieren al objeto de Ley y sus personas destinatarias, asumiendo el nuevo concepto de la discapacidad que considera la misma como una situación que es fruto de la interacción de las condiciones personales y las diversas barreras que pueden impedir o limitar la participación social; incidiendo en la noción de discapacidad como complemento circunstancial que, en modo alguno, debe ser considerada como esencia sino como estado.

El título I se dedica a la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, recogiendo la obligación de las Administraciones Públicas de Aragón de adoptar medidas contra la discriminación, de acción positiva, de igualdad de oportunidades y de fomento y defensa de las personas con discapacidad, de acuerdo con el marco normativo estatal, y prescribiendo asimismo la necesidad de adoptar medidas adicionales en el caso de las personas en especial situación de vulnerabilidad por razón de la edad, pluridiscapacidad, situación de dependencia, necesidad o exclusión social, de estigma social, de mayores necesidades de apoyo para el ejercicio de la autonomía o para la toma libre de decisiones, o la residencia en zonas rurales.

En el título II se recogen las actuaciones que se deben adoptar en el ámbito sanitario para proteger el derecho a la salud de las personas con discapacidad, estableciendo el mandato de desarrollar un modelo de atención infantil temprana que coordine la intervención de los sistemas de salud, educación y de servicios sociales.

El título III recoge el mandato de velar por el derecho a una educación inclusiva y se prevén las medidas a adoptar por el sistema educativo público en relación con el alumnado con necesidades

educativas especiales. En el ámbito universitario se recoge la obligación de elaborar un censo del alumnado con discapacidad, así como un Plan especial de accesibilidad para adaptar los entornos existentes físicos y de la comunicación.

El título IV, relativo a la formación y el empleo, prevé entre otras actuaciones la aprobación de un Plan de empleabilidad para corregir la desigualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el acceso al mercado laboral.

El título V hace referencia a los criterios de actuación a seguir en materia de servicios sociales, impulsando específicamente la atención a las necesidades de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica y la asistencia personal.

En el título VI se hace mención a la necesidad de velar por el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar de bienes y servicios accesibles en el ámbito de la cultura, el turismo, deporte y otras actividades de ocio.

En el título VII se obliga a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a aprobar las condiciones de accesibilidad y no discriminación a los diferentes entornos físicos y de la información y comunicación, bienes, productos y servicios que permitan su uso por el mayor número de personas posible con independencia de cuáles sean sus capacidades funcionales y garanticen la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Concretamente, se hace mención a la posibilidad, en casos excepcionales, de ocupar espacios de dominio público para posibilitar el acceso a las edificaciones, y como novedad, entre otras, se obliga a regular las relaciones con las Administraciones Públicas de Aragón y el uso de perros de asistencia. Por otra parte, se regulan medidas de acción positiva respecto a los alojamientos y espacios accesibles en espectáculos públicos y las condiciones sobre su precio, y se concreta el derecho a las tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

El título VIII recoge mandatos de impulso y fomento en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación, así como en las áreas de investigación y redes del conocimiento.

El título IX regula la protección jurídica de las personas con discapacidad, abordando cuestiones como la autonomía en la toma de decisiones, el interés personal, el apoyo en el proceso de toma de decisiones, los derechos y garantías de las personas con discapacidad usuarias de centros residenciales y centros de día, así como la especial protección de las personas con discapacidad en su condición de consumidoras.

El título X se destina a los medios de comunicación social y la publicidad, ocupándose de la accesibilidad a los medios de comunicación audiovisual y de la intervención en caso de publicidad discriminatoria.

En el título XI, destinado a la gobernanza, se incluyen en el Capítulo I los instrumentos de gestión pública para garantizar la transversalidad y coordinación de las iniciativas públicas en materia de personas con discapacidad, tales como el Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Aragón. Por otra parte, en materia de contratación administrativa se establece la obligación de acreditar el cumplimiento de la obligación de la reserva de empleo para personas con discapacidad o de la adopción de las medidas alternativas correspondientes, al mismo tiempo que se prevé que mediante Decreto se regule la reserva, a favor de centros especiales de empleo, de un 6% del importe total anual de la contratación destinada a las actividades que se determinen.

En el título XII se establece el régimen sancionador en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La ley concluye con cuatro disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto:

- a) Promover y garantizar los derechos de las personas con discapacidad y de sus familias en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, incidiendo especialmente en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, y fomentando la capacitación y el empoderamiento personal y social de las personas con discapacidad.
- b) Impulsar el desarrollo de una sociedad inclusiva y accesible que permita a hombres y mujeres con discapacidad el pleno desarrollo de sus capacidades en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía
- c) Asegurar el carácter transversal, participativo e intersectorial de las actuaciones públicas de atención a las personas con discapacidad. (Suprimir)
- c)Garantizar la igualdad de oportunidades y asegurar la transversalidad en todas las actuaciones de los poderes públicos en la atención de las personas con discapacidad en Aragón.
- d) Establecer el régimen sancionador autonómico en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las Personas con discapacidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1. En el marco de la normativa básica estatal, la ley será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón a las personas con discapacidad, a sus familias y representantes legales y, asimismo, en cumplimiento de las acciones de prevención previstas en la misma, a las personas con riesgo de padecer discapacidad, en los términos y condiciones que establezca su normativa de desarrollo. También se aplicará a personas jurídicas en el marco de sus relaciones con las personas físicas con discapacidad, en especial las entidades publicas y privadas de la sociedad civil que defiendan sus derechos.
- 2. Se consideran personas con discapacidad las definidas en los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- 3. Las personas extranjeras con discapacidad accederán a los servicios, prestaciones y demás beneficios de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración y la Ley de Servicios Sociales de Aragón.
- 4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, para acceder a los distintos servicios, prestaciones y demás beneficios regulados en esta ley se deberán cumplir los requisitos específicos que en cada caso se establezcan por la normativa aplicable.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de esta Ley, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se entiende por:

- a) Discapacidad: la situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- b) Dependencia: el estado permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.
- c) Igualdad de oportunidades: la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.
- d) Discriminación directa: es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.
- e) Discriminación indirecta: existe cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien, un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.
- f) Discriminación por asociación: existe cuando una persona o grupo en que se integra, es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra por motivo o por razón de discapacidad.
- g) Acoso: es toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- h) Medidas de acción positiva: son aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.
- i) Atención Integral: Los procesos o cualquier otra medida de intervención dirigidos a que las personas con discapacidad adquieran su máximo nivel de desarrollo y autonomía personal y lograr y mantener su máxima independencia, capacidad física, mental y social y su inclusión y participación plena en todos los ámbitos de la vida. Inclusión social: el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás.
- j) Atención temprana: el conjunto de actuaciones en materia sanitaria, educativa y social, que tiene por objeto dar respuesta a las necesidades que presenta la población infantil menor de seis años con trastornos en su desarrollo o riesgo de padecerlos, así como la intervención sobre su familia y entorno, potenciando sus capacidades y mejorando su calidad de vida, considerando su globalidad. Suprimir por que la atención temprana no se contempla en esta ley: Ya tiene su regulación autonómica vigente.

- k) Accesibilidad universal: es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.
- I) Accesibilidad cognitiva. Designa la propiedad que tienen aquellos entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos que resultan de fácil comprensión o entendimiento sencillos para las personas con discapacidad intelectual. Sustituir
- i) Atención integral: los procesos o cualquier otra medida de intervención dirigidos a las personas con discapacidad para la consecución de mejoras en todos los ámbitos de la calidad de vida y el bienestar de la persona, partiendo del respeto pleno a su dignidad y derechos, de sus intereses y preferencias y contando con su participación efectiva.
- m) Diseño universal o diseño para todas las personas: es la actividad por la que se conciben o proyectan y desarrollan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal o diseño para todas las personas» no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten.
- n) Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.
- ñ) Diálogo civil: el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad, las cuales garantizarán, en todo caso, el derecho de los niños y las niñas con discapacidad a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.
- o) Perros Guía y de asistencia: aquellos que han sido adiestrados específicamente para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad.
- p) Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad: el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad y de sus familias.
- q) Vida independiente: la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- r) Apoyos complementarios: es aquella condición básica de accesibilidad y no discriminación que incluye ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y

servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, braille, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas de apoyo a la comunicación oral y lengua de signos, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación.

- s) Normalización: es el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, en la que se reconozcan los mismos derechos, accediendo a l9os mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.
- t) Lectura Fácil: Método que recoge un conjunto de pautas y recomendaciones relativas a la redacción de textos, al diseño/maquetación de documentos y a la validación de la comprensibilidad de los mismos, destinado a hacer accesible la información a las personas con dificultades de comprensión lectora.

Artículo 4. Fines.

Son fines esenciales de la presente Ley los siguientes:

- a) Garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, así como prevenir y erradicar cualquier causa de discriminación por razón de la discapacidad, haciendo hincapié en la doble discriminación que sufren las mujeres con discapacidad.
- b) Promover y asegurar la participación de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos sociales, sanitarios, laborales, educativos, culturales, económicos y políticos. Fomentar la visibilidad, capacitación, empoderamiento y liderazgo de las personas con discapacidad.
- c) Prevenir situaciones de discapacidad y dependencia y propiciar la calidad de vida, la autodeterminación y la vida independiente en la comunidad para las personas con discapacidad.
- d) Promover condiciones de vida dignas para las personas con discapacidad mediante la atención integral de sus necesidades.
- e) Fomentar el desarrollo de las capacidades de los niños y niñas con discapacidad, con garantía del desarrollo de sus potencialidades, respeto a su diversidad y participando en la toma de decisiones, con el objeto de que ejerzan plenamente los derechos que como menores tienen.
- f) Facilitar Garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.
- g) Ofrecer apoyo, información y formación a las personas cuidadoras y las familias.
- h) Promover el valor de Hacer efectiva la accesibilidad universal y cognitiva como factor de calidad de vida en la sociedad aragonesa.
- i) Promover un aprendizaje inclusivo en otros ámbitos no educativos y reducir las desigualdades en salud de las personas con discapacidad.
- j) Preservar los derechos de las personas con discapacidad víctimas de violencia, con especial atención a las situaciones de violencia de género o violencia sexual y a las personas con necesidades de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- k)Mejorar la información y el conocimiento sobre la discapacidad en Aragón y transmitir una imagen real y positiva de la discapacidad a fin de evitar la estigmatización social de las personas con discapacidad. Sustituir
- k) Promover la toma de conciencia hacia las personas con discapacidad fomentando el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad. Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

- I) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género y garantizar acciones positivas que contribuyan a compensar las desigualdades de género que se suman a las que devienen por razón de discapacidad.
- m) Promover el respeto a la imagen de las personas con discapacidad, preservar su privacidad, la no utilización o reproducción de su imagen sin las garantías jurídicas adecuadas.
- n) Prevenir la discriminación en el acceso al empleo, incorporando actuaciones que faciliten la inclusión e integración transversal de la igualdad de oportunidades en el diseño, implantación y evaluación de las políticas públicas de empleo asi como medidas que favorezcan la formación previa para la obtención del empleo de las personas con discapacidad.
- o) Prevenir la discriminación en el acceso a la vivienda, incorporando actuaciones que faciliten la inclusión e integración transversal de la igualdad de oportunidades en el diseño, implantación y evaluación de las políticas públicas de vivienda.

Artículo 5. Principios de actuación.

Las Administraciones Públicas de Aragón, en el establecimiento de las políticas públicas dirigidas a la población con discapacidad, tendrán en consideración los principios de actuación relacionados en el artículo 3 de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

TÍTULO I DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 6. Garantía del derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación.

Para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, las Administraciones Públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar medidas contra la discriminación, de acción positiva, de igualdad de oportunidades y de fomento y defensa de las personas con discapacidad.

Artículo 7. Vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades.

Se entenderá que se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad cuando, por motivo o razón de discapacidad, se produzca discriminación directa o indirecta, discriminación por asociación, acoso, incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas.

Artículo 8. Medidas de acción positiva en beneficio de personas en especial situación de vulnerabilidad.

Se adoptarán medidas de acción positiva adicionales en los ámbitos en los que se evidencie un mayor grado de discriminación, incluida la discriminación múltiple o una situación de mayor desigualdad por razón de la edad, sexo, pluridiscapacidad, situación de dependencia, necesidad o exclusión social, de estigma social, de mayores necesidades de apoyo para el ejercicio de la autonomía o para la toma libre de decisiones, o la residencia en el medio rural.

Artículo 9. Mujeres y niñas con discapacidad.

- 1. Las Administraciones Públicas Aragonesas tendrán en consideración especial sensibilidad respecto a las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad en todas sus actuaciones a fin de asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos sus derechos y libertades fundamentales.
- 2. Las políticas y programas de prevención y atención de la violencia de género recogerán medidas específicas dirigidas a las mujeres y niñas con discapacidad que serán acordes a su situación de especial vulnerabilidad frente a la violencia y contarán con el asesoramiento y colaboración de las entidades de personas con discapacidad. Estas medidas que comprenderán al menos las siguientes:
- a) Accesibilidad a centros de información a las mujeres dependientes de la Administración local, así como la realización de la oportunas campañas de formación.
- b) Accesibilidad del servicio integral de atención y acogida: centros de emergencia, casas de acogida y pisos tutelados.
- c) Accesibilidad a mujeres con discapacidad auditiva del teléfono de información a la mujer.
- d) Garantizar el uso accesible de los dispositivos de emergencia a las mujeres con discapacidad.
- e) Recoger estadísticamente datos relativos a la violencia de género contra mujeres con discapacidad y sobre los hijos e hijas nacidos con discapacidad o trastornos en el desarrollo como consecuencia de la violencia sufrida por sus madres durante el embarazo.

Artículo 10. Plan de Acción Integral para mujeres con discapacidad de Aragón. El Plan de Acción Integral para mujeres con discapacidad de Aragón es el instrumento del Gobierno de Aragón para coordinar las políticas y medidas recogidas en esta Ley dirigidas a solventar las necesidades de mujeres y niñas con discapacidad en todas sus actuaciones y garantizar sus derechos y plena ciudadanía.

Artículo 11. Atención integral.

- 1. Se entiende por atención integral los procesos o cualquier otra medida de intervención dirigidos a que las personas con discapacidad adquieran su máximo nivel de desarrollo y autonomía personal y a lograr y mantener su máxima independencia, capacidad física, mental y social y su inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida, así como la obtención de un empleo y vivienda adecuado.
- 2. Los programas de atención integral deberán comenzar en la etapa más temprana posible y basarse en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona con discapacidad, así como de las oportunidades del entorno, considerando las adaptaciones o adecuaciones oportunas y los apoyos a la toma de decisiones y a la promoción de la autonomía personal.
- 3. Las Administraciones Públicas velarán por el mantenimiento de unos servicios de atención adecuados, mediante la coordinación de los recursos y servicios en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación, vivienda y los servicios sociales, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad una oferta de servicios y programas próxima, en el entorno en el que se desarrolle su vida, suficiente y diversificada, tanto en zonas rurales como urbanas.

Artículo 12. Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón.

- 1. La Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón es el órgano al que le corresponde la gestión y administración autonómica del sistema arbitral regulado en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y su normativa de desarrollo.
- 2. La Junta arbitral es competente para resolver, con carácter ejecutivo y vinculante para ambas partes, las quejas o reclamaciones de las personas con discapacidad en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación que afecten al ámbito territorial de Aragón y no sean competencia de la Junta Arbitral Central de ámbito estatal, siempre que no existan indicios racionales de delito, todo ello sin perjuicio de la protección administrativa y judicial que en cada caso proceda.
- 3. La Junta arbitral estará integrada por una presidencia, una secretaría y dos vocales. Las personas titulares de dichos cargos serán nombradas, por un período de cuatro años.
- 4. Las personas que ostenten la Presidencia y Secretaría serán nombradas entre personal funcionario, siendo preciso que posean la licenciatura en Derecho o grado equivalente. Los vocales serán nombrados a propuesta de la organización representativa de personas con distintos tipos de discapacidad con mayor implantación en el ámbito aragonés.
- 5. La organización y el régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente, debiendo respetarse la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

TÍTULO II DE LA SALUD

Artículo 13. Protección del derecho a la salud.

- 1. Las Administraciones Públicas de Aragón para garantizar el derecho a la salud de las personas con discapacidad establecerán programas y actuaciones específicas para promover su nivel más alto posible de salud y bienestar, prevenir situaciones de discapacidad o su agravamiento.
- 2. Los servicios de salud o de atención a la salud asegurarán la accesibilidad a las personas con discapacidad, tanto en las instalaciones como a tratamientos, programas y servicios.
- 3. El gobierno de Aragón adoptara las medidas necesarias que permitan a las personas con discapacidad disponer de una atención sanitaria de calidad adecuada a sus necesidades personales.

Artículo 14. Medidas del sistema sanitario público de Aragón.

El sistema sanitario público de Aragón, además de las medidas previstas en las normas sanitarias vigentes, impulsará las siguientes medidas en relación a las personas con discapacidad:

a) Asegurar la dotación de los medios, apoyos y recursos, así como Realizar los ajustes razonables necesarios en los programas de salud pública y de atención sanitaria para tener en cuenta las necesidades individuales de las personas con discapacidad, ofreciendo en todo caso alternativas individualizadas para aquellos casos en que no pudieran implementarse los ajustes razonables.

- b) Incluir en los órganos de participación social a las entidades representantes de personas con discapacidad y sus familias.
- c) Desarrollar programas específicos de atención sexual y reproductiva para hombres y mujeres con discapacidad.
- d) Aprobar protocolos y normas éticas para la mejora de las prácticas profesionales en la atención a la salud de las personas con discapacidad.
- e) Garantizar que la información y el consentimiento en el ámbito sanitario resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad de acuerdo con el principio del diseño universal, incluida la adaptación a la lectura fácil y comprensible además de en lengua de signos española. En caso necesario, se ofrecerán las medidas de apoyo pertinentes a las personas con discapacidad que así lo requieran.
- f) Incluir la accesibilidad cognitiva y el diseño universal entre los estándares o criterios a tener en cuenta en la evaluación de calidad de los centros, actividades y servicios sanitarios públicos de Aragón.
- g) Apoyar a las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la atención a personas con discapacidad que desarrollen programas de ayuda mutua, prevención y promoción de la salud, dirigidos a personas con discapacidad o a sus familias.
- h) Desarrollar actuaciones informativas y educativas específicas dirigidas a las personas con discapacidad, con el fin de mejorar sus competencias en la toma de decisiones sobre los aspectos de su vida relacionados con la salud.
- i) Incluir la materia de discapacidad en las actuaciones de investigación, formación y concienciación que se desarrollen en el ámbito sanitario, con especial incidencia en los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad.
- j) Salud bucodental, promoviendo un Plan especial destinado a las personas menores de edad con discapacidad.
- k) Coordinarse con los servicios sociales para prestar una atención integral a las necesidades de las personas con discapacidad.
- l) Realizar los ajustes necesarios en la gestión sanitaria, recursos de información y emergencias que faciliten la accesibilidad al sistema sanitario de las personas con discapacidad con especiales dificultades sociales.
- m) Promover la investigación en el ámbito de las enfermedades raras o de baja incidencia en la población.
- n) Mejorar el acceso y la participación de las personas con mayores limitaciones en su propia salud, con materiales adaptados dadas las dificultades de comunicación que presenta este colectivo y el limitado acceso a ayudas técnicas
- **o)** Garantizar la accesibilidad es los sistemas de emergencias sanitarias a las personas con discapacidad.
- p) Incorporar un profesional único de referencia que sirva de vínculo entre los diversos profesionales socio sanitario que atienden a la persona con discapacidad para mejorar la atención sanitaria y reducir la carga de cuidados soportada por la familia.
- Q) Atención personalizada a las familias que lo requieran por tener algún hijo/a con alguna discapacidad.

TÍTULO III

DE LA EDUCACIÓN

Artículo 15. Protección del derecho a la educación.

- 1. En el marco del Sistema Educativo de Aragón, las Administraciones Públicas de Aragón promoverán garantizarán el acceso de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente gratuita y de calidad que les permita su realización personal y social en igualdad de condiciones con las demás. Las administraciones contarán con el asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.
- 2. Los centros docentes públicos, concertados o privados aplicarán el principio de no discriminación, potenciando la inclusión y el acceso a servicios y actividades de todo el alumnado y resto de miembros de la comunidad educativa que no podrán denegar el acceso a servicios y actividades que sean susceptibles de ajustes razonables, por motivo de discapacidad, al alumnado o demás miembros de la comunidad educativa . La denegación de servicios a las personas con discapacidad requerirán de informe previo preceptivo debidamente motivado.
- 3. Las administraciones públicas garantizarán que el acceso de las personas con discapacidad a los centros docentes sostenidos con fondos públicos se realice en las mismas condiciones que para el resto del alumnado.
- 4. Cualquier decisión de escolarización del alumnado con discapacidad se realizará tomando en consideración la opinión de los padres o tutores legales.
- 5. Los centros docentes públicos, concertados o privados garantizarán el derecho a las inclusión permanecerá en los barios del patio, comedor y extra escolar en el centro educativo.

Artículo 16. Medidas del sistema educativo público de Aragón.

El sistema educativo público de Aragón garantizará la atención del alumnado que presente necesidades educativas especiales asociadas a su discapacidad, a través de:

- a) Actuaciones de prevención, detección y atención temprana de sus especiales necesidades educativas.
- b) La dotación de los medios, apoyos y recursos acordes a sus necesidades personales que permitan su acceso y permanencia en el sistema educativo en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social de conformidad con el objetivo de plena inclusión, Se tendrá en cuenta la perspectiva de género y del alumnado con mayores necesidades de apoyo.
- c) La distribución equilibrada del alumnado entre los centros docentes que permita su adecuada atención educativa y su inclusión social bajo el principio de libertad de elección de centro para las familias y la distribución proporcional de los recursos.
- d) La atención personalizada del alumnado que, de ser necesario, se realizará en centros hospitalarios o en sus domicilios.
- e) La colaboración con las entidades representativas de la discapacidad representativas del alumnado con discapacidad para el desarrollo de programas de atención educativa

y extraescolares.

- f) El impulso de la investigación y las buenas prácticas e innovaciones en el ámbito de la educación del alumnado con necesidades educativas especiales.
 - g) El fomento de actuaciones de concienciación que potencien una imagen positiva de las personas con discapacidad de acuerdo con los principios de normalización e inclusión.
 - h) La adecuada información y orientación a las familias a lo largo del proceso educativo de sus hijas/os
 - i) Aplicación de protocolos y planes de actuación coordinada de los sistemas públicos de salud, educación y servicios sociales, en especial en actuaciones de convivencia educativa y contra el acoso.
 - j) La supervisión por parte de la Inspección educativa de la plena inclusión de este alumnado en el ámbito educativo a través de las medidas específicas contempladas en sus planes de actuación.
 - k) La realización de ajustes razonables en función de las necesidades individuales del alumnado.
 - I) La realización de estudios e investigaciones sobre la inclusión académica y del grado de inclusión social en los segmentos de ocio, recreo, actividades extraescolares y grado de acoso o violencia en las aulas hacia las personas con discapacidad.
 - m) El fomento de itinerarios académicos, inclusivos y específicos, para favorecer la inclusión en el mundo laboral de las personas con discapacidad.

Artículo 17. Estrategia para la educación inclusiva en Aragón

- 1. El departamento competente en materia de Educación con la colaboración de las entidades representativas de la discapacidad elaborará una estrategia para la educación inclusiva en Aragón como instrumento para coordinar las políticas y medidas dirigidas a conseguir la plena inclusión en el ámbito educativo.
- 2. El departamento competente en materia de Educación incluirá en todas sus estadísticas e indicadores de evaluación al alumnado con discapacidad, de forma sistemática con indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan realizar el seguimiento y evaluación del grado de consecución de la inclusión del alumnado con discapacidad.
- 3. Realizarán las adaptaciones o ajustes razonables de las materias cuando, por sus necesidades educativas especiales sean necesarias, accesibilidad cognitiva y lectura fácil.
- 4. El departamento competente en materia de educación establecerá estrecha coordinación con el departamento competente en materia laboral para establecer nuevos itinerarios académicos, inclusivos y específicos, para el alumnado con discapacidad, acordes a sus necesidades sociales.
- 5. Se Garantizar un numero suficiente de equipos psicopedagógicos, centros y recursos personales y materiales, se garantizara la inversión en investigación y medios humanos y materiales, implementar las TIC de forma accesible.

Artículo 18. Orientación en las etapas educativas postobligatorias.

Las personas con discapacidad que, habiendo agotado el tiempo máximo de permanencia

en el período de educación básica y obligatoria, no puedan continuar su formación dentro del sistema educativo recibirán orientación por la propia administración educativa y a través de convenios con entidades especializadas de la discapacidad, sobre las distintas posibilidades de formación y de inserción socio laboral, incluidas prácticas en empresas, según establece normativa legal vigente y todo ello adaptado a sus necesidades individuales, por parte de los servicios de las distintas administraciones con competencias en los ámbitos social, educativo y laboral.

A tal fin, los servicios de las distintas administraciones realizarán dicha orientación formativa y de inserción socio laboral a través de:

- a) La garantía de una oferta pública de ciclos formativos, adecuada y suficiente para todos, con nuevas familias profesionales adecuadas a las personas con discapacidad visual con salida en el mercado de trabajo. Establecer accesos directo entre ciclos (paso directo de los ciclos medios a los superiores de la misma familia profesional, y entre estos a las universidades, con las oportunas convalidaciones).
- **b)** La promoción de perfiles profesionales adecuados que garanticen el desarrollo de competencias profesionales, personales y sociales.

Artículo 19. Medidas en el ámbito de la educación universitaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia universitaria y el artículo 20.c) del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las Universidades aragonesa llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Deberán disponer de un censo del alumnado universitario con discapacidad en el que se incluirán datos sobre edad, sexo, tipo y grado de discapacidad, en su caso, título que se cursa y los apoyos requeridos.
- b) Elaborarán un plan especial de accesibilidad universal con la finalidad de eliminar barreras físicas y de la información y la comunicación en los diferentes entornos universitarios tales como edificios, instalaciones y dependencias, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en la normativa de accesibilidad universal.
- c) Realizarán las adaptaciones o ajustes razonables de las materias cuando, por sus necesidades educativas especiales, un alumno o alumna así lo solicite, siempre que tales adaptaciones o ajustes no les impida alcanzar un desarrollo suficiente de los objetivos previstos para los estudios de que se trate. Para ello, las Universidades habilitarán el correspondiente procedimiento, en el que tendrá que tenerse en cuenta la opinión de la persona con discapacidad.
- d) Contar con la correspondiente unidad o servicio de atención o apoyo a la discapacidad a través del cual se proporcionará la atención directa que requieran los alumnos/as con discapacidad y se coordinarán los diferentes planes de accesibilidad, formación, voluntariado desarrollados a fin de atender las necesidades específicas de este alumnado.
- e) Accesibilidad en la comunicación y en la información en cuanto a la utilización de

la lengua de signos, el sistema braille, la tiflotecnología, sobre todo referido a los recursos materiales y demás productos de apoyo a la discapacidad visual.

- f) Programas de inclusión laboral para las personas con discapacidad en todas las universidades.
- g) Formación del profesorado y resto del personal universitario, por medio de la elaboración de guías o pautas para la atención de cada tipo de discapacidad por parte de profesionales especializados, así como campañas de sensibilización y de acciones de extensión universitaria.

TÍTULO IV DE LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO

Artículo 20. Protección del derecho al trabajo.

Las Administraciones Públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad en el empleo, en la formación, cualificación y promoción profesionales y en las condiciones de trabajo y salud laborales y en las condiciones de seguridad. A tales efectos, llevarán a cabo políticas de formación profesional y empleo, y adoptarán medidas de acción positiva destinadas a impulsar facilitar su acceso y permanencia en el mercado laboral. Estas medidas tendrán en cuenta la situación específica de las mujeres.

Artículo 21. Políticas de formación profesional para el empleo.

- 1. En el diseño de la oferta general de formación las Administraciones Públicas de Aragón, competentes en materia de formación profesional para el empleo, tendrán en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. A tales efectos, se establecerán procedimientos de colaboración y consulta con las entidades representantes de las personas con discapacidad.
- 2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aprobaran planes específicos de formación profesional para el empleo destinados a personas con discapacidad entre cuyas actuaciones se incluirán acciones de formación, prácticas profesionales no laborales en empresas o acciones de acompañamiento y apoyo a la inserción.

Podrán desarrollar las acciones formativas de estos planes específicos las entidades sin ánimo de lucro, las Administraciones locales y otras instituciones o empresas públicas que tengan entre sus fines la formación o inserción profesional de los colectivos a los que se dirijan dichos planes.

3. El alumnado con discapacidad podrá acceder a becas y ayudas, en los términos que se determine reglamentariamente, con el objeto de posibilitar su participación en programas de formación profesional para el empleo.

Artículo 22. Políticas de empleo.

- 1. El Instituto Aragonés de Empleo llevará a cabo, directamente o a través de entidades colaboradoras las actuaciones sobre orientación, colocación de personas con discapacidad demandantes de empleo.
- 2. Igualmente, el Instituto Aragonés de Empleo gestionará las ayudas a la generación de empleo previstas en los artículos 38 y 39 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- 3. El Departamento competente en materia de empleo controlará el cumplimiento y la implantación de la cuota de reserva de los puestos de trabajo para personas con discapacidad por parte de las empresas y de conformidad con la legislación vigente.
- 4. Se establecerán procedimientos de colaboración y consulta con las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad
- 5. Se realizarán campañas de sensibilización e información dirigidas a los empresarios y centros de trabajo informando de las ayudas, prestaciones y necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 23. Plan de empleo de las personas con discapacidad.

- 1. A propuesta de los departamentos competentes en materia de empleo, función pública y formación, el Gobierno de Aragón aprobará periódicamente un plan de empleo de las personas con discapacidad en Aragón, cuyo objetivo es corregir su desigualdad de oportunidades en el ámbito laboral y posibilitar la obtención de un empleo.
- 2. Las medidas recogidas en el Plan incluirán objetivos sobre el empleo ordinario público y privado, empleo con apoyo, empleo protegido en centros especiales de empleo y enclaves laborales, formación para el empleo, y empleo autónomo. Todos estos objetivos tendrán presente la diferente situación de hombres y mujeres con discapacidad e incluirán medidas para las personas con mayores dificultades de inserción laboral, así como una memoria económica para su implementación. El Plan tendrá la periodicidad que se determine en el mismo, si bien deberá ser sometido a revisión, al menos cada cuatro años, sin perjuicio de su posible prórroga.
- 3. En la elaboración del Plan participarán el Gobierno de Aragón, a través de los departamentos competentes, las entidades del movimiento asociativo de personas con discapacidad, la Administración local y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Aragón.
- 4. A fin de fomentar el empleo de las personas con discapacidad, se establecerán ayudas económicas específicas que podrán consistir en subvenciones o préstamos para contratación, adaptación de puestos de trabajo, eliminación de todo tipo de barreras que dificulten el acceso, movilidad, comunicación o comprensión en los centros de producción, fomento del trabajo autónomo, cooperativo y de economía social, y cuantas otras se consideren adecuadas para promover la inserción.

Artículo 24. Medidas de acción positiva en el ámbito de la formación y el empleo.

- 1. Se priorizará la concesión de ayudas a los cursos y acciones de formación profesional para el empleo que vayan dirigidos a las personas con discapacidad.

discapacidad, debiendo garantizarse como mínimo, independientemente del número de plazas convocadas, la reserva de una plaza para personas con discapacidad.

- 3. Se promoverá específicamente la colaboración con entidades de personas con discapacidad, sin ánimo de lucro, para la realización de actividades formativas al objeto de posibilitar la plena integración de las personas con discapacidad.
- Especialmente en habilidades pre laborales por parte de las personas con discapacidad con mayores necesidades de apoyo en la inserción laboral.
- 4. Se reservará al menos el 5% de plazas para personas con discapacidad en el conjunto del Programa de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, o de cualquier otro programa que se desarrolle en el marco de las políticas activas de empleo.
- 5. En los cursos de formación para el empleo organizados, o financiados, por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se garantizará los medios necesarios para la igualdad de oportunidades.

Artículo 25. Salud y seguridad laboral.

- 1. Las Administraciones Públicas competentes adoptarán las medidas orientadas a asegurar que las personas con discapacidad trabajadoras desarrollen su actividad laboral en condiciones de trabajo seguras, saludables y accesibles, teniendo en cuenta sus especiales circunstancias en la evaluación de riesgos de sus puestos de trabajo.
- 2. En ningún caso se impedirá el acceso a un puesto de trabajo a las personas con discapacidad alegando motivos de prevención de riesgos laborales cuando los posibles riesgos existentes puedan corregirse con los ajustes razonables necesarios.

Artículo 26. Empleo público.

- 1. En el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de las Administraciones Públicas de Aragón se garantizará el principio de igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad.
- 2. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al ocho (10%) por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 2, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus entidades instrumentales.
- La reserva del mínimo del $\frac{10\%}{10\%}$ por ciento se realizará de manera que, al menos, el tres por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y un $\frac{1\%}{2\%}$ para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33. Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del $\frac{8\%}{10\%}$.
 - 3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios y de accesibilidad en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad, ya sean de carácter estructural, en cuanto afecten a las instalaciones, dependencias o equipamientos, como de carácter organizativo, en cuanto afecten a las pautas de trabajo o asignación de funciones, como de comunicación, facilitando, si la personas con discapacidad lo necesita, durante el tiempo que sea necesario, la presencia de un intérprete de lengua de signos española para acceder a las adaptaciones de carácter organizativo.
 - 4. El Gobierno de Aragón aprobara el plan de función publica inclusiva en la administración de la comunidad autónoma de Aragón.

Artículo 27. Formación de empleados públicos.

- 1. El departamento competente en materia de administración pública, a través del Instituto Aragonés de Administración Pública, fomentará la formación integral de los empleados públicos que trabajan con personas con discapacidad para atender adecuadamente los diversos servicios que requieren.
- 2. Asimismo, establecerá programas de especialización y actualización de carácter general y de aplicación especial para las diferentes discapacidades, dirigidos a las personas empleadas públicas con discapacidad, de acuerdo con sus competencias profesionales.
- 3. Para el cumplimiento de los dos puntos anteriores, contará con el apoyo de las entidades mas representativas del movimiento de asociativo de la discapacidad de Aragón.

TÍTULO V DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 28. Derecho a la protección social.

Las personas con discapacidad y sus familias tienen derecho a que los servicios y prestaciones sociales respondan a sus necesidades de apoyo singularizadas para poder desarrollar sus proyectos vitales en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos

Las Administraciones Públicas de Aragón competentes en las prestaciones incluidas en el Sistema Público de Servicios Sociales velarán por el derecho de las personas con discapacidad a acceder a servicios y prestaciones para la atención de sus necesidades personales y el desarrollo de su personalidad e inclusión en la comunidad, incrementando así su calidad de vida y bienestar social. Las medidas dirigidas a combatir la exclusión social incluirán la discapacidad entre los factores a considerar para su concesión.

Artículo 29. Criterios de actuación.

Las prestaciones de servicios sociales destinadas a la población con discapacidad se regirán por los siguientes criterios:

- a) La promoción de la autonomía personal.
- b) La atención integral de las necesidades de las personas teniendo en cuenta todos los aspectos de la vida.
- c) El respeto a a libertad de decisión sobre dónde y con quién vivir.
- d) La participación de las personas con discapacidad y sus familias en las decisiones que les afecten.
- e) La priorización de los servicios próximos a sus entornos habituales de convivencia.
- f) La aplicación de exigencias de accesibilidad y de diseño universal en las prestaciones de servicios.
- g) La prevención, detección y atención de las diferentes situaciones de abuso y maltrato.
- h) La atención a la diversidad de la población con discapacidad, teniendo en cuenta en particular las condiciones de edad, pluridiscapacidad, situación de dependencia, necesidad o exclusión social, de estigma social, de mayores necesidades de apoyo para el ejercicio de la autonomía o para la toma libre de decisiones, o la residencia en las zonas rurales.
- i) La consideración preferente de los servicios, dispositivos o recursos gestionados por las propias personas con discapacidad o por sus organizaciones representativas
- j) El apoyo a las familias y las personas cuidadoras.
- k) La igualdad de género y la prevención y actuación contra la violencia de género.
- l) La utilización de tecnologías de la información y la comunicación, accesibles siguiendo los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.

- m) La mejora continua de la calidad de los servicios.
- n) La sensibilización, especialización y actualización profesional de los equipos de los Centros de Atención a la Discapacidad.
- ñ) La coordinación con los servicios públicos de salud, de educación, de empleo, de formación, de vivienda, de la administración de justicia y de aquellos otros que puedan confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social.
- o) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza.
- p) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia por parte del Gobierno de Aragón para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.
- q) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública.

Artículo 30. Prestaciones del sistema público de servicios sociales de Aragón.

- 1. El Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, conforme establece la Ley 5/2009 de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón, desarrollará las prestaciones de servicios sociales recogidas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, así como aquellas otras prestaciones complementarias que pudieran establecerse para mejorar las mismas o atender situaciones de necesidad no cubiertas por éstas.
- De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior La comunidad autónoma de Aragón podrá establecer prestaciones económicas de carácter periódico destinadas a personas con discapacidad que no puedan atender sus necesidades básicas de subsistencia, distintas y compatibles con las prestaciones de la seguridad social.
- 2. Específicamente, se proveerán subvenciones para financiar los gastos derivados de la adquisición de ayudas técnicas, asistencia en centros, ayudas a la movilidad y a la comunicación, así como aquellas otras que favorezcan la inclusión social de las personas con discapacidad. Así como otras que favorezca la inclusión y vida autónoma.
 - 3. Los servicios sociales destinados a las personas con discapacidad que sean prestados por las entidades sociales sin ánimo de lucro se llevarán a cabo de forma preferente a través de conciertos sociales conforme a la LEY 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario.
- 4. Priorizar las partidas presupuestarias destinada a las ayudas para la prevención de la dependencia y la promoción de la autonomía personal.
- 5. Establecer una atención integral y apropiada para aquellas personas con enfermedad mental o trastorno dual.
- 6. Se mejorarán los procesos de orientación, información y coordinación entre las diferentes instituciones, centros, equipos y profesionales, mediante protocolos que garanticen a las familias toda la información necesaria durante todo el proceso, en cuanto a derechos y deberes, información sobre servicios, prestaciones y recursos de

cara a conseguir la intervención más ajustada que responda a las necesidades, independientemente de su zona de residencia, recursos personales o materiales, conocimientos o contactos, así como apoyo, contención, formación y asesoramiento continuos y coordinados.

Artículo 31. Calificación y reconocimiento de la condición de discapacidad.

- 1. La calificación y reconocimiento de la condición de discapacidad se llevará a cabo de acuerdo con los criterios aprobados por la legislación estatal.
- 2. La competencia para resolver las solicitudes de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad corresponderá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- 3.Aquellas resoluciones de reconocimiento de la situación de discapacidad emitidas por entidades distintas de ámbito nacional o autonómico serán también plenamente validas en el territorio de la CCAA de Aragón en los términos contemplados por la legislación estatal.

Artículo 32. Centros de valoración y orientación de personas con discapacidad.

- 1. Los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad, adscritos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se configuran como la estructura física y funcional de carácter público destinada a la atención de las personas con discapacidad
- 2. Corresponderá a estos centros desempeñar las competencias asignadas en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, en los términos de la legislación autonómica de servicios sociales, todo ello sin menoscabo de la consideración de persona con discapacidad de las personas beneficiarias de una pensión de incapacidad permanente (de acuerdo con la Ley 1/2013, art.4.A)

Artículo 33. Atención en supuestos de penas de privación de libertad.

El Gobierno de Aragón colaborará en la atención a las personas con discapacidad que se vean obligadas a ser privadas de libertad, como medida de seguridad por decisión judicial en centros penitenciarios, promoviendo programas sociales que posibiliten a los juzgados y tribunales adoptarlos como medidas sustitutivas garantizando procedimientos, servicios y entornos inclusivos y accesibles a estas personas.

Artículo 34. Asistencia personal.

- 1. Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad en situación de dependencia a la asistencia personal para llevar una vida independiente incluida en la comunidad y en igualdad de oportunidades con el resto de la población.
- 2. El ejercicio de este derecho se regulará conforme a la Ley de Servicios Sociales de Aragón y su catálogo de desarrollo.

Artículo 35. Viviendas para la promoción de la autonomía personal.

El departamento competente en materia de servicios sociales promoverá la prestación de un servicio de unidades de alojamiento y convivencia en viviendas ubicadas en entornos sociales adecuados y normalizados, tales como las viviendas tuteladas, de alojamiento de personas con y sin discapacidad o de otro tipo de apoyo a la vida independiente que tendrá por objetivo fomentar la autonomía personal de las personas con discapacidad, así como favorecer su inclusión social.

Articulo 36. Infancia y juventud con discapacidad.

- 1. Las prestaciones de servicios sociales destinadas a menores de edad tendrán en cuenta la situación específica de los niños y niñas con discapacidad proporcionándoles los recursos y apoyos adecuados a sus necesidades personales. Para ello se tendrá en consideración las características de cada tipología de discapacidad (física, mental, intelectual o sensorial.
- 2. Los programas y actuaciones de transición a la vida adulta en los que participen jóvenes con discapacidad incluirán los apoyos y ajustes necesarios dirigidos a promocionar su autonomía personal.

TÍTULOVI DE LA CULTURA, TURISMO, DEPORTE Y OTRAS ACTIVIDADES DE OCIO

Artículo 37. Protección del derecho a la cultura, turismo, deporte y otras actividades de ocio.

- 1. Las Administraciones Públicas de Aragón velarán por el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar, en condiciones de igualdad y no discriminatorias, de bienes y servicios accesibles que se pongan a disposición del público en el ámbito de la vida cultural, en el turismo, en la actividad física y el deporte y en las actividades recreativas o de mero esparcimiento.
- 2. En los términos que se establezcan por las condiciones de accesibilidad y no discriminación en el acceso a bienes y servicios a disposición del público, las entidades públicas o privadas responsables de la oferta de cultura, turismo y deporte y recreativas o de mero esparcimiento incorporarán los recursos humanos y materiales adecuados en las actuaciones que desarrollen para la atención de las personas con discapacidad.
- 3.La administración aragonesa garantizara la accesibilidad universal a los espacios públicos y en su caso privados, en los que se realicen, Actividades lúdicas y deportivas.

Artículo 38. Inclusión y atención especial.

Las iniciativas relacionadas con las actividades de cultura, turismo, deporte y recreativas o de mero esparcimiento de las personas con discapacidad se llevarán a cabo atendiendo a sus características individuales, siendo preferente su inclusión en las actuaciones destinadas a toda la población, con independencia de las medidas específicas que pudieran establecerse.

Artículo 39. Medidas de fomento.

- 1. Las Administraciones Públicas de Aragón establecerán los cauces normativos y las medidas de fomento y las ayudas adecuadas para facilitar y velar por el acceso de las personas con discapacidad a las actividades de ocio, culturales y deportivas, tanto las desarrolladas por iniciativa pública como privada.
- 2. Asimismo, las Administraciones Públicas de Aragón prestarán especial atención a la incorporación de las nuevas tecnologías a las ofertas de cultura, turismo y deporte que permitan y mejoren el uso y disfrute de estos recursos a este colectivo. Se potenciará la creación cultural de las personas con discapacidad, así como el deporte inclusivo.

DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL PARA TODAS LAS PERSONAS

Artículo 40. Protección del derecho a la autonomía personal y la accesibilidad universal para todas las personas.

- 1. Las Administraciones Públicas de Aragón promoverán el derecho de las personas con discapacidad a llevar una vida autónoma y participar plenamente en todos los ámbitos sociales a través de la adopción de medidas de accesibilidad universal. En el diseño para todas las personas se tendrá en cuenta las capacidades y funcionalidades en su diversidad.
- 2. Lo dispuesto en el apartado anterior se llevará a cabo de acuerdo con el marco de actuación previsto en este Título, en el Capítulo V del Título I del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y en la normativa reglamentaria en materia de accesibilidad universal.
- 3. Las administraciones publicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, exigirán el cumplimiento de la normativa de accesibilidad universal estableciendo los mecanismos de control administrativo adecuados para tal fin.

CAPÍTULO I Condiciones de accesibilidad y no discriminación

Artículo 41. Condiciones de accesibilidad y no discriminación autonómicas.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón regulará, sin perjuicio de las condiciones básicas estatales, las condiciones de accesibilidad y no discriminación a los diferentes entornos físicos y de la información y comunicación, bienes, productos y servicios que permitan su uso por toda la ciudadanía en la que se encuentran las personas con discapacidad y garanticen la igualdad de oportunidades.

Artículo 42. Espacios públicos urbanizados y edificaciones.

- 1. La planificación, el diseño y la urbanización de las vías y demás espacios públicos urbanizados, incluidos aquellos de titularidad privada pero destinados a un uso público, así como las edificaciones de uso público y privado deberán cumplir las condiciones de accesibilidad universal accesibilidad cognitiva, lectura fácil y diseño para todas las personas que se regulen en la normativa aplicable.
- 2. El cumplimiento de las condiciones de accesibilidad será obligatorio para el visado y supervisión de los proyectos y documentos técnicos, para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, proyectos y documentos técnicos, para la concesión de las preceptivas licencias de edificación y uso del suelo y para el otorgamiento de cualquier concesión, calificación, o autorización administrativa.
- 3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, en las memorias de los proyectos o documentos técnicos que hayan de presentarse para la obtención de licencias, calificaciones, concesiones y autorizaciones administrativas, se justificará el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.
- 4. Excepcionalmente, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento que se determine, cuando sea imposible el total cumplimiento de las condiciones de accesibilidad, podrán aprobarse los proyectos o documentos técnicos correspondientes y otorgarse las licencias o autorizaciones pertinentes, siempre que quede debidamente justificado en el proyecto y motivado en los informes y resoluciones pertinentes tal imposibilidad.
- 5. No obstante, lo anterior, la imposibilidad del cumplimiento de determinadas exigencias no

eximirá del cumplimiento del resto de las prescripciones establecidas y, en cualquier caso, cuando resulte inviable el cumplimiento estricto de determinadas prescripciones se mejorarán las condiciones de accesibilidad existentes y se ofrecerán soluciones alternativas a las estipuladas en las mismas, incluidas, en su caso, ayudas técnicas.

6. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, será posible la ocupación, mediante la autorización correspondiente, de las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores, rampas u otros elementos, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizar el acceso a personas con problemas de movilidad reducida y siempre que asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público.

A tales efectos, los instrumentos de ordenación urbanística, o, en su defecto, las ordenanzas municipales de edificación o urbanización, garantizarán la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad.

Artículo 43. Espacios naturales.

El diseño de los equipamientos de uso público de los espacios naturales y, en general, en el medio natural, deberá reunir las condiciones de accesibilidad que se determinen reglamentariamente de forma que se promueva su uso y disfrute por personas con discapacidad. Igualmente, se procurará atender al principio de diseño universal o diseño para todas las personas.

Artículo 44. Instalaciones temporales de espectáculos públicos, actividades recreativas y en general de cualquier otra actividad de carácter cultural o social.

¿Las instalaciones temporales destinadas a espectáculos públicos, actividades recreativas o a cualquier otra actividad de carácter cultural o social cumplirán las condiciones de accesibilidad universal que se prevean reglamentariamente y permitan su uso no discriminatorio para todas las personas con discapacidad

Artículo 45. Medios de transporte público.

- 1. Los transportes públicos de personas viajeras cuya competencia corresponda a las administraciones autonómicas y local de Aragón habrán de cumplir las condiciones de accesibilidad en los términos y plazos establecidos en la normativa aplicable y deberán ser fácilmente identificables.
- 2. Las Administraciones Públicas competentes en materia de transporte público y sus entes instrumentales elaborarán y mantendrán permanentemente actualizado un plan de accesibilidad en los términos previstos en la normativa aplicable. En dicho plan se incluirá formación dirigida al personal de conducción de los transportes públicos sobre las necesidades de las personas viajeras con discapacidad y se podrán incorporar medidas de acceso a los distintos transportes.
- 3. Se formará y sensibilizará periódicamente a quienes conduzcan transportes públicos sobre las necesidades de las personas viajeras con discapacidad. Asimismo, se incluirán estas materias en todas las acciones de formación vial en las escuelas y autoescuelas.

Artículo 46. Acceso y utilización de bienes y servicios a disposición del público.

1. Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o privado, pongan a la venta bienes a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas y sistemas de atención por turno deberán garantizar que dichas máquinas sean utilizables por las personas con discapacidad en condiciones de plena accesibilidad, autonomía, seguridad y comodidad

- 2. Si no es posible cumplir lo dispuesto en el apartado anterior, la persona física o jurídica que realice una actividad de venta al público a través de dichas máquinas deberá contar con medios alternativos, materiales o humanos que sustituyan a las máquinas o sirvan de ayuda para su correcta utilización de modo que se garantice la plena igualdad de las personas con discapacidad.
- 3. Las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas, bienes que por sus peculiares características puedan poner en riesgo la seguridad de las personas y en particular combustibles y carburantes, deberán contar, en todo caso, con personal debidamente cualificado que asista a las personas con discapacidad

Artículo 47. Relaciones con las Administraciones Públicas de Aragón.

- 1. Las oficinas de atención a la ciudadanía de las Administraciones Públicas de Aragón cumplirán los criterios de accesibilidad universal que permitan a las personas con discapacidad acceder a sus servicios en igualdad de condiciones con el resto de la población. De acuerdo con ello, por vía reglamentaria se desarrollarán las exigencias técnicas de accesibilidad arquitectónica y en la prestación de servicios de información y comunicación y administración electrónica.
- 2.Los procesos electorales y consultas populares cuya gestión dependa de las Administraciones Públicas aragonesas deberán ser accesibles a todas las personas con discapacidad en los términos que se desarrollen reglamentariamente
 - 3.Se promoverá que la información resulte inteligible y comprensible por parte de las personas con discapacidad intelectual incluyendo la accesibilidad cognitiva la lectura fácil, señalética y SAACS (sistemas alternativos y aumentativos de comunicación , Webs accesibles...

Artículo 48. Perros guía y de asistencia.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la utilización de perros de asistencia y guía para facilitar la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad que requieran este tipo de apoyo, garantizando que se permita su libre acceso, en la forma que se determine, a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, transportes y demás espacios de uso público sin que ello conlleve gasto adicional alguno para dichas personas.

Artículo 49. Planes de accesibilidad.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Administraciones locales deberán aprobar, en las condiciones y plazos que se determinen en la normativa aplicable, planes de accesibilidad para adecuar los entornos a las exigencias normativas de accesibilidad. Los planes de accesibilidad deberán ser revisados y actualizados, en su caso, cada cinco años.

CAPÍTULO II Medidas de acción positiva

Artículo 50. Uso preferente de alojamientos y espacios accesibles.

- 1. Los establecimientos de uso residencial público deberán disponer de alojamientos accesibles que reúnan las condiciones adecuadas para un uso preferente por personas con discapacidad en el número y condiciones que se establezca reglamentariamente. Su ubicación no supondrá un trato discriminatorio para las personas con discapacidad y, si estos alojamientos se emplazaran sólo en las zonas de mayor precio, las personas con discapacidad tendrán derecho a abonar el precio de la zona más económica.
- 2.Los espacios con asientos fijos para el público, tales como salones de actos, auditorios, cines u otros espectáculos públicos, dispondrán de plazas reservadas para el uso preferente de personas con discapacidad y sus acompañantes en el número y condiciones que se establezcan reglamentariamente. Su ubicación no supondrá un trato discriminatorio para las personas con discapacidad y, si se emplazan

sólo en las zonas de mayor precio, las personas con discapacidad tendrán derecho a abonar el precio de la zona más económica.

- 3. Que reglamentariamente se tendrá en cuenta la circunstancias de acceso preferente para las personas con discapacidad.
- 4. Publicar este documento en lectura Fácil, como medida fundamental de acción positiva.

Artículo 51. Uso reservado de las plazas de estacionamiento accesibles.

- 1. En las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, y edificaciones de uso público, se reservará un porcentaje de plazas para los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad titulares de la tarjeta de estacionamiento, que será determinado reglamentariamente.
- 2. Los Ayuntamientos facilitarán la reserva de plazas de aparcamiento junto al centro de trabajo o domicilio de las personas con discapacidad titulares de la tarjeta de estacionamiento. Mediante Ordenanza se regularán las condiciones y procedimiento de concesión de estas plazas. En su caso, la resolución negativa de la petición de reserva tendrá que ser debidamente motivada.

Artículo 52. Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

- 1. Para facilitar los traslados, haciendo uso de los estacionamientos reservados y disfrutando de los demás derechos sobre circulación que les sean aplicables, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida:
- a) Las personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
- 1º. Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los Equipos de Valoración y Orientación adscritos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- 2º. Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los Equipos de Valoración y Orientación adscritos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- b) Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- c) Aquellas otras personas con dificultades para desplazarse que se determinen reglamentariamente.
- 2. Las tarjetas de estacionamiento tendrán validez en todo el territorio español y se concederán por la Administración local aragonesa conforme al procedimiento aprobado por el Gobierno de Aragón.
- 3. La policía local o autoridad competente controlará el uso adecuado de la tarjeta de estacionamiento, cuyo uso indebido, con independencia de la sanción que sea aplicable según la normativa de tráfico, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Título XII.

Artículo 53. Viviendas reservadas.

1. A fin de garantizar a las personas con discapacidad el acceso a una vivienda, en los proyectos de viviendas protegidas, o que conforme a la normativa de aplicación puedan construirse sobre suelos destinados a vivienda protegida, así como de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan, financien o subvencionen por las Administraciones Públicas y demás entidades vinculadas o dependientes de éstas, se reservará un mínimo del 4% de viviendas de las promociones referidas, en la

forma y con los requisitos que se determinen reglamentariamente. Las viviendas reservadas cumplirán las exigencias técnicas de accesibilidad que se prevean reglamentariamente y permitan un uso adecuado por personas con discapacidad.

- 2. En el supuesto de que las viviendas objeto de esta reserva no fueran adjudicadas a personas con discapacidad, se adjudicarán de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras del régimen jurídico de viviendas protegidas o para realizar programas de aprendizaje de Vida independiente y autonomía.
- 3. En caso de que la adjudicación de viviendas reservadas recaiga en personas con discapacidad auditiva, estas cumplirán con las condiciones adecuadas para su accesibilidad en comunicación, especialmente las de aviso visual o luminoso, video portero, entre otros posibles.
- 4. En las zonas comunes se incluirá también todo el apartado de accesibilidad cognitiva y de señalética.

Artículo 54. Ayudas públicas a la adaptación de las zonas comunitarias y del interior de las viviendas.

Las obras y actuaciones que tengan como objetivo realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad en espacios comunes de edificios de tipología residencial de vivienda colectiva o unifamiliar o en el acceso o interior de las viviendas, para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad, serán consideradas de manera preferente en cualquier convocatoria de ayudas públicas destinada a la rehabilitación de edificios o viviendas.

TÍTULO VIII DE LAS TECNOLOGÍAS Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 55. Tecnologías de la información y la comunicación.

El departamento competente en materia de tecnologías de la información y comunicaciones fomentará el uso accesible a las tecnologías de las personas con discapacidad para su utilización en condiciones de igualdad con el resto de la población, desde etapas tempranas.

Artículo 56. Investigación y redes del conocimiento.

- 1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará la realización de estudios e investigaciones destinados a la mejora de la calidad de vida y autonomía personal de las personas con discapacidad en todos los ámbitos sociales, así como a la accesibilidad universal y el diseño universal.
- 2. Se fomentarán las redes del conocimiento que favorezcan la divulgación científica y el conocimiento en materias relacionadas con las personas con discapacidad.

TÍTULO IX PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 57. Autonomía en la toma de decisiones.

Las personas con discapacidad tienen derecho a la autonomía y a tomar sus propias decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias. Con esta finalidad, se impulsarán y facilitarán los instrumentos de autotutela adaptados a sus particulares circunstancias.

Artículo 58. Interés personal.

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que su interés personal sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 59. Apoyo en el proceso de toma de decisiones.

- 1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá, coordinada con la autoridad judicial, las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de sus capacidades a través de entidades, públicas o privadas sin ánimo de lucro que desempeñen acciones de apoyo en esta materia de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.
- La administración autonómica establecerá mecanismos de colaboración con entidades tutelares en el ejercicio de las funciones tutelares encomendadas judicialmente.
- 2. Estas entidades tutelares garantizarán el acercamiento a la persona y su entorno, procurando su inclusión social, así como la máxima recuperación posible de sus capacidades.
- 3.Se garantiza la gratuidad del acceso a la protección jurídica y social que prestan las entidades tutelares. La aportación de las personas usuarias para retribuir los servicios de apoyo de las entidades tutelares se determinará judicialmente en los términos previstos por el Código Civil.
- 4. Asegurar que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídicas se proporcionen salvaguardas adecuadas y efectivas. Esas salvaguardas aseguraran que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida.
 - 5. Las Fundaciones Tutelares no podrán tener vinculación alguna ni dependencia económica de las entidades que presten servicios a los tutelados. Igualmente, los patronos de las fundaciones tutelares no podrán establecer ninguna relación laboral con ninguno de los tutelados.

Artículo 60. Derechos y Garantías de las personas con discapacidad usuarias de centros residenciales y centros de día.

- 1. Las personas con discapacidad usuarias de centros residenciales y centros de día tendrán, además de los derechos reconocidos en la Ley de Servicios Sociales de Aragón, el derecho a participar y a ser oídos por sí o a través de sus representantes legales, en aquellas decisiones o medidas relacionadas con la atención y convivencia en ellos.
- 2.Toda decisión o medida tomada por la dirección del centro u organismo competente que suponga aislamiento, restricciones de libertades u otras de carácter extraordinario deberá ser aprobada por la autoridad judicial, salvo que por razones de urgencia hiciesen necesaria la inmediata adopción de la medida, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de aquella de modo inmediato y en todo caso en un máximo de 24 horas.

Artículo 61. Especial protección de las personas con discapacidad en su condición de consumidoras.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón garantizará la protección de

los derechos de las personas con discapacidad en su condición de consumidoras frente a prácticas comerciales abusivas.

- 2. Asimismo, establecerá programas y actividades que permitan garantizar la protección efectiva de los derechos de personas consumidoras con discapacidad y prevenir las situaciones que puedan impedir un acceso normalizado en la adquisición uso y disfrute de producto, bienes y servicios.
- 3. La atención e información en materia de consumo dirigida a las personas con discapacidad se desarrollará siguiendo los principios de accesibilidad universal, por ello queda prohibida cualquier discriminación por razón de discapacidad a la hora de contratar cualquier bien de consumo.

TÍTULO X DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LA PUBLICIDAD

Artículo 62. Medios de comunicación social.

- 1. Los poderes públicos promoverán que los medios de comunicación social que desarrollen su actividad en Aragón reflejen una imagen ajustada, respetuosa, plural e inclusiva de las personas con discapacidad acorde con los fines y principios previstos en esta Ley y demás normativa que le sea de aplicación, evitando en todo momento una visión estereotipada de las personas con discapacidad.
- 2. Los medios de comunicación social gestionados directamente por el Gobierno de Aragón incluirán contenidos destinados a informar sobre la realidad social y necesidades de las personas con discapacidad.
- 3. Se fomentará que el conjunto de medios de comunicación, desarrollen un papel activo en la eliminación de cualquier tipo de discriminación y en el fomento de la corresponsabilidad y de la igualdad de género como un valor social.
- 4. El Consejo Aragonés de radiotelevisión elaborará anualmente un informe sobre el tratamiento de la imagen de las personas con discapacidad, así como las condiciones de accesibilidad universal, en los medios de comunicación audiovisual sujetos a su ámbito de actuación.

Artículo 63. Accesibilidad a los medios de comunicación audiovisual.

A fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la información y la comunicación los poderes públicos promoverán que los medios de comunicación audiovisual que desarrollen su actividad en Aragón cumplan las condiciones de accesibilidad universal a la comunicación audiovisual que se prevean por la normativa sectorial. Se garantizará el uso de la lengua de signos y de los medios de apoyo a la comunicación oral para personas con sordera, con discapacidad auditiva o con sordo ceguera, que se regirá por su legislación específica.

Artículo 64. Intervención en caso de publicidad discriminatoria.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón llevará a cabo las actuaciones necesarias para que la publicidad y las propagandas comerciales no atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad.

TÍTULO XI DE LA GOBERNANZA EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I De la planificación y actuaciones públicas

Artículo 65. Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Aragón.

- 1. El Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Aragón es el instrumento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para coordinar las políticas y medidas recogidas en esta Ley, a excepción de las medidas recogidas en el ámbito laboral que se regularán por el Plan de empleabilidad correspondiente.
- 2. La aprobación de dicho Plan corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta del departamento competente en servicios sociales y elaborado con carácter interdepartamental.
- 3. El Plan tendrá la periodicidad que se determine en el mismo, si bien deberá ser sometido a revisión, al menos, cada cuatro años, sin perjuicio de su posible prórroga. La evaluación del Plan deberá generar un informe que será publicado en la página web del Gobierno de Aragón. El Plan contará con los indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan realizar el seguimiento y evaluación del grado de consecución de sus objetivos y resultados anuales.
- 4. El plan se elaborará, en base a los principios de diálogo civil, con la participación y concierto de las entidades mas representativas de las personas con discapacidad y sus familias.

Artículo 66. Medidas de atención a mujeres con discapacidad.

- 1. El Plan de acción integral para las personas con discapacidad de Aragón incluirá estrategias de intervención orientadas a generar los cambios necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan acceder, en condiciones de igualdad a los hombres, a los derechos, bienes y recursos sociales que hagan posible el avance progresivo en la consecución de una mayor autonomía en todos los ámbitos de su vida.
- 2. El plan incluirá los criterios que definan su relación con otros instrumentos de planificación que puedan regir o estar previstos en la normativa sectorial correspondiente.
- 3. El plan tendrá la periodicidad que se determine en el mismo, si bien deberá ser sometido a revisión, al menos, cada cuatro años, sin perjuicio de su posible prórroga y su evaluación serán publicados en la web del gobierno de Aragón.

Artículo 67. Medios.

En el marco de las disponibilidades presupuestarias y de la sostenibilidad financiera, las Administraciones Públicas de Aragón realizarán Eliminar las actuaciones precisas para la plena efectividad de lo previsto en esta Ley, de acuerdo con sus competencias y destinando los recursos necesarios para que los derechos enunciados se hagan efectivos.

Artículo 68. Sistemas de gestión y calidad.

Los sistemas de gestión y calidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incluirán indicadores que permitan evaluar el nivel de accesibilidad universal de los servicios públicos.

Artículo 69. Estudios y estadísticas.

En los estudios y estadísticas que se llevan a cabo por la Administración Autonómica se removerá la inclusión de indicadores relativos a las personas con discapacidad, así como indicadores que permitan medir la efectividad de las medidas adoptadas para fomentar la igualdad de oportunidades de las mismas.

Artículo 70. Contratación pública.

- 1. Las Administraciones Públicas de Aragón y sus organismos públicos impulsarán un régimen de contratación pública socialmente responsable que incluya cláusulas sociales de acción positiva y que, específicamente, procure el empleo de personas con discapacidad, así como la accesibilidad universal de los servicios públicos.
- 2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus entidades instrumentales, en las adjudicaciones de contratos públicos exigirán que las empresas licitadoras acrediten el cumplimiento de la obligación de reserva legal de empleo para personas con discapacidad o la adopción de las medidas alternativas correspondientes que vengan previstas en la normativa.
- 3. Asimismo, los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de sus entidades instrumentales, reservarán la adjudicación de un porcentaje de un 6% 7% del importe total anual de su contratación, destinada a las actividades que se determinen reglamentariamente, a centros especiales de empleo, y siempre que su actividad tenga relación directa con el objeto del contrato. Reglamentariamente en el plazo de un año desde la publicación de esta ley se determinarán las condiciones en que se efectuará dicha reserva. Si el decreto no fuera publicado en un año el porcentaje de reserva será automáticamente del 7% que se incrementará hasta un 10% a los 4 años desde la publicación de la presente ley.
- 4. En el caso de que dos o más proposiciones en los procedimientos de contratación del Gobierno de Aragón o de sus entidades instrumentales, se encuentren igualadas como las más ventajosas, tendrán preferencia, siempre que se haya presentado la documentación acreditativa, las empresas con porcentaje superior al 2% de personas trabajadoras con discapacidad. En caso de empate entre aquellas tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

Artículo 71. Fomento de la accesibilidad.

Los centros directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus competencias, establecerán ayudas públicas destinadas a financiar ajustes razonables en materia de accesibilidad universal.

Artículo 72. Toma de conciencia social.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón arbitrará medidas de información, formación y de toma de conciencia social, dirigidas a toda la población, para promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II De la participación social y la iniciativa social

Artículo 73. Participación social.

En la elaboración de planes o programas, o cualquier iniciativa pública que afecte a las personas con discapacidad, se deberán prever los instrumentos y cauces necesarios que garanticen la consulta y participación de las personas con discapacidad y sus familias, o de las entidades que las representen.

Artículo 74. Colaboración con la iniciativa social.

1. Las Administraciones Públicas de Aragón y sus entes instrumentales impulsarán la colaboración con la iniciativa social, en el desarrollo de sus actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Especial atención recibirán las instituciones, asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, promovidas por

las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

2. Asimismo, la iniciativa social podrá colaborar con los poderes públicos en la prestación de servicios en el marco de la legislación vigente.

TÍTULO XII

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Artículo 75. Potestad sancionadora y régimen jurídico.

- 1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad sancionadora en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Título III del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en este Título.
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de infracciones por incumplimiento de las exigencias de accesibilidad en espacios públicos urbanizados y edificaciones, la potestad sancionadora le corresponderá a los Ayuntamientos, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Administración Local de Aragón.

Artículo 76. Órganos competentes y procedimiento.

- 1. La iniciación de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano territorial competente en materia de servicios sociales en cuyo territorio se haya producido la conducta o hecho que pudiera constituir infracción.
- 2. Los órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores por la comisión de las infracciones establecidas esta Ley serán los siguientes:
- a) La persona titular del órgano territorial en el caso de infracciones leves.
- b) La persona titular de la Dirección General o equivalente con competencia en materia de servicios sociales en el caso de infracciones graves.
- c) La persona titular del Departamento en el caso de infracciones muy graves.
- 3. El procedimiento sancionador se tramitará y resolverá de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 77. Infracciones.

- 1. Además de las infracciones previstas en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se consideran infracciones leves, graves y muy graves en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, las siguientes:
- 1º. Leves:
- a) Las conductas que incurran en el incumplimiento de obligaciones meramente formales de lo establecido en la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, en esta Ley y sus normas de desarrollo.
- b) El incumplimiento de las normas sobre accesibilidad universal y no discriminación que no se considere una infracción grave o muy grave.
- El incumplimiento de las disposiciones que impongan la obligación de adoptar normas internas en las empresas, centros de trabajo u oficinas públicas, orientadas a promover y estimular la eliminación de desventajas o situaciones generales de discriminación a las personas con discapacidad, siempre que no constituyan infracciones graves o muy graves.
- 2. El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida de

acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3. A tales efectos, se considera un uso indebido de la tarjeta de aparcamiento:

- a)Su utilización por personas no titulares.
- b)Su utilización en vehículos no autorizados, en el caso de las tarjetas de transporte colectivo.
- c) La fotocopia o manipulación de sus datos.
- d)La utilización de tarjetas caducadas.

2º. Graves:

- a) Los actos u omisiones que supongan directa o indirectamente un trato menos favorable a la persona con discapacidad en relación con otra persona que se encuentre en situación análoga comparable.
- b) El incumplimiento de las normas sobre accesibilidad universal y no discriminación que obstaculice o limite el libre acceso y utilización de los diferentes entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, por las personas con discapacidad.
- c) La negativa por parte de las personas obligadas a adoptar un ajuste razonable incumpliendo el requerimiento administrativo a tales efectos.
- d) La coacción, amenaza, represalia o cualquier forma de presión ejercida sobre la persona con discapacidad o sobre otras personas físicas o jurídicas, que hayan entablado o pretendan entablar cualquier clase de acción legal, reclamación, denuncia en procedimientos ya iniciados para exigir el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, así como la tentativa de ejercitar tales actos.
- e) Obstaculizar la acción de los servicios de inspección.
- f) El incumplimiento de un requerimiento administrativo específico que formulen los órganos competentes para el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones del texto refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de esta ley y de sus normas de desarrollo.
- g) Las vejaciones infligidas a las personas por motivo o por razón de su discapacidad.
- h) La comisión de la misma infracción leve por segunda vez en el plazo de tres meses, lo que se apreciará en el procedimiento incoado con motivo de la tercera infracción leve.

3º. Muv graves:

- a) Toda conducta de acoso relacionada con la discapacidad en los términos definidos en el texto refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social, en esta ley y en sus normas de desarrollo.
- b) El incumplimiento reiterado de los requerimientos administrativos específicos que formulen los órganos competentes para el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones del texto refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad, de esta ley y de sus normas de desarrollo.
- c) Cualquier forma de presión ejercida sobre las autoridades en el ejercicio de las potestades administrativas que se ejerzan para la ejecución de las medidas previstas en el texto refundido de la Ley de los derechos de las personas con discapacidad, en esta ley y en sus normas de desarrollo.
- d) El incumplimiento de las normas sobre accesibilidad universal y no discriminación que impida gravemente el libre acceso y utilización de los diferentes entornos, procesos, bienes, productos, y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos por las personas con discapacidad.
- e) Las vejaciones que padezcan las personas en sus derechos fundamentales por motivo de o por razón de su discapacidad.

- f) Las acciones que deliberadamente generen un grave perjuicio económico o profesional para las personas con discapacidad.
- g) Conculcar deliberadamente la dignidad de las personas con discapacidad imponiendo condiciones o cargas humillantes para el acceso a los bienes, productos y servicios a disposición del público.
- h) Generar deliberadamente situaciones de riesgo o grave daño para la integridad física o psíquica o la salud de las personas con discapacidad.
- i) Las conductas calificadas como graves cuando las personas autoras hayan actuado movidas, además, por odio o desprecio racial o étnico, de género, orientación sexual, edad, discapacidad severa o no posibilidad de representarse a sí misma.
- j) Tendrá también la consideración de infracción muy grave, la comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año; así como las que reciban expresamente dicha calificación en las disposiciones normativas especiales aplicables en cada caso.
- 3. Tendrán también la consideración de infracción muy grave las conductas o hechos que reciban expresamente dicha calificación en las disposiciones normativas especiales aplicables en cada caso.

Las presentes infracciones se tramitarán en el correspondiente procedimiento sancionador, salvo que estén contempladas en una Ley sectorial, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la misma.

Artículo 78. Sanciones.

- 1. Las infracciones se sancionarán del siguiente modo:
- a) Las infracciones leves, en su grado mínimo, con multas de 301 a 6.000 euros; en su grado medio, de 6001 a 18.000 euros; y en su grado máximo, de 18.000 a 30000 euros.
- b) Las infracciones graves con multas, en su grado mínimo, de 30.001 a 60.000 euros; en su grado medio de 60.001 a 78.000 euros; y en su grado máximo de 78.001 a 90.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multas, en su grado mínimo, de 90.001 a 300.000 euros; en su grado medio de 300.001 a 600.000 euros; y en su grado máximo, de 600.001 a 1.000.000 de euros.
- 2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento serán sancionadas exclusivamente con la retirada de la tarjeta de aparcamiento del siguiente modo:
- a) Las infracciones leves, con retirada de la tarjeta de aparcamiento por un plazo de uno a seis meses.
- b) Las infracciones graves, con retirada de la tarjeta por un plazo de seis meses a doce meses.
- c) Las infracciones muy graves, con retirada de la tarjeta de aparcamiento de doce a veinticuatro meses.

Artículo 79. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año; las impuestas por faltas graves, a los cuatro años y las impuestas por faltas muy graves, a los cinco años.

Artículo 80. Requerimientos entre Administraciones Públicas.

En aquellos casos en los que se denuncien incumplimientos de las exigencias de accesibilidad a los servicios y/o en los espacios públicos urbanizados o edificaciones, por actuaciones promovidas a iniciativa pública, el departamento competente en materia de servicios sociales, podrá requerir formalmente a la Administración pública que incumpla, que lleve a cabo las adecuaciones necesarias para reparar los incumplimientos, otorgándole un plazo a tal efecto.

Disposición adicional primera. Regulación del uso de perros de asistencia.

En el plazo de un año tras la entrada en vigor de esta Ley se presentará un proyecto de Ley que regule el uso de los perros de asistencia por personas con discapacidad en Aragón.

Disposición adicional segunda. Constitución de la Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón.

La Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón se constituirá mediante convenio de colaboración entre el Ministerio competente y el Departamento de Presidencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 1417/2016, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad.

Disposición adicional tercera. Planificación

El Consejo de Gobierno aprobará los Planes previstos en los artículos 10, 23 y 65, en un máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición adicional cuarta. Lengua de signos española y medios de apoyo a la comunicación oral y escrita.

El uso de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral por personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera, a si como su aprendizaje, se regirá por su legislación específica y por la normativa de accesibilidad y no discriminación que les sea de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley.

- 2.Desde los organismos autonómicos se garantizará la regularización propia mediante una ley del uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Aragón.
- 3. Las Administraciones Públicas en la medida de sus competencias, promoverán y favorecerán el uso de instrumentos para garantizar la comunicación accesible.
- 4. Las Administraciones Públicas en la medida de sus competencias, promoverán y favorecerán el uso de la Lectura Fácil y de sistemas aumentativos de comunicación para garantizar la comunicación accesible de las personas con Discapacidad intelectual y del Desarrollo y discapacidad mental.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley, y, en concreto, la Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno de Aragón a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley, en el plazo de un año los departamentos del Gobierno de Aragón afectados por esta ley desarrollaran reglamentariamente, los aspectos de los que sean competentes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de

Aragón.



A la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado (aragonparticipa@aragon.es) del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón

Edificio Pignatelli. Paseo María Agustín 36. Zaragoza.

Asunto: Observaciones de la Unión General de Trabajadores de Aragón al borrador del anteproyecto de Ley de los derechos y la atención a las personas con discapacidad, en el marco del proceso participativo vía on line.

Daniel Alastuey Lizáldez, con D.N.I. nº 17.211.569-W y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Costa, nº 1, 3ª Planta, de Zaragoza, en calidad de Secretario General de la Unión General de Trabajadores de Aragón (C.I.F. nº G-50568674), representando a esta Organización Sindical comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:

- 1º).- Que, mediante la Orden de 7 de noviembre de 2017, del Consejero de Presidencia y de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Ley de derechos y obligaciones de las personas con discapacidad, se dispuso:
 - Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Ley de Derechos y Obligaciones e las Personas con discapacidad.
 - Encomendar a la Secretaría General Técnica del Dpto. de Presidencia el impulso y elaboración del anteproyecto de Ley y a la Secretaria General Técnica del Dpto. de Ciudadanía y Derechos Sociales la realización de los trámites para su elaboración y aprobación como proyecto de ley.
- 2º).- Que el 23 de enero de 20018, el Gobierno de Aragón adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:
 - Tomar conocimiento del Anteproyecto de Ley de derechos y atención a las personas con discapacidad.
 - Tomar conocimiento del la preparación del procedimiento legislativo iniciado ya mediante Orden de 7 de noviembre de 2017, del Consejero de Presidencia y de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales para lo que se encomendaba la Secretaría General Técnica del Dpto. de Ciudadanía y Derechos Sociales la realización de los trámites necesarios para su elaboración y aprobación, conforme establece el artículo 37.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.



- Someter el referido Anteproyecto a participación ciudadana a través del instrumento previsto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- 3º).- Que el Dpto. de Ciudadanía y Derechos Sociales -a través de su Secretaría General Técnica-, junto con la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado (Aragón Participa), iniciaron en marzo de 2018 un proceso de participación ciudadana cuyo objeto era generar un espacio de análisis, reflexión y debate donde todos los sectores involucrados puedan realizar aportaciones y enriquecer con sus opiniones y sugerencias el borrador de anteproyecto de la futura Ley de los Derechos y la Atención a las personas con discapacidad.

Este el proceso de participación ciudadana para la elaboración del Anteproyecto de Ley de derechos y atención a las personas con discapacidad (en adelante Anteproyecto) se inició el 23 de marzo de 2018, con la Sesión Informativa que se desarrolló en la Sala Baltasar Gracián del Instituto Aragonés de la Juventud (sito en la c/ Franco y López de Zaragoza). y prosiguió con la posterior celebración de los Talleres de Debate de carácter presencial que se celebraron entre los días 9 (Sala Bayeu del Edif. Pignatelli) y 10 de abril (Sala Amparo Poch del Servicio Provincial de Sanidad) en Zaragoza.

Como complemento a este proceso de participación ciudadana de carácter presencial se desplegó, desde el 23 de marzo hasta el 13 de abril, un proceso de participación on line orientado a aquellas personas o entidades interesadas en participar en el proceso pero que no pudieran acudir presencialmente a los Talleres de Debate propuestos.

4º).- Que UGT Aragón, tras el análisis del articulado del borrador de Anteproyecto de Ley de derechos y atención a las personas con discapacidad, valora positivamente su espíritu y contenido y reconoce el notable esfuerzo realizado para su elaboración.

Por otra parte, juzgamos que el proceso de participación ciudadana emprendido puede contribuir a conformar un amplio acuerdo social en la regulación de los deberes y derechos de los usuarios del Sistema de Salud en Aragón

No obstante, consideramos que el contenido del Anteproyecto de Ley de derechos y atención a las personas con discapacidad puede ser mejorado en cuestiones puntuales.

5º).- Que UGT Aragón, en calidad de Agente Social más representativo en este territorio, con un reconocido peso específico en el campo de la defensa de los derechos sociales de todos los aragoneses, tiene un claro y legitimo interés en colaborar en el proceso de mejora del Anteproyecto mediante la aportación de observaciones al contenido de éste en el marco del proceso participativo vía on line.



Por lo anteriormente expuesto, en el marco del proceso participativo vía on line emprendido, comparece ante la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado del Dpto. de Ciudadanía y Derechos Sociales y SOLICITA:

1°).- Que admita, como presentadas en tiempo y forma, las siguientes OBSERVACIONES¹ al contenido del Anteproyecto, con el objeto de que dé traslado de éstas a la Secretaría General Técnica del Dpto. Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, de forma que ésta valore la pertinencia de incluir en la redacción definitiva del futuro proyecto de ley, las modificaciones que a continuación se proponen:

Artículo 3. Definiciones.

- Se propone la siguiente modificación en el apartado o) del artículo 3 del Anteproyecto:
 - o) **Perros Animales** de asistencia: aquellos que han sido adiestrados específicamente para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad.

Fundamentación:

• Razonamiento análogo al utilizado en la observación realizada a la Disposición Adicional Primera (Ver en pag. nº 9).

Artículo 4. Fines.

- Se propone la siguiente modificación en el apartado b) del artículo 5 del Anteproyecto:
 - b) Promover la participación activa de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos sociales, culturales, laborales, económicos y políticos.

Al objeto de facilitar la lectura de estas Alegaciones al Anteproyecto de Ley de Aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha utilizado la siguiente codificación de fuentes:

Cursiva: indica el contenido del articulado del anteproyecto de Ley de los derechos y la atención a las personas con discapacidad.

⁻ Cursiva tachada en color negro: indica propuesta de supresión de texto en el articulado del anteproyecto de Ley de los derechos y la atención a las personas con discapacidad.

⁻ Cursiva en color rojo: indica propuesta de modificación o de adición de texto en el articulado del anteproyecto de Ley de los derechos y la atención a las personas con discapacidad.



Fomentar la visibilidad, capacitación, empoderamiento y liderazgo de las personas con discapacidad.

Fundamentación:

 Aun entendiendo que el ámbito laboral pudiera estar incluido en el ámbito económico, esta Organización Sindical considera que es de suma importancia que se mencione de forma expresa el ámbito laboral ya que la inserción laboral de las personas con discapacidad es uno de los principales obstáculos que dificultan la participacion plena de las personas con discapacidad en nuestro modelo social.

Artículo 21. Políticas de formación profesional para el empleo.

- Se propone la siguiente modificación en el apartado b) del artículo 5 del Anteproyecto:
 - 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán aprobar planes específicos de formación profesional para el empleo destinados a personas con discapacidad entre cuyas actuaciones se incluirán acciones de formación, prácticas profesionales no laborales en empresas o acciones de **orientación**, acompañamiento y apoyo a la inserción.

Podrán desarrollar las acciones formativas de estos planes específicos las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, las entidades sin ánimo de lucro, las Administraciones locales y otras instituciones o empresas públicas que tengan entre sus fines la formación o inserción profesional de los colectivos a los que se dirijan dichos planes.

Fundamentación:

• Las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas² vienen realizado tradicionalmente en Aragon acciones de formación, practicas profesionales no laborales en empresas o acciones de orientación, acompañamiento y apoyo a la inserción y dispones del saber hacer, la experiencia y los recursos humanos y técnicos necesarios para el correcto desarrollo de éstas.

Artículo 48. Perros de asistencia.

• Se proponen las siguientes modificaciones en el artículo 48 del Anteproyecto:

² Organizaciones Sindicales más representativas en Aragón, conforme al art. 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad SindicaL y Asociaciones Empresariales más representativas en Aragón, conforme a la Disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores



Artículo 48. Perros Animales de asistencia.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la utilización de perros animales de asistencia para facilitar la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad que requieran este tipo de apoyo, garantizando que se permita su libre acceso, en la forma que se determine, a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, transportes y demás espacios de uso público sin que ello conlleve gasto adicional alguno para dichas personas.

Fundamentación:

• Razonamiento análogo al utilizado en la observación realizada a la Disposición Adicional Primera (Ver en pag. nº 9).

Artículo 76. Órganos competentes y procedimiento.

 Se propone las siguiente adición de contenido en el artículo 76 del Anteproyecto:

Artículo 76. Órganos competentes y procedimiento.

- 1. La iniciación de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano territorial competente en materia de servicios sociales en cuyo territorio se haya producido la conducta o hecho que pudiera constituir infracción.
- 2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de ilícito penal, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.
- 3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.
- 2. 4. Los órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores por la comisión de las infracciones establecidas esta Ley serán los siguientes:
- a) La persona titular del órgano territorial en el caso de infracciones leves.
- b) La persona titular de la Dirección General o equivalente con competencia en materia de servicios sociales en el caso de infracciones graves.
- c) La persona titular del Departamento en el caso de infracciones muy graves.
- 3. 5. El procedimiento sancionador se tramitará y resolverá de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las demás disposiciones que sean de aplicación.

Fundamentación:

• En la tipificación de las infracciones se recogen actos u omisiones de carácter muy grave que, en función de las circunstancias que concurriesen, pudieran ser constitutivas de ilícito penal, por lo que estimamos conveniente la inclusión de contenido que defina el procedimiento a seguir en estos casos.

En particular, en materia de delitos de odio, tras el racismo y la xenofobia, los incidentes relacionados con la discapacidad son los mayoritarios en España. Este fenómeno queda reflejado en el Informe sobre la Evolución de los incidentes relacionados con los delitos de odio en España 2017³, en el que cabe destacar los siguientes resultados vinculados a la discapacidad:

- 262 incidentes registrados por delitos de odio hacia personas con discapacidad. (Aumento porcentual del 15,2% respecto al año anterior)
- los incidentes de delitos de odio vinculados a la discapacidad representan un total del 20,6% de todos los delitos de odio registrados en 2016.
- afectada de forma igualitaria a hombres y mujeres, representando los hombres con discapacidad un 51%, y mujeres con discapacidad un 49% de las víctimas.

UGT Aragón considera especialmente grave que, mientras la cifra de los delitos de odio registrada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en España, a lo largo de 2016 (1.272 incidentes) descendió un 4,2% en relación a 2015, los ámbitos de "discapacidad", "orientación o identidad sexual" y "discriminación por razón sexo/género" constituyeron las excepciones a esta tendencia descendente, puesto que aumentaros en un +15,9%, +36,1% y +70,8%, respectivamente. Es destacable que durante el año 2016, la discapacidad ocupa el segundo lugar entre las distintos contextos establecidos en el Sistema Estadístico de Criminalidad, tras el de "racismo y xenofobia".

Aragón es la séptima CC.AA. donde más incidentes de odio relacionados con la discapacidad se han observado y es especialmente significativo que de los 28 incidentes relacionados con delitos de odio conocidos en nuestro territorio, 11 de ellos están vinculados a la

³ Informe sobre la Evolución de los incidentes relacionados con los Delitos de Odio en España, elaborado por el Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior. Presentado públicamente en junio de 2017.



discapacidad, frente a 8 vinculados al racismo y la xenofobia, 5 vinculado a la identidad u orientación sexual y 4 a la ideología.

Artículo 78. Sanciones.

- Se proponen la adición de un nuevo punto 3 en el artículo 78 del Anteproyecto:
 - 3. Para la determinación del importe la sanción pecuniaria se tendrá en cuenta que la comisión de las infracción no resulte más beneficiosa en términos económicos para la persona o personas infractoras que la cuantía de la sanción.

Fundamentación:

- Incorporación de un nuevo punto que permita al órgano sancionador la valoración correcta del importe la sanción pecuniaria dentro de la horquilla delimitada para cada tipo de infracción y que garantice el carácter coorcitivo/punitivo de la sanción impuesta.
- Se propone la adición de un nuevo punto 4 en el artículo 78 del Anteproyecto:
 - 4. En el caso de que las infracciones tipificadas como leves sean cometidas por personas físicas, se establecerá la posibilidad de conmutar las sanciones por cursos de concienciación y trabajos en beneficio de la sociedad, en actividades relacionadas con el fomento de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias y la participacion activa de las personas con discapacidad en el ámbito social, cultural, económico, laboral, político y deportivo.

Fundamentación:

- Incorporación de un nuevo punto que permita al órgano sancionador la posibilidad de conmutar la sanción pecuniaria correspondiente por actuaciones de concienciación y trabajos en beneficio de la sociedad, en actividades relacionadas con el fomento de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias y la participacion activa de las personas con discapacidad en el ámbito social, cultural, económico, laboral, político y deportivo.
- Inclusión de un elemento educativo en el régimen sancionador en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.



Artículo 79 (Nuevo). publicidad de las sanciones.

 Se propone la adición de un nuevo artículo 79 y la consiguiente renumeración del artículo 79 y siguientes del borrador del Anteproyecto.

Articulo 79. Publicidad de las sanciones.

- 1. El órgano competente para resolver los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones graves y muy graves podrá acordar la publicación en el Boletín Oficial de Aragón de las sanciones impuestas una vez hayan adquirido firmeza. En el supuesto de infracciones muy graves, esta publicación podrá hacerse extensiva a los medios de comunicación social de mayor alcance en Aragón. El coste de la publicación correrá a cargo de la persona física o jurídica sancionada.
- 2. En dicha publicación se hará referencia a los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas responsables, así como de la característica y naturaleza de las infracciones.

Fundamentación:

• Inclusión de una articulo que posibilite la publicidad de las sanciones graves y muy graves con finalidad ejemplarizante.

Artículo 80 (Nuevo). Afectación de las sanciones.

 Se propone la adición de un nuevo artículo 80 y la consiguiente renumeración del artículo 80 y siguientes del borrador del Anteproyecto.

Artículo 80. Afectación de las sanciones.

Las cantidades que pudiera ingresar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como consecuencia de sanciones pecunarias previstas en el articulo 78, deberán afectarse a las políticas públicas tendentes a la consecución de los fines recogidos en el articulo 4 de esta Ley.

Fundamentación:

 Establecimiento de la finalidad que se debe dar a las sanciones pecuniarias, dotándolas, de esta forma, además de su naturaleza disuasoria y punitiva, de un componente reparador.



<u>Disposición Adicional Primera. Regulación del uso de perros de</u> asistencia.

 Se propone la siguiente modificación de contenido en la Disposición Adicional Primera:

Disposición adicional primera. Regulación del uso de perros animales de asistencia.

En el plazo de un año tras la entrada en vigor de esta Ley se presentará un proyecto de Ley que regule el uso de los perros animales de asistencia y terapia por personas con discapacidad en Aragón.

Fundamentación:

• A pesar de que ya hay Comunidades Autónomas⁴ en las que se ha regulado el uso de perros de asistencia por personas con discapacidad, UGT Aragón considera que ante la utilización creciente en la UE y USA de animales de asistencia de naturaleza diferente a los perros, sería recomendable que en el plazo de un año tras la entrada en vigor de la Ley de los Derechos y la Atención a las Personas con discapacidad, se regulase mediante ley el uso de animales de asistencia, no reduciendo estos animales a la categoría de perros.

Aunque generalmente suelen ser utilizados perros como animales de asistencia, es creciente la utilización de otros animales para realizar tareas en beneficio de una persona con discapacidad, ya sea física, sensorial, psiquiátrica, intelectual o mental.

Hace tiempo que se viene experimentando con monos capuchinos como animal de asistencia para personas con discapacidad. A diferencia de los perros, los monos capuchinos pueden realizar tareas como pasar páginas, pulsar interruptores (luz, tv...), meter pajitas en vasos o botellas, acercar objetos, abrir armarios, cargar un DVD ... más fácilmente, gracias a la capacidad prensil de sus manos.

⁴ A título de ejemplo véase la LEY 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades; la LEY 10/2003, de 26 de diciembre, sobre el acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, la Ley 10/2007, de 29 de junio, sobre Perros de Asistencia para la Atención a Personas con Discapacidad de Euskadi; la Ley 19/2009, de 26 de noviembre, del acceso al entorno de las personas acompañadas de perros de asistencia de Cataluña; la Ley 1/2014, de 21 de febrero, de perros de asistencia, de Baleares; la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura; la Ley 2/2015, de 10 de marzo, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia, de la Comunidad Autónoma de Madrid; la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad, de la Región de Murcia; la Ley Foral 3/2015, de 2 de febrero, reguladora de la libertad de acceso al entorno, de deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados, de personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, de Navarra; la Ley 8/2017, de 19 de septiembre, de perros de asistencia de La Rioja; la Ley 6/2017, de 5 de julio, de acceso al entorno de personas con discapacidad que precisan el acompañamiento de perros de asistencia, de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el recientemente presentado proyecto de Ley de acceso al entorno de las personas usuarias de perro de asistencia, de Castilla y León.



Por otra parte ofrecen ventajas añadidas como una alta capacidad de aprendizaje, no generar alergias al pelo -ya que tienen un pelo similar al humano- o su expectativa de vida -entre 30 y 40 años-.

En principio cabria entender que son animales de asistencia aquellos que desarrollan funciones como:

- Ayudar a guiarse y a otras funciones a personas ciegas o con visión reducida.
- Alertar a personas sordas o con problemas de audición de la presencia de personas o sonidos.
- Proporcionar protección no violenta o ejercer labores de rescate.
- Empujar una silla de ruedas.
- Asistir a una persona durante un ataque epiléptico.
- Alertar de la presencia de alérgenos.
- Alcanzar objetos, como medicinas o un teléfono.
- Ofrecer asistencia y apoyo físicos de forma equilibrada y estable a personas con problemas de movilidad.
- Apoyo en la actividades básicas de la vida.
- Ayudar a personas con discapacidades psiquiátricas y neurológicas evitando o interrumpiendo comportamientos impulsivos o destructivos.
- Por otra parte, dado el notable incremento de uso de animales de terapia por parte de personas con discapacidad tal vez sería apropiado regular en una misma norma el uso de animales de asistencia y terapia de forma que se regulasen de forma conjunta.

Por animal de terapia o de apoyo emocional se consideran aquellos que forma parte de un tratamiento médico o terapia para asistir a las personas en tareas funcionales diarias, pero no se limitan a un tipo de animal específico y no hace falta que estén entrenados para asistir en una actividad específica.



2º).- Que, en su caso, le sea comunicado a UGT Aragón cualquier defecto de forma en las Observaciones presentadas al contenido del Anteproyecto *Ley de los derechos y la atención a las personas con discapacidad* al objeto de subsanarlo en el menor tiempo posible.

En Zaragoza, a 4 de abril de 2017

Aragón Aragón

Fdo. Daniel Alastuey Lizáldez Secretario General de UGT Aragón



Desde Zaragoza Vida Independiente, ZaVI, entidad sin ánimo de lucro basada en los principios y la filosofía del Movimiento Mundial de Vida Independiente y como personas con diversidad funcional (discapacidad) nos alegramos de que, por fin, se plantee una Ley que pretenda la necesaria adecuación de la normativa autonómica a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad y un cambio al modelo social cuyos postulados se acercan mucho más a los de la filosofía de Vida Independiente; que se reconozca el derecho a la vida independiente es un deseo y una reivindicación que las personas con diversidad funcional llevamos años reclamando.

Partiendo de este planteamiento resulta poco comprensible que, ya en la misma denominación de la ley, se renuncie a esta nueva visión utilizando términos tan tradicionalistas como el de "atención" con claras connotaciones asistencialistas. Por tanto proponemos sea sustituido por el de "apoyo" recomendado desde el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 34º período de sesiones, 27 de febrero a 24 de marzo de 2017, en el Informe de la **Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad,** que literalmente nos dice:

"41. La Convención cuestiona los enfoques tradicionales de la atención y ofrece la posibilidad de corregir el legado de desempoderamiento y paternalismo. Además, la noción de **apoyo** en la Convención trasciende la interpretación tradicional de la atención y la asistencia a otros grupos, como las personas de edad y los niños. La Convención restablece la importancia del "ser humano" en el discurso de los derechos humanos resaltando los aspectos individuales y sociales de la experiencia humana. Estas innovaciones pueden y deben incorporarse en la aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos existentes."

"Para ello, hay que sustituir el legado de paternalismo, dependencia y estigmatización que subyace en los enfoques tradicionales de la asistencia por un concepto de **apoyo** como obligación del Estado que se desprende de los derechos humanos, la igualdad y la justicia social."

"35. En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el apoyo se asienta firmemente en un complejo modelo sustantivo de igualdad introducido por la Convención. El tratado subraya la importancia de tener en cuenta la diversidad de la experiencia humana. La Convención resalta la importancia de adoptar todas las medidas necesarias para apoyar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. Su enfoque basado en los derechos humanos coloca también a las personas con discapacidad en el centro de todas las decisiones que las afectan, incluidas las relativas al apoyo y a la asistencia."

"36. En la Convención no figura una definición de apoyo, pero el término se utiliza en varias disposiciones. Según el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, "apoyo" es un término amplio que engloba arreglos oficiales y oficiosos, de distintos tipos e intensidades. Todas las formas de apoyo deben proporcionarse respetando los principios generales de la Convención (art. 3)."

"37. El apoyo es una obligación transversal establecida en la Convención. Como parte de las obligaciones generales enunciadas en el artículo 4, los Estados partes deben adoptar todas las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en el tratado."

Así mismo creemos que, muy difícilmente, se puede producir este tan necesario y ansiado cambio en los enfoques tradicionales si se sigue empleando el concepto de discapacidad sin importar lo más mínimo que desde el modelo social se insiste y haga hincapié en que "no hay personas con discapacidad sino entornos y sociedades discapacitantes". Somos conscientes de que el concepto de "diversidad funcional" y, sobre todo, el de "personas discriminadas por su diversidad funcional", es todavía poco conocido y aún menos comprendido, por eso nos gustaría resaltar que, por primera vez en la historia de nuestro colectivo, nos autodenominamos de una manera no peyorativa ni desvalorizante, elegida y decidida libremente después de largos debates y deliberaciones a través del Foro de Vida Independiente.

Por tanto creemos que, si de verdad se pretende que ésta sea una ley innovadora y referente, su denominación también debería serlo; siendo en nuestra opinión más apropiado denominarla Ley de los derechos y apoyos de las personas con diversidad funcional (discapacidad).

Entendemos que en la realización del presente anteproyecto se ha contado principalmente con las grandes y poderosas asociaciones y organizaciones de la discapacidad, tradicionalmente asistencialistas, basadas en el déficit, la enfermedad, la negación de la capacidad para tomar el control de la propia vida, primando y favoreciendo la institucionalización y la reclusión residencial; y que dicen representarnos aunque en nuestro caso no lo sentimos así para nada. Así que agradecemos que aunque sea mínimamente se nos dé esta oportunidad de poder expresarnos y dar a conocer nuestra visión y así poder hacer efectivo nuestro lema de Vida Independiente: NADA SOBRE NOSOTROS/AS SIN NOSOTROS/AS

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA DISCAPACIDAD DE ARAGÓN

Observaciones Generales

Los derechos no son graciables. No sirve hablar de ellos en términos de "promover condiciones, promocionar apoyos". Debería enfocarse a la concreción de medidas para garantizar el respeto a los derechos y su cumplimiento. Esto es aplicable a todos los títulos.

Las definiciones necesitan ser revisadas. La ley carece en el apartado de DEFINICIONES del término de DIVERSIDAD FUNCIONAL, término recomendado por el movimiento de vida independiente. Si queremos ser coherentes con la visión de la Vida Independiente y el nuevo Paradigma Social que pretende construir esta Ley, es necesario una mayor amplitud de miras e ir desterrando el uso de términos capacitistas, paternalistas y estigmatizantes, siendo sustituidos por otros sin connotaciones negativas, como el de DIVERSIDAD. Una ley que pretende ser progresista y adecuar la normativa autonómica a la convención de la ONU de los derechos de las personas con discapacidad no puede estar basada en el antiguo concepto de capacitación como productividad. La dignidad de una vida no debería basarse en las capacidades, no es una cuestión de cuánto podemos hacer sino del derecho inherente que tenemos como seres humanos a desarrollarnos con los **apoyos**, tanto técnicos como humanos, necesarios en cada caso. No se trata tan

sólo de autonomía personal y de hacerlo todo por nosotros mismos, sino del derecho a decidir y a que nuestros derechos sean respetados por el hecho de ser personas.

No necesitamos cuidadores, sino personas que nos apoyen y ayuden a desarrollar nuestras vidas según nuestro propio criterio. La ley debería poner los medios necesarios para su cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el art. 19 de la convención ONU. Las familias no deberían ser depositarias del peso de los llamados "cuidados". Es imprescindible el reconocimiento de la **Asistencia Personal** como verdadero garante para ejercer nuestros derechos como ciudadanos en igualdad. El derecho a la Asistencia Personal existe como tal en la legislación nacional e internacional y está implantada en otras comunidades autónomas y en otros países, aunque no está desarrollado en Aragón por falta de dotación económica, nulo interés,mala interpretación y desconocimiento. Todo lo anterior lleva a un exceso de trabas y requisitos que obstaculiza el acceso a la prestación, que se deniega por sistema, impidiendo ejercer el derecho reconocido por la convención ONU y la legislación española, incluida la constitución. Según las últimas estadísticas del SAAD, en Aragón seguimos con un 0% de personas beneficiarias, a nadie se le ha concedido todavía la prestación por Asistencia Personal a pesar de que la hayamos solicitado.

Si lo que pretende esta ley es construir un nuevo paradigma social que nos considere sujetos titulares de derechos, dificilmente podremos lograr ese reconocido derecho a decidir por nosotros mismos si lo unico que se nos ofrece son centros de dia, de noche, residencias o ayuda a domicilio que no cubre las necesidades reales y que, por su naturaleza, impiden la libertad de elección del usuario.

Por todos estos motivos proponemos e instamos a que en la presente ley se reconozca bajo un <u>título</u> específico y propio, explícitamente el <u>"derecho a vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad",</u> tal y como lo reconoce la Convención de la ONU en su art. 19

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ya lo deja bien claro en la introducción de la Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

- "1. A lo largo de la historia, se ha negado a las personas con discapacidad la posibilidad de tomar opciones y ejercer el control de manera personal e individual en todas las esferas de su vida. Se ha supuesto que muchas de ellas eran incapaces de vivir de forma independiente en comunidades de su propia elección. No se dispone de apoyo o su prestación está vinculada a determinados sistemas de vida, y la infraestructura de la comunidad no se ajusta al diseño universal. Los recursos se invierten en instituciones y no en el desarrollo de las posibilidades que tienen las personas con discapacidad de vivir de forma independiente en la comunidad. Ello ha dado lugar al abandono, la dependencia de los familiares, la institucionalización, el aislamiento y la segregación.
- "4. La vida independiente e inclusiva en la comunidad es una idea históricamente procedente de las personas con discapacidad que reivindican ejercer el control sobre la manera en que quieren vivir, mediante la creación de formas de apoyo que potencien el pleno ejercicio

de sus derechos, como la **asistencia personal**, y piden que las instalaciones comunitarias se ajusten a los principios del diseño universal."

- "6. La presente observación general tiene por objeto ayudar a los Estados partes a aplicar el artículo 19 y cumplir las obligaciones que les impone la Convención. Atañe principalmente a la obligación de garantizar a todas las personas el disfrute del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad, pero también está relacionada con otras disposiciones de la Convención. El artículo 19 es una de las disposiciones de mayor alcance y más interdisciplinar de la Convención, y debe considerarse esencial para la plena aplicación de ese instrumento."
- "c) Elaborar un <u>plan de acción concreto</u> para que las personas con discapacidad vivan de forma independiente en el seno de la comunidad, que incluya la adopción de medidas para facilitar el **apoyo formal** a la vida independiente en la comunidad, de manera que el apoyo informal, por ejemplo el que prestan las familias, no sea la única opción;"
- k) Asignar recursos al desarrollo de servicios de apoyo apropiados y suficientes, autogestionados y dirigidos por el interesado o el "usuario" para todas las personas con discapacidad, como asistencia personal, guías, lectores e intérpretes profesionales de lengua de señas o de otro tipo: "

Teniendo en cuenta todo lo anterior, creemos imprescindible y sumamente urgente la creación de un <u>Plan de desarrollo</u>, <u>difusión y apoyo a la vida independiente</u> que tenga en cuenta el reconocimiento de la asistencia personal autogestionada como el instrumento más apropiado que garantiza una verdadera vida en igualdad y la libertad de poder elegir, decidir y así poder tomar las riendas de nuestras propias vidas. Plan en el que, las personas y asociaciones que ya llevamos tiempo defendiendo y reivindicando este derecho, seamos por fin escuchadas y podamos demostrar, como ya se viene haciendo desde otras comunidades autónomas, no sólo que la autogestión de la asistencia personal es factible económica, humana y socialmente sino que además redundaría en la mejora de otros aspectos reflejados en la Ley, como la prevención de la violencia de género, el empoderamiento de las personas con diversidad funcional y la liberación del rol tradicional de mujer cuidadora en el entorno familiar.

Igualmente vemos totalmente necesaria la puesta en marcha de un <u>Plan de desinstitucionalización</u>, que complemente al antedicho <u>Plan de desarrollo</u>, <u>difusión y apoyo a la vida independiente</u> como recomienda la Observación nº 5 (2017) del Comité de la ONU anteriormente citada:

- "g) Adoptar estrategias claras orientadas a la desinstitucionalización, con plazos fijos y presupuestos suficientes, a fin de eliminar todas las formas de aislamiento, segregación e institucionalización de personas con discapacidad"
- "m) Establecer mecanismos para supervisar las instituciones y los servicios residenciales existentes, las estrategias de desinstitucionalización y la implantación de formas de vida

independiente en la comunidad, teniendo presente el papel de los marcos independientes de supervisión; "

- "69. El derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad está interrelacionado con el disfrute de otros derechos humanos reconocidos en la Convención. Al mismo tiempo, es más que la suma de esos derechos, ya que afirma que todos los derechos deben ejercerse y disfrutarse en la comunidad en la que una persona elige vivir y en la única en la que puede desarrollar libre y plenamente su personalidad."
- 26. La filosofía de la vida independiente, que subraya la necesidad de que las personas con discapacidad lleven vidas autónomas e independientes, refuerza la noción de apoyo. Sin embargo, debe formularse de tal modo que tenga en cuenta la **interdependencia** de las experiencias humanas y acepte el hecho de apoyarse en otros como aspecto fundamental de esa interdependencia, apartándose así de las interpretaciones restrictivas de la independencia que la vinculan con la autosuficiencia9. En ese sentido, el apoyo debe garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su facultad de elección y control sobre su propia vida, sea cual sea su deficiencia física, sensorial, mental e intelectual, y sobre sus propias opiniones, en lugar de tener que seguir las de quienes atienden sus necesidades.
- 27. Al mismo tiempo, es necesario recuperar y reconocer la <u>experiencia personal</u> de la deficiencia que orienta las necesidades de apoyo de las personas con discapacidad para participar en la sociedad, <u>experiencia que puede haberse soslayado en el debate sobre los derechos de las personas con discapacidad</u>. La aceptación de las personas con discapacidad como parte de la <u>diversidad humana</u> debe influir en el modo en que las sociedades perciben las necesidades personales de apoyo y responden a ellas.
- 28. En este contexto, los Estados deben abandonar los enfoques asistencialista y médico y replantearse su política y práctica de la atención desde una perspectiva de derechos humanos. El acceso a apoyo es fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Si bien es cierto que los debates sobre la economía política y social de la atención están captando cada vez más el interés de los activistas, estudiosos, Estados y agentes internacionales, no abordan adecuadamente los derechos de las personas con discapacidad. Las deliberaciones sobre la atención que se lleven a cabo en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible deberán incluir a las personas con discapacidad e incorporar un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos. El disfrute por todas las personas con discapacidad de todos los derechos y las libertades fundamentales debería ser el elemento central de todo modelo de apoyo y asistencia."

Reivindicamos nuestros derechos humanos. Las presentes alegaciones solo son un recordatorio de la legislación que ya está vigente y que se está incumpliendo. Esperamos que desde la administración se aproveche esta oportunidad para corregir una situación de discriminación flagrante.